

Emilio Ortuño.



REFORMAS DE CORREOS
Dos Conferencias.

PRÓLOGO

DEL EXCMO. SR.

D. Antonio Maura.



AVILA

Tip.^o y Encuadernación de Sucesores de A. Jiménez.

1911

Emilio Ortuño.

REFORMAS DE CORREOS

Dos Conferencias.

PRÓLOGO

DEL EXCMO. SR.

D. Antonio Maura.

*A mi querido amigo
D. Antonio Maura
Manual Recuerdos
Conferencias*

AVILA

Tip. y Encuadernación de Sucesores de A. Jiménez.

1911



R. 30020

INDICE

	<u>Página.</u>
<hr/>	
<u>Prólogo</u>	
Del Excmo. Sr. D. Antonio Maura.....	5
<hr/>	
<u>Primera Conferencia</u>	
Exordio.....	7
Servicios de Comunicación.....	9
Unión postal.....	13
Correo moderno.....	16
Estado actual del Correo.....	19
Presupuesto de las Reformas.....	26
Presupuesto vigente.....	29
<hr/>	
<u>Segunda Conferencia</u>	
Inacción del partido liberal.....	33
Proceso para la realización de toda obra....	39
Reformas en Inglaterra.....	41
Reformas en Francia.....	43
Algunas consideraciones generales.....	48
Lo que ha sido el Correo en España.....	50
Administración del Correo por el Estado... ..	59
Ambiente en Gobernación.....	62
Obra del partido conservador.....	66

A P É N D I C E

	Página.
<u>Ley de Reformas</u>	
de 14 de Junio de 1909.....	73
<u>Memoria anexa</u>	
Lo que es y lo que debe ser el correo.....	86
Giro postal.....	116
La Caja postal de Ahorro nacional.....	131
Paquetes postales.....	156
Tarifas.....	166
Nuevos edificios para Correos y Telégrafos..	185
Presupuesto.....	198
<u>Agencias postales</u>	
Sesión del Congreso de 25 de Mayo de 1909.	
—Manifestaciones hechas por el Sr. Ortuño	223
Artículo del <i>Boletín de Correos</i> de 30 de Ju-	
nio, 1909.....	237
<u>Presupuestos de Gobernación</u>	
Estado comprendiendo los de 1890 a 1911..	243
Gráficos.....	245
<u>Juicio y síntesis de las Conferencias</u>	
Artículo del <i>Cronista de Correos</i> de 22 de	
Febrero 1911	249
Artículo de <i>La Epoca</i> de 26 de Febrero de	
1911.....	253



PRÓLOGO

Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño.

Querido amigo: Como alabé la elección del tema para sus luminosas conferencias en «Juventud conservadora», aplaudo esta divulgación de su trabajo.

Una de las principales víctimas de las corruptelas electorales y de las degeneraciones parlamentarias, es la Administración del Estado, entre cuyos servicios ninguno conozco que á los postales y telegráficos aventaje por la generalidad del beneficio popular.

Indirectamente alcanzan á todos los ciudadanos, aun aquellos mismos que experimentan inmediata contrariedad, el amparo de los institutos dedicados á mantener en paz y en justicia á los pueblos y el fomento de la cultura y la economía nacionales; es y siempre será difícil generalizar el conocimiento de esta verdad.

Otro es el caso de las Comunicaciones cuyo provecho notan de manera inmediata y ostensible, así los afortunados como los humildes, guardada la natural proporción con la respectiva intensidad de vida,

Acontece, además, que los servicios postales y telegráficos son remuneradores, aun sin contar su influjo bienhechor en el estado social.—No pueden ser contadas entre las aspiraciones que la penuria del Tesoro frustra, demora ó cercena.—Para desenvolverles y mejorarles tan solo se requiere positiva eficiencia administrativa que baste para organizarles y cosechar sus frutos, queriéndolo de veras y persistiendo en el conato.

La inestabilidad, la incoherencia, el desbarajuste, causantes del atraso, achaques dimanados de aquellas corruptelas, y degeneraciones que mencioné, señales de haberse convertido en parásitas organizaciones que debieran dar al Estado lozanía y vigor, no se corregirán mientras la muchedumbre indefinida y dispersa de sus víctimas permanezca resignada y pacífica.—Fuera del cercado donde se cría la ponzoña se ha de buscar la triaca.—

Esto procura con la publicidad, Ud. que en la Dirección General aplicó tanto desvelo y tan aprovechado ahinco á las entorpecidas reformas. Contribuirá á movilizar para el bien la opinión, apoyo indispensable para esta y otras muchas obras de saneamiento y convalecencia.—

Téngame siempre por afectísimo amigo suyo

A Maura.

12 Abril-911.



PRIMERA CONFERENCIA

18 de Febrero de 1911.

Exordio.

Al presentarme ante vosotros, señores de «Juventud Conservadora» con toda sinceridad os diré que cuando recibí la invitación para que os diera una conferencia, mi primera impresión fué la de declinar ese honor, por no hallarme á la altura de los que en este sitio me han precedido; pero bien pronto y como á impulsos de un sentimiento egoísta, por mi mente cruzaron dos ideas:

«Reformas de correos.—Su propaganda.»

El tema me pareció oportuno y su divulgación de interés nacional; por eso me hallo aquí, y me hallo gustoso y agradecido. Gustoso, porque espero que lo que pueda decir os ha de complacer, y complaceros constituye para mí, en este momento, una preocupación primordial; agradecido, porque me brindáis ocasión de poder ocuparme nuevamente del Correo moderno, palanca potente, medio eficaz cual ninguno que las Naciones poseen para fomentar sus intereses comerciales, industriales, so-

ciales é intelectuales. De suerte, señores, que «Lo que es y lo que debe ser el Correo en España», ha de constituir el eje alrededor del cual van á girar mis palabras.

Seré conciso, por lo menos procuraré serlo, porque la concisión es lo único que os puedo ofrecer al solicitar de vosotros la benévola atención que requiere la aridez de un asunto tan sumamente distinto á las elocuentes lucubraciones políticas y sociales que aquí aplaudimos y cuya índole especial requiere también una manera peculiar en su exposición. No temais, sin embargo, que en esta conferencia vaya á ingerir didácticamente el cúmulo de asuntos, los extremos todos que integran las Reformas á que me vengo refiriendo. No; el intentarlo solo, sería imperdonable. Me voy á limitar á agrupar algunas ideas, algunos conceptos, algunos datos, los precisos, como el pintor agrupa sus personajes, para que con la menor fatiga posible, vosotros, jóvenes ilustrados y espíritus á la moderna, os deis cuenta cabal de la importancia de la cuestión.

En suma, señores, y bajo el epígrafe general ya citado, en mis palabras van á palpitar tres ideas:

—Conexión del servicio postal con los demás servicios de comunicación.

—Necesidad del correo moderno.

—El por qué de la no implantación de las Reformas de Correos y Telégrafos.

Mis manifestaciones todas pueden, además, agruparse en dos capítulos, uno que podemos llamar de «Exposición»; el segundo de «Deducción». Y como para desarrollar el primero, por mucho que quiera concretar, necesito el tiempo que á estas conferencias se suele conceder, dejaré para otro día el desarrollo del segundo. Este es el programa. Manos á la obra.

Señores: Al pretender incluir en una sola definición todos los servicios de comunicación: los de Obras públicas, Correos, Telégrafos, los marítimos, tenido además en cuenta el que en algunos países, como Suiza y Alemania, el servicio de transporte de viajeros por carretera, se halla aún á cargo del Cuerpo de Correos, se puede decir que: «los servicios de comunicación son aquellos que proporcionan al país medios de transporte, transportan, trasladan ó transmiten cosas, seres é ideas; es decir, que teniendo por objeto el relacionar los intereses de centros geográficamente distantes, se dividen en dos grandes categorías: los servicios que suministran el utillaje para la función, los servicios que realizan la función.»

Servicios de
comunicación

Yo no sé si esta definición reúne todas las condiciones necesarias de claridad, precisión, comprensión etc... No importa, porque mientras la remitamos á una Comisión de corrección de estilo, haremos constar, y es lo interesante, el enlace que existe entre estos servicios.

Por de pronto, después de lo dicho, á nadie sorprenderé si afirmo que el estado de conservación de las carreteras y la explotación de las vías férreas influye directamente en el desenvolvimiento del servicio postal.

En efecto, la petición de rescisión de contrato de transporte de correspondencia por carretera, la apelación de multas impuestas, la disculpa de falta cometida, hallan, casi siempre, su justificación real ó supuesta en el estado del firme, así como del incumplimiento de los Pliegos de condiciones, resulta por ejemplo:

—la detención en Madrid, durante doce horas, de la correspondencia de tránsito, detención que, para muchos pueblos, se convierte en veinticuatro horas de retraso en el reparto de la misma;

—la deficiencia de la velocidad de los trenes correos y de su número, cuya consecuencia entre otras, es la subvención por el Estado de cien mil pesetas anuales á la Compañía del Sudexpreso, para que transporte de frontera á frontera la correspondencia extranjera, sustrayéndola así á la deficiencia de nuestros trenes;

—la facturación de las sacas de correspondencia en lamentable confusión con los equipajes de los viajeros, circunstancia en la cual se fundan á su vez las Compañías, ó se han fundado para reclamar muchos millones al Estado; yo supongo que

se habrán convencido que no está bien que ellas se pongan la venda, cuando el herido es el Estado.

Además, los postes de las líneas telegráficas se hallan enclavados á lo largo de nuestras vías de comunicación. Diez mil peones camineros quedan indiferentes ante sus averías, en cuya conservación fácilmente se les podría interesar, colocando puestos telefónicos en las 4.250 casillas, con lo cual resultaría un beneficio incalculable para el viajero por carretera, para las fincas colindantes, y sería un auxiliar poderoso para el servicio de la Guardia civil;

—seiscientas veintitantas estaciones telegráficas de difícil vigilancia, se hallan en mano de los empleados de las Compañías de ferrocarriles;

—dos son los hilos que las Compañías de ferrocarriles deben suministrar al Estado para su servicio telegráfico, y no todas han cumplido con ese requisito, con perjuicio del Estado, etc., etc...

Con lo dicho queda suficientemente de relieve que el servicio de correos, que necesita hoy del servicio telegráfico para su debido desenvolvimiento, se halla también estrechamente conectado con los demás Servicios de comunicación.

Pues bien, Señores: todas las naciones han tenido en cuenta esa conexión para reunir en un solo Departamento ministerial los servicios de comunicación con más ó menos amplitud. El Japón, en su

Ministerio de Comunicaciones, incluye los servicios de Obras públicas, Correos, Telégrafos, naturalmente Teléfonos y la Dirección general de la Marina mercante. Austria yustapone al servicio de Correos la Dirección general de Comercio, con lo cual yo no estoy conforme por lo antes expuesto.

Hé dicho todas las naciones, hay que exceptuar: las grandes potencias que se han visto precisadas á subdividir este Ministerio en dos, uno de Obras públicas y otro de Correos y Telégrafos por la gran importancia que este último servicio ha adquirido en esos países, importancia que se refleja en sus presupuestos que oscilan de 128 millones de liras, Italia en 1907, á 666 millones de marcos, Alemania en 1911.

Hay que exceptuar también las naciones como Turquía y algunas repúblicas americanas que conservan aún su servicio de Comunicaciones en el Ministerio del Interior, y por fin España constituye la última excepción.

España, cuya Dirección general de Correos y Telégrafos, incluida en el Ministerio de la Gobernación, depende, además, del Ministerio de Hacienda, y depende nada menos que por la administración de los sellos, circunstancia de una importancia que no debemos desconocer. Yo opino que mientras esto subsista se podrá, claro está, establecer el Giro postal y sus servicios derivados, pero tengo la se-

guridad de que nacerá raquítico y llevará una vida lánguida; mi opinión se funda en el recuerdo de que nosotros aquí tuvimos el Giro postal que había nacido pujante, puesto que el segundo año de su establecimiento su movimiento pasó de 13 á 18 millones de reales; es cierto que al poco tiempo quedó contraído por haberse elevado el premio de 2 á 3 por 100, bajando de 18 á 12 millones, sin ventajas para el Tesoro y con grave perjuicio para el público; pero después recibió un golpe de muerte el día que la administración de los sellos fué llevada al Ministerio de Hacienda, sin que pudieran detener la desaparición del Giro, los anticipos que el Tesoro hacía á los Administradores de Correos para que éstos hicieran frente á su movimiento, que cada vez iba disminuyendo por retrasos y dificultades en los pagos. Esto sucedía de 1841 á 1856 ó 58.

Nada más sobre el particular por ahora; porque habiendo consignado la conexión que existe entre el servicio postal y los demás servicios de comunicación, me urge hablar ahora del enlace que también existe entre los distintos servicios postales de las diversas Naciones, con objeto de que estas dos ideas queden debidamente relacionadas.

La «Unión Postal», hoy «Unión Postal Universal», es una institución, como su nombre lo indica, de carácter internacional, que tuvo por objeto, cuan-

do su fundación, el unificar los servicios internacionales y abaratar las tarifas correspondientes.

Hoy, y sin que eso conste en ninguna parte, pero se deduce claramente de su labor constante, perseverante, intencionada, su aspiración es mucho mayor: pretende nada menos que la supresión total de toda frontera postal, constituyendo un sólo servicio con carácter mundial.

La idea germinó en París en 1863, entre los comisionados de varias Naciones, sin que se pudiese realizar por falta de estudio y falta de preparación en la opinión pública. En efecto, la única nación que entonces había realizado su reforma era Inglaterra; las demás se hallaban todas ellas aún en el periodo de orientación. Hubo necesidad de esperar á 1874, época en la cual, por iniciativa de Alemania, en Berna se reunió el primer «Congreso Postal.»

Entonces las circunstancias habían variado, y en veinticuatro días se redactó y aprobó la constitución de la Unión, se redactó y aprobó el primer tratado postal internacional con caracter general, que lleva la fecha de 9 de Octubre, tratado cuyas determinaciones son tan radicales que la misma Francia, al ir á firmarlo, vaciló y retrocedió, no decidiéndose á aplicarlo hasta 1876, después de realizar su adhesión por medio de un artículo adicional, no sé si cediendo á las instancias de sus Cámaras

de Comercio ó impresionada por la mirada irónica de su eterna rival.

La organización de la Unión Postal funciona por medio de dos organismos, que son la «Oficina internacional de Berna» y los «Congresos Internacionales». Estos tienen lugar cada cinco años en capital distinta; el último se celebró en Roma y el próximo tendrá lugar en Madrid. Aprovecho esta ocasión para decir que si para entonces no podemos presentarnos decorosamente, será prudente buscar un pretexto para retrasarlo.

La Oficina internacional de Berna prepara la labor de los Congresos sucesivos; es un lazo de unión entre los Estados, constituye un centro consultivo y resuelve las cuestiones, los litigios que entre aquellos puede suscitar el servicio postal. Con lo dicho basta para tener ya una idea suficiente de lo que es la «Unión Postal».

Pues bien, Señores, de los 50 Estados que constituyen la Unión Postal, sin contar las colonias que tienen también su personalidad y su voto independiente de la metrópoli, para 49 el servicio postal no se reduce ya al transporte de cartas, sino que lo constituye un conjunto de organismos sabiamente ordenados que afectan directamente á la economía total del país y cuyos gastos, después de fecundizar la actividad nacional, afluyen, acrecentados y por múltiples conductos, á las arcas del Te-

soro. En esos organismos, la rapidez, la baratura y la comodidad rivalizan para amoldarse á las justificadas exigencias del público, y siendo su característica la protección al pobre, al humilde, al pequeño, su acción se limita siempre á cantidades reducidas, dejando para otras empresas comerciales, industriales ó bancarias, lo que ella no debe alcanzar.

Correo moderno.

De ahí los servicios postales de Giro, Paquete y Caja de Ahorro nacional con sus derivados, tal y conforme se hallan organizados en las distintas naciones, con diferencia en sus detalles, pero respetando siempre los principios señalados, sin más excepción que Bélgica.

Bélgica, en efecto, no pone límite á los giros, ni tampoco á las cantidades que por el correo se pueden remitir á su Caja Nacional de Ahorros; en cuanto á sus Paquetes, pueden alcanzar nada menos que 60 kilos. Para que nos demos cuenta de lo que son 60 kilos, tratándose de paquetes postales, diré que cinco es el límite que el Congreso de Roma fijó para el Paquete internacional, y que 60 es dos veces lo que al viajero se le concede para su equipaje.

Pero, todo lo anteriormente consignado, señores, ¿qué quiere decir? En términos más expresivos, más realistas, más gráficos, ¿qué significa? ¡Ah!, todo eso significa que desde París, por ejemplo, se puede mandar por la Posta una cantidad,

por modesta que sea, no diré á cualquier punto de Francia, sino al Japón ó al Canadá, al Natal ó al Uruguay, á Turquía ó á Portugal, pero no á España.

Todo eso significa que en las Naciones que tienen la suerte de tener la Caja de Ahorros postal, sus moradores, desde cualquier pueblo ó caserío, pueden confiar al Estado, por la estafeta más próxima ó por intermedio del cartero rural, sus más modestas economías en sellos ó en metálico para que el Estado las conserve y las fomente. Para que veais la importancia del ahorro realizado en esa forma, os citaré á Bélgica, que tiene hoy en su Caja Postal 920 millones de francos; Francia, 1.500; Inglaterra, más de 4.000 millones; y hay que tener en cuenta para apreciar estas cantidades, que en Francia y en Inglaterra lo que cada imponente puede tener resulta muy limitado, siendo de 1.500 francos y 200 libras respectivamente. El movimiento de la Caja Postal francesa asciende á 8.000 millones de francos, desde que se creó en 1881.

Lo dicho significa también que desde Madrid, es cierto, se puede mandar un paquete postal á cualquier punto del extranjero, pero ese paquete no se puede detener en ninguna de las poblaciones españolas del tránsito que tiene que recorrer, porque para ellas no existe el marchamo postal. El paquete, para estos destinos facturado, viaja yustapuesto al

paquete postal para el extranjero, pero cuesta la tarifa X_i , más cara, aunque esto parezca increíble.

—¿Y por qué esa anomalía? ¡Ah!, porque la fuerza expansiva de toda disposición postal es tal, que no solamente nos cerca, sino que nos invade, y al invadirnos lo hace como resulta en toda invasión: con provecho del invasor y con perjuicio del invadido. ¿Y cómo nos invade? Nos invade de dos maneras: obligándonos, como he dicho antes, á subvencionar con cantidades crecidas á Compañías particulares para que sustraigan la correspondencia extranjera á las deficiencias de nuestros trenes correos ó concertando con esas Compañías un sistema de servicio especial con tarifas reducidas para que el paquete postal no resulte perjudicado al pasar por España. Y ese servicio se verifica á espaldas de la Dirección de Correos, de nuestra Administración y sin que se entere el Tesoro español. No sé si eso se puede llamar un Estado dentro de otro Estado; lo que sí sé es que constituye una vergüenza nacional; y digo vergüenza porque las palabras son para empleadas cuando traducen el pensamiento y se amoldan á la realidad. Pero señores, nada de lamentaciones; porque las lágrimas no se deben consentir cuando, no agotados los remedios, aún subsiste la esperanza.

—Sigamos serenamente en nuestra exposición. Yo comprendo que el tema es un poco pesado (*Varios*

señores: No, no) pero no puedo variar la esencia de la cuestión, y procuraré abreviar lo que pueda con objeto de ser lo menos molesto posible.

He hablado de los Servicios derivados. Los designo así porque son servicios postales que resultan de la combinación de los servicios antes indicados que llamamos servicios fundamentales. Entre los servicios derivados existen el Envío contra reembolso, Suscripciones á periódicos, Cobro de efectos comerciales, Bonos postales, Cuentas corrientes, Cajas de retiro, los Cheques que ideó Austria, y hace poco han copiado Alemania y Japón, con cuya sola enumeración veis, señores, cuánto representa todo ello para la vida de un país.

El Envío contra reembolso, para citar un solo ejemplo, resulta de la combinación del Giro postal y del Paquete postal; tiene por objeto, como su nombre lo indica, el poner en relación al consumidor con el productor. El consumidor, por un medio cualquiera, hace saber al productor que necesita uno de sus artículos; éste, por medio del paquete postal, lo remite con la factura; el cartero, al entregar el paquete, la hace efectiva, de cuyo importe el Administrador de Correos se hace cargo á su vez para girarlo al productor.

Todo esto constituye el Correo moderno. Pero á nuestro Correo, tal y conforme se halla hoy organizado, no le basta con que se implanten esas re-

Estado actual del correo.

formas para quedar transformado á la moderna; necesita, además, hondas modificaciones en sus servicios actuales, desde la Inspección, ya últimamente muy mejorada, hasta las Tarifas, pasando por las Oficinas ambulantes, los trenes correos, las Casas de Correos, las Estafetas, etc. Dos palabras acerca de ellos para que os forméis idea de la necesidad de su modificación.

20 Oficinas ambulantes.—Se llaman Oficinas ambulantes las oficinas que existen en los coches correos que circulan por las vías férreas. En Correos, una de las cosas esenciales es el aprovechamiento del tiempo, y se comprende que se haya ocurrido el que durante el transporte de los objetos de un punto á otro se intente realizar su clasificación, para que inmediatamente después de la llegada se pueda proceder al reparto. Es un servicio admirablemente organizado en el extranjero. El nombre de Oficina lo merece allí realmente porque en los coches se hace la misma labor que en las estafetas.

31 Aquí, en España, no se le puede dar ese nombre; merece más bien el de furgón, porque una oficina necesita espacio, luz, comodidades y empleados. Y no se puede llamar oficina á un recinto reducido, abarrotado de objetos y donde apenas queda sitio para que el funcionario de correos se pueda sentar. Hablo en singular, porque sólo hay un servicio ambulante con tres empleados y muy pocos con dos,

los demás se hallan á cargo de uno solo, y á veces se realiza el servicio en departamentos de 2.^a, totales ó parciales, en peligrosa confusión con otros viajeros.

No es esto sólo lo que nos permitirá juzgar las condiciones de un servicio penoso desempeñado por empleados de la última categoría, sin mozo que les ayude, encerrados, aislados, rodeados de valores declarados durante muchas horas, que pueden pasar de veinticuatro. Yo no sé hasta qué punto tiene la Administración derecho á someter la resistencia moral y física de un individuo á esa prueba constante, que á mi me recuerdan las tentaciones de San Antonio (*Muy bien.*) siquiera sea cierto que de esa prueba haya salido siempre incólume el Cuerpo de Correos, mereciendo la estima de la nación. (*Muy bien, muy bien.*) En el servicio de ambulantes se manejaron en 1909 pliegos por valor de más de 700 millones. ¡Cuán diferente es la organización de este servicio en el extranjero! No puedo aquí entrar en pormenores; bástame decir por ejemplo que el servicio ambulante postal de Irún París arranca de la frontera con siete funcionarios.

Velocidad de los trenes.—Como sabeis, antes de la construcción de las vías férreas existía la silla de posta, la diligencia y la galera acelerada. Cuando se construyeron las vías férreas, se copió exactamente esta disposición: tren correo, tren mixto y el de

mercancías; pero luego las Compañías, atentas á sus intereses, y hacían bien, fueron aumentando velocidades y comodidades para los viajeros, creando trenes rápidos, expresos, relámpagos, grandes expresos europeos, etc.; del tren correo, sin embargo, en España parece que nadie se ha preocupado, se quedó rezagado; poco á poco se fué convirtiendo de tren correo con viajeros en tren de viajeros con transporte de correspondencia, y en la imaginación popular, la velocidad relativa del tren correo no se ha sustituido al concepto que se tenía de la «posta». «Ir por la posta» se decía entonces, y aún se dice para expresar una idea de velocidad, y á nadie se le ocurre hablar para ese fin de los trenes correos.

Casas de correos.—No os sorprenderá la necesidad de construir Casas de correos. Nosotros, en la reforma, fijamos un procedimiento que á cualquiera se le hubiese ocurrido: Concurso de solares; escogido el solar, concurso de proyectos; escogido el proyecto, subasta de la obra. En Consejo de Ministros recaería designación sobre el concurso de solares; la Academia de San Fernando elegiría el proyecto, y el Pliego más barato resolvería la subasta.

Pues bien; el partido liberal, sin tener en cuenta que existía una ley que así lo determina, y sin tener en cuenta que ese procedimiento está recomendado por todas las leyes de contabilidad y contratación

de obras públicas, ha adoptado un procedimiento mucho más sencillo pero más peligroso, y es el siguiente:

— Se pone el Estado, por intermedio del Ministro de la Gobernación, en comunicación con el Ayuntamiento X; ambos estipulan las condiciones, en virtud de las cuales el Ayuntamiento construirá la casa, pero con dinero del Estado. Inmediatamente, el ministro firma un Real decreto, en el cual constan esas condiciones que sirven de base para la escritura que ha de ligar á las dos entidades.

La escritura de la de Barcelona, por ser la primera, tiene su importancia. El solar escogido de común acuerdo, es el antes desechado de la plaza de Antonio López y nuevamente ofrecido por el Ayuntamiento, (2.180.000 pesetas); para la edificación de la casa se fijan más de dos millones, y después, sin especificar los sumandos, 1.350.000 pesetas para otros gastos. Total 5.800.000 pesetas. La casualidad me ha hecho tropezar con esos sumandos, entre los cuales recuerdo, para inspección de las obras, (por los Concejales del Ayuntamiento naturalmente, ¡quién va á tener mayor interés!), (*risas*) 275.000 pesetas. Como el Ayuntamiento presta el dinero al Estado, y lo presta al 4 1/2 por 100, con la conformidad de un Ministro que antes ha sido Gobernador del Banco de España (*risas*), y como naturalmente también el Ayuntamiento tiene que emitir

títulos, hay que imprimirlos; pues para impresión de esos títulos, 35.000 pesetas. Pero como la Bolsa tiene sus quiebras y el Ayuntamiento es previsor, presupone para pérdidas probables en la negociación de los títulos: 750.000 pesetas (*risas*), y como el Ayuntamiento sabe muy bien que en Barcelona hay huelgas, añade: por si acaso hay una huelga, 150.000 pesetas. Después al final hay naturalmente el consabido etcétera. (*grandes risas*).

En el Congreso donde traté esa cuestión con algún detenimiento, terminé esa relación, diciendo: ¡Un etcétera después de haber previsto todo lo imprevisto!... ¿Será para herramientas? ¿Si será para palas, picos y azadones? (*murmillos*) Dos palabras para ultimar el pensamiento. Esa escritura le cuesta al Estado más de un millón de pesetas.

En el Congreso se me contestó que se había hecho eso, que se debía hacer eso y que se debía consentir que eso se hiciera para tranquilizar los espíritus. Yo hasta puedo admitir que se construyan Casas-correos para tranquilizar espíritus, y no sólo la de Barcelona, sino todas las que impone la implantación de las reformas; pero lo que no sabía yo, lo que yo no podía imaginar es que para tranquilizar los espíritus hacía falta construir Casas-correos faltando á las leyes. (*Muy bien, muy bien.*)

Claro que los demás Ayuntamientos se han animado (*Risas*), é inmediatamente, señores ¡cómo in-

fluye en las aspiraciones de los de abajo las determinaciones de los que mandan, el Ayuntamiento de Valencia, enterado de lo que pasaba entre Barcelona y el Ministerio de la Gobernación, se apresura á hacer una nueva proposición al Gobierno agregando cerca de 600 metros al solar ofrecido en el concurso que sirvió de base al proyecto de presupuestos y pidiendo por el metro de solar y construcción 1.413 pesetas. La oferta pareció tan exagerada que en el Real Decreto autorizando la firma de la escritura ha quedado reducida la pretensión del Ayuntamiento; pero así y todo el precio del metro cuadrado resultó á 1.107 pesetas mientras en Madrid no llega ni con mucho á mil pesetas para la Casa-correos en construcción incluyendo naturalmente el precio del solar y tenido en cuenta el aumento de obra.

También lo de Barcelona se supo en León, se enteró claro está, su Ayuntamiento, (*Risas*) y en León, como la cosa es más pequeña, como todo giraba sobre límites más reducidos, parecía que no iba á resultar demasiado el multiplicar por cuatro el presupuesto que constaba en la ley de reformas. Y así sucesivamente. Dicho esto en el Congreso, sólo me quedaba por hacer lo que hice, avisar al Ministro de Hacienda manifestándole que por ese procedimiento ingenioso el doble de la cantidad total presupuesta y consignada en la Ley ó sea 23,5 millones, no bastaría para las obras.

De las estafetas diré que existiendo 9.266 Ayuntamientos en España, no tenemos más que 1.130 estafetas; urge, por consiguiente, aumentar su número para extender el servicio de correos, porque existen 840 Ayuntamientos sin servicio postal y los restantes, más de 7.000, se hallan servidos por peatones.

Presupuesto
de las reformas.

Todo lo que acabo de decir, menos lo de las Casas-correos naturalmente, es lo que anhela el país. Hace tiempo que por todos los medios á su alcance la Prensa, las Cámaras de Comercio, los Congresos industriales y el Parlamento están solicitando esas Reformas. Pues bien, el partido conservador tuvo la suerte en 14 de Junio de 1909 de que sus Reformas se convirtieran en ley. Y conociendo ya por lo que he dicho antes lo que esas reformas pueden abarcar, me falta, para que tengais una idea completa del asunto, el decir á cuánto asciende su presupuesto. El partido conservador, inmediatamente después de aprobadas las reformas, presentó á las Cámaras un proyecto de presupuesto amoldado á las mismas, y cuyo importe para correos era 21 millones de gastos ordinarios y 27 extraordinarios, de los cuales 23 y medio son para construcción de Casas-correos y lo demás para coches-correos y material.

El correo en 1902, época en la que se ha separado el sello de correos del de telégrafos, ha producido 22 y $\frac{1}{2}$ millones de pesetas. Desde enton-

ces aumenta todos los años más de un millón; hace tres años el aumento alcanzó millón y medio. De suerte que para 1911 tendremos un producto de 33 millones con el servicio actual. Treinta y tres millones con un contrabando horroroso que se produce en España; con un abuso increíble de franquicia y además con los mensajeros postales; porque como el Estado por carencia de funcionarios abandona el servicio interior de las poblaciones, no falta quien recoja ese servicio. Yo creo (y digo creo porque lo he intentado hacer, pero el cálculo es deficiente porque me faltan datos), creo, repito, que no me equivoco al afirmar que si aquí hiciéramos lo que hizo Inglaterra cuando su reforma postal, la supresión absoluta de la franquicia, incluyendo en la supresión á los Diputados (y conste, señores, que entonces en Inglaterra el Diputado podía escribir 15 cartas por día nada más y recibir diez, mientras aquí hay Diputados de cuatro á seis mil cartas al mes y he conocido un caso de once mil); si suprimiéramos nosotros, digo, la franquicia, abonando los diversos Centros los gastos de correo; si hiciéramos lo que Italia, que castigó duramente el contrabando de la correspondencia, y si suprimiéramos además los mensajeros, creo que, después de implantadas las reformas, se duplicaría el ingreso del servicio postal, y en vez de 33 tendríamos un ingreso de 60 á 70 millones.

El Giro en Francia produce 10 millones; los Cobros comerciales, millón y medio; Envíos contra reembolso, dos millones y medio; Bonos, medio millón, y así sucesivamente. En Inglaterra el Giro postal este año ha producido 16 millones. La Caja postal en Francia produce 10 millones.

Si sumamos al presupuesto de Correos el de Telégrafos, después de las Reformas tendremos un total que representa el 75 por 100 de lo que Correos y Telégrafos producen hoy ó sean 41 millones.

En el extranjero se gasta del 80 al 95 por 100 menos Suiza que gasta el 100 por 100 é Italia y los Estados Unidos el 105 de sus respectivos ingresos, ó séase de 7 á 20 francos por habitante. España gasta 1,3 pesetas.

Comparado con el presupuesto total de la Nación, destinan esos países próximamente el 10 por 100 á Correos y Telégrafos. España este año, con 27 millones, gastará el 2,4 por 100. Suiza gasta el 38 por 100 de su presupuesto total. Alemania, el 22.

Suecia gasta 42 millones, Suiza 62, porque ha aumentado dos millones este año; el Japón 70, Italia 128, Austria 135, Francia gastó 307 millones el año pasado, y para este año presenta un presupuesto de 317 millones; Inglaterra 500 y Alemania tiene para este año 780 millones de francos, con un presupuesto extraordinario de 22 millones de marcos, ó sean 27 millones y medio de francos. Es curio-

so yustaponer los presupuestos de los distintos departamentos de Alemania, que presupone para 1911 en Marina 276 millones (marcos), incluyendo el presupuesto extraordinario; en Guerra 739 millones y en Gobernación el presupuesto asciende á 89 millones, mientras que en Correos y Telégrafos llega á 666 millones. Bien es verdad que en el presupuesto de ingresos de este año, se calcula que ha de producir Correos y Telégrafos 50 millones de francos más que el año pasado ó sea un total de 905 millones.

He citado estas cifras, no solamente por curiosidad, sino porque me parece que es la manera más rápida de que se dé uno cuenta de lo que me he propuesto poner de relieve ó sea la importancia que en el extranjero se da á este servicio.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda á mi juicio, con suficiente claridad consignado lo que es el servicio actual, lo que será cuando se implanten las reformas, así como su presupuesto y su relación con los presupuestos de las demás naciones. Voy á terminar, pero como todavía puedo disponer de diez minutos, quiero fijar un dato que necesitaré en la próxima conferencia para la debida ilación del razonamiento.

La gente creía, lógicamente pensando, que, convertido el proyecto de reforma en Ley, en el primer presupuesto que se aprobara habían de apare-

Presupuesto
vigente.

cer las cantidades necesarias para su implantación; eso creía la gente mas no fué así á pesar del ambiente favorable de toda la Nación, del Parlamento y del Gobierno.

Del Parlamento, se demuestra recordando que, la enmienda que un individuo de la minoría conservadora defendió para la implantación del Giro, iba firmada por carlistas, republicanos y liberales.

En cuanto á lo que pensaba el Gobierno sobre el particular se puede deducir de la actitud del actual Presidente del Consejo de Ministros el día que yo entregué el Servicio á mi sucesor: en el mismo despacho de la Dirección, después de emitir su opinión acerca de lo que son las reformas de Correos y Telégrafos, hizo constar que el partido liberal hacía suyas las reformas del partido conservador. (*Risas*). Ya se que no es razón para que se haga, pero lo dijo.

Y por fin el Ministro de Hacienda, el día que firmó la concesión de crédito para, de conformidad con las reformas, aumentar los repartos en Madrid y Barcelona, y mejorar el servicio de la Inspección, me dijo: «Tengo la satisfacción, etc... Se impone la implantación de las reformas de Correos y Telégrafos, pero las cosas requieren principio.»

Pues bien, señores, á pesar de lo expuesto, cuando llegó el momento preciso de que todo eso se llevara á la realidad, como vais á ver inmediatamente

te, en el presupuesto que ha presentado el partido liberal, no hay nada absolutamente para la implantación de esos servicios; porque yo supongo que nadie computará para ese efecto:

--dos millones para personal de Correos y Telégrafos cuya justificación, aun en cantidades mucho mayores, hubiese resultado más legítima para cuando el público pudiese disfrutar de los nuevos servicios;

--800.000 pesetas para construcción de Casas-correos en la forma que os he indicado, con olvido de todas las leyes del Reino; y

--300.000 pesetas para paquetes postales, cantidad consignada, á mi juicio, con mejor deseo que acierto, porque su deficiencia es manifiesta y no resiste á la más pequeña impugnación.

Además, es cierto, hay un artículo, en el Articulado, el 9.º; pero es un prodigio de habilidad para rodear las palabra «Giro postal» de un nimbo de otras muchas que á nada comprometen y que en vez de ser la fórmula rígida de todo concepto de presupuesto viene á ser así como la expresión de un remordimiento de conciencia.

En resumen, señores, estos presupuestos vaciados en el molde antiguo, no pueden ser para nosotros ni siquiera remota esperanza de que se implanten las reformas.

Y hemos llegado ya al final de la Conferencia. En

la próxima procuraré razonar lo que motiva la inacción del partido liberal en este asunto, y si tengo la suerte de poder sumar á la mía vuestra convicción, habré alcanzado el premio que más me puede halagar, porque seguramente no me negaréis vuestra colaboración, cuyo valor para mi es inapreciable. *(Muy bien, muy bien. Grandes y nutridos aplausos.)*



SEGUNDA CONFERENCIA

25 de Febrero de 1911.

Señores: En la última conferencia procuré poner de relieve lo que es y lo que debe ser el correo en España. En ésta procuraré razonar por qué no es lo que debe ser el correo en España.

Al final de la anterior conferencia emití la opinión de que en este año las reformas no podrían ser implantadas, entendiendo por implantar no ciertamente su implantación total (los demás países han tardado de dos á tres años en realizar esa labor, después de aprobado su plan de reformas), sino su realización, aunque parcial, con una amplitud suficiente y en una forma tal, que luego su desenvolvimiento no resulte en descrédito de nuestra Administración.

Pon de pronto, el presupuesto está mal redactado. Yo ya sé que las palabras «Paquete postal» y «Giro postal» están estampadas en los presupuestos, pero ¿cómo y dónde?

Si meditamos un momento acerca de la cantidad

Inacción del
partido libe-
ral.

exigua yustapuesta á las palabras «Paquete postal», adquiriremos pronto el convencimiento de que no es más que la expresión de un deseo impotente, mientras las palabras «Giro postal» aparecen allá al final del presupuesto general, especie de postdata en el Articulado. En cuanto al artículo correspondiente, está redactado con tal confusión, está plagado de tales condiciones y tales condicionales, que indudablemente cuando se redactó, y por cierto en contra de la opinión del actual Director de Comunicaciones, se olvidaron seguramente todos los elementos que integran la cuestión, entre los cuales podemos citar:

El Giro mutuo, cuyo movimiento oscila entre 16 y 18 millones, con un premio de 2 por 100; el premio del giro postal, que será de 0,5 por 100; la influencia del premio en el movimiento del Giro, recordando lo que ya dije acerca de lo que sucedió cuando aquí elevamos ese premio de 2 á 3 por 100.

Hay que tener en cuenta, también, para fijar la cantidad que puede precisar la implantación del giro postal, no solamente para los gastos del servicio, sino para los anticipos que el Tesoro tiene que hacer á la Administración de Correos, la importancia de los valores que actualmente circulan por el correo, y cuya influencia es evidente: fueron de 600 millones en el año 1907, 635 millones en el año siguiente, y en el 909 ascendieron á 715 millones.

Y por fin no hubiera sido inútil, á mi juicio, recordar así mismo la enmienda que en el Congreso se presentó durante la última discusión de presupuestos, enmienda que se redactó amoldándola estrictamente á lo consignado en la Memoria anexa á la Ley de reformas; con ella se pretendía establecer el giro sólo en seiscientos cuarenta y dos, de los nueve mil doscientos y pico Ayuntamientos, é importaba un millón setecientas ú ochocientas mil pesetas, no recuerdo exactamente, lo mismo da; pero de todo lo cual se deduce, y es por ahora lo interesante, que las circunstancias en que hoy se quiere implantar el giro postal, son las mismas que las que rodeaban nuestro giro cuando su desaparición, lo que nos permite sospechar que en esas condiciones el giro puede nacer muerto.

Antes de pasar adelante, señores, permitidme que os diga que deseo sinceramente que mis manifestaciones no se tomen como un afán insano de crítica sin resultado práctico. El asunto que nos interesa es demasiado grande, demasiado importante, demasiado nacional, para que nadie se pueda entretener en un pasatiempo político para molestar ó pretender molestar más ó menos á tal ó cual Gobierno. No. Tened en cuenta, para juzgarme, que yo necesito justificar una solución para la implantación de las reformas, que tengo que proponer un remedio, y por tanto, diagnosticar el mal; y no es

discreto confundir la «palabra que lamenta» con el «hecho que se investiga», y es un hecho que el partido liberal duda, vacila, titubea y retrocede ante toda idea de implantación de cualquiera de los pormenores consignados en la reforma postal, por insignificante que sea.

Ejemplo: hace dieciséis meses que existen en la Dirección de Correos ochocientos buzónes; esos buzónes, procedentes de una subasta, estaban destinados á establecer el servicio de buzónes en los tranvías, base, á mi juicio, del servicio interior de Madrid y Barcelona. Todo estaba preparado, todo estaba ultimado; hasta se firmó entre el representante de las Compañías y el Director un convenio, en virtud del cual se determinaba el servicio y quedaba reducida á cero la cantidad de doce mil pesetas que aquéllas en un principio exigían. Ha pasado el tiempo y yo no me he enterado de que nada se haya hecho: la razón no la sé ni nos importa en este momento; lo que sí sé es que esa demora representa un perjuicio para el Tesoro y el público, sin que, hasta ahora, recordatorios en la prensa y en el Parlamento lo hayan podido evitar.

Es decir, señores, que la opinión que emití la otra tarde y hoy ratifico, acertada ó no, se halla corroborada por la inacción del partido liberal, inacción de la que no ha salido siquiera el día en que redactó el presupuesto. Eso sin contar que el tiem-

po que va transcurriendo desde el 1.º de Enero, va también extendiendo una certificación de acierto á favor de ese pronóstico.

o Pero ¿por qué hablar de lo futuro, si lo presente y lo pasado bastan para mi argumentación? Es un hecho, en efecto, que á favor de las reformas y de su implantación tenemos una opinión propicia en el país en todas sus manifestaciones: el elemento activo, el inteligente, el trabajador, la prensa y el Parlamento. Es indudable, también, que hace ya cerca de dos años que las reformas son ley.

o Además, hace poco hemos presenciado una discusión de presupuestos, que por sí sola ha agregado 77 millones á los 9,5 que traía de aumento el proyecto del Ministro de Hacienda; total 86,5 y nadie dirá con fundamento que, esos millones agregados, ni siquiera por los respectivos ministros á tiempo presupuestos, son para atenciones preferentes á la implantación de los servicios modernos de Correos. Tengamos también en cuenta que para incluir en los Presupuestos el total del presupuesto de las reformas sólo hacían falta 6,5 millones, puesto que á 27 asciende el presupuesto vigente de Correos y Telégrafos, el cual, prescindiendo de millón y medio correspondiente á la casa de Correos de Madrid, queda en 25,5.

o Pues yo tengo la seguridad absoluta de que si el Gobierno hubiese «pedido» á las Cortes 6,5 millo-

nes para Correos, el Parlamento, ó los hubiese incluido en esos 77, ó los hubiese agregado á esos 77 millones. Y como prueba de la generosidad manifestada en toda ocasión por nuestro Parlamento cuando de Comunicaciones se ha tratado, yo recuerdo el caso de que concedió al Sr. La Cierva, y sin discusión, cinco millones para el cable de Canarias. Además, señores, no olvidemos, para formar juicio cabal, que este año el aumento del presupuesto total del Ministerio de la Gobernación, asciende á 7,5 millones, uno más que los necesarios para la implantación completa de las reformas de Correos; y hago estas manifestaciones, no como crítica al Gobierno, sino al objeto de deducir lógicamente que la Nación posee recursos para hacer frente á los gastos de los nuevos servicios.

De suerte, que á favor de la implantación de las reformas tenemos: opinión, plan de reformas y recursos. ¿Qué falta? ¿Qué motivos pueden existir para que no se implanten las reformas? Con muy pocas palabras podría contestar á la pregunta. Pero como no se trata aquí de dar una contestación escueta, sino de procurar sumar, al mío, vuestro convencimiento, tengo necesidad de recordar lo que en el extranjero ha sucedido cuando se ha tenido que resolver este mismo problema, y referirme luego al ambiente que envuelve y ha envuelto á la administración de Correos y Telégrafos en España.

para que luego, «ipso facto», se deduzca que, siendo las mismas las circunstancias, con procedimientos iguales podremos llegar al mismo fin.

Pues bien, señores; sabemos que la realización de toda obra arquitectónica, administrativa, social, política, etc..., en una palabra, que la cristalización de todo concepto requiere el desenvolvimiento de cuatro periodos, cuyos nombres pueden ser los de los actos que en ellos tienen lugar, y son: el de «orientación», el de «estudio», el de «replanteo» y el de «ejecución». Es indudable que esos periodos son variables, según la índole de la obra y la idiosincrasia de la entidad que la realiza. Los países reflexivos se detienen en los periodos de estudio y replanteo; los demás pasan rápidamente, ó pretenden pasar, del de orientación al de ejecución.

Proceso para la realización de toda obra.

La supresión total de los tres primeros periodos se llama improvisar; pero ¡cuán escasas son las improvisaciones... legítimas! En su mayoría, prescindiendo, naturalmente, de las «embotelladas», no son más que el «reflejo» de estudios anteriores y olvidados, que habiendo dejado su sedimento en nuestra imaginación, contribuyen sin duda á la provocación de lo que llamamos «inspiración». De todas suertes, ¡cuánta indulgencia no requiere casi siempre toda improvisación!, indulgencia que, generosos, aquí concedemos con la frase ya estereotipada de: «Hay que disculparle, porque ha sido en

el calor de una improvisación». Yo creo que si bien es cierto que los tres primeros periodos tienen cero por límite, no llegan casi nunca á alcanzarlo, son asíntóticos. En una determinación cualquiera, es más, en un gesto, aunque pueda ser difícil el percibirlo, creo que existe siempre un periodo, por insignificante que sea, de orientación y otros de estudio y replanteo.

Pues bien, señores, ¿qué es el replanteo? Y claro está que hago la pregunta únicamente por la ilación del razonamiento. El replanteo es el acto en virtud del cual se fija la oportunidad de la obra; oportunidad en el espacio y en el tiempo; en el espacio, determinando el lugar; en el tiempo, señalando el momento. ¡Cuántas obras comprometidas en su éxito por deficiencias en el replanteo! Ejemplos: un sanatorio en una región pantanosa; una sementera á destiempo; un precepto legislativo en contra de la opinión pública, de la verdadera, se entiende. ¿Consecuencias? Pues el sanatorio quedará sin clientela, lo sembrado sin nacer, la ley sin aplicarse.

¶ Pero ¿por qué buscar ejemplos fuera de nuestro tema, si él nos los ofrece tan elocuentes? En todas las naciones, el proceso de la implantación de las reformas á que me refiero, presenta terminantes y precisos esos cuatro periodos. Fijémonos en Inglaterra y en Francia; Inglaterra, por ser la nación que primeramente ha llevado á la práctica su gran re-

forma postal, y Francia, por ser la nación que más influye en nuestras determinaciones.

Allá por el año 1833, la opinión pública en Inglaterra empezó á agitarse; el pueblo inglés se quejaba de su correo, por lento, caro é inseguro. Las protestas iban en aumento, crecían en intensidad y extensión, invadiendo ya todo el país, cuando en 1837, Rowland Hill tuvo el acierto de condensar en un folleto la aspiración nacional, folleto que tituló «Post Office Reforms.» El asunto se llevó al Parlamento, y en vista de la oposición terminante del ministro de Hacienda (el ministro de Hacienda en todos los países ha sido siempre el enemigo nato de toda reforma en Correos, por aplicarles equivocadamente el concepto de Renta. No conozco más que dos excepciones, que son: Sela, en Italia, y Gladstone, en Inglaterra; Sela, proyectando la reforma postal y creando el ministerio de Correos y Telégrafos, desde el ministerio de Hacienda; Gladstone, implantando la Caja postal de Ahorros, desde ese mismo Ministerio); en vista, digo, de la actitud del Gobierno, personificado en el ministro de Hacienda, una comisión compuesta de ciento cincuenta miembros del Parlamento, se dirigió procesionalmente á la Presidencia del Consejo de Ministros, para pedir al entonces «premier» Lord Melbourne la inmediata aplicación de las reformas. Consecuencia de esa petición fué el nombramiento

Reformas en
Inglaterra.

de una Comisión que las estudió y fueron aprobadas en 1839. En Diciembre de ese mismo año, después de haber modificado esencialmente el «Post Office», y de haber nombrado á Rowland Hill secretario general del mismo, se hizo un ensayo de la reforma en cuanto á las tarifas se refería, fijando como tarifa única la mínima de entonces, ó sea cuatro peniques por catorce gramos, cuando antes, y según la zona, podía alcanzar hasta un shilling siete peniques. En vista de su resultado prodigioso, pues en ese mes y con respecto al mismo del año anterior se triplicó casi el movimiento postal, á pesar de la afirmación hecha en el Parlamento por el ministro de Hacienda, de que no se aumentaría una sola carta aunque al pueblo inglés se le concediera la más amplia franquicia; en vista de ese resultado, digo, el 1.º de Enero de 1840 se implantaron las reformas, empezando por rebajar la tarifa de la carta á un penique (diez céntimos), proyecto de Rowland Hill y que en lo sucesivo ha sido aspiración de los demás países.

Hoy, en Inglaterra, el «Post Office» comprende el servicio de Correos y el de Telégrafos, al frente del cual está el General Postmaster, cargo político desempeñado siempre por un miembro del Parlamento y casi siempre del Gabinete; á su lado, y como elemento permanente, se halla el Secretario general, que tiene á sus órdenes á tres secretarios:

uno, al frente de Correos: otro, al de Telégrafos, y el tercero, que se llama «Financial Secretary», tiene á su cargo los asuntos económicos y de contabilidad del «Post Office».

Vais á ver ahora cómo varía el desarrollo del mismo problema, con sólo trasladarnos de país y ser distintas las condiciones étnicas.

En 1839, en vista de la resonancia adquirida por la reforma inglesa, por primera vez en el Parlamento francés se levanta un diputado, M. Lherbette, y dirige una pregunta al Gobierno acerca de las reformas de Correos; quiere saber si el Gobierno piensa hacer lo que está proyectando Inglaterra. El ministro de Hacienda se levanta y dice que será bueno esperar el resultado que den las reformas allí estudiadas, pero que tiene que hacer presente al Parlamento que su honorable colega el ministro de Hacienda de Inglaterra, no está conforme con las reformas, y que eso le obliga á él á poner en duda la eficacia de las mismas. Yo no sé lo que pensaría el interpelante al oír esa contestación; yo creo que el ministro de Hacienda con ella no daba pruebas de tener una dosis exagerada de iniciativa reformista. Y he citado este caso, porque es curioso observar cómo absolutamente en todos los países hablan, respiran y piensan exactamente lo mismo todos los ministros de Hacienda acerca del asunto que nos interesa, y la cita tiene su importancia,

Reformas en
Francia.

porque uno de los argumentos que he de utilizar después, es el de que cada Ministerio tiene su distintivo, su característica, sus condiciones especiales. Los hombres que se hallan á su frente no pueden sustraerse en absoluto, á menos que sean talentos con excepcional voluntad, al ambiente que constantemente domina en cada uno de esos Centros.

Fueron pasando los años, y de vez en cuando aparecía una proposición de ley en el Parlamento francés, un proyecto de ley, se nombraba una comisión parlamentaria ó extraparlamentaria ó se leía el mensaje de alguna Cámara de Comercio. De pronto, en 1862, á raíz de haberse creado con resonancia la Caja postal de Ahorros en Inglaterra, y viendo lo infructuoso de su labor, el Parlamento francés cambia radicalmente de táctica, y en vez de pedir á los Gobiernos las reformas de Correos y Telégrafos, sus aspiraciones se reducen á solicitar como medida previa que la Dirección de Correos se segregue del Ministerio de Hacienda y la de Telégrafos se separe del Ministerio del Interior. Desde entonces vemos reproducida todos los años, en la discusión de los presupuestos, la misma escena: se levanta un diputado, pide lo que acabo de indicar; le contesta el Ministro de Hacienda, diciendo que no puede consentir que se separe Correos del Ministerio de Hacienda, porque es una «renta» y á él le corresponde administrarla; se le contesta que,

efectivamente, es una renta, pero que se quiere que sea un servicio, y que, por consiguiente, el argumento cae por su base. El Ministro del Interior, manifiesta, por su parte, que él no puede responder de la tranquilidad del país mientras no tenga en su mano todos los hilos telegráficos. «Dejadle, exclamó una vez un diputado; con esa actitud olímpica se quiere parecer á Júpiter.» La réplica era que con facilidad podría enterarse de todo lo que pasara en la nación sin necesidad de que esa Dirección estuviera en su Departamento, y la explicación dada es precisamente lo que aquí en España hemos hecho para que el Ministerio de la Gobernación intervenga en el servicio telefónico á cargo no de otro ministro, sino de una Compañía particular. Se levanta, por fin, el Presidente del Consejo, y dice que hay razones en pro y en contra, que el asunto no está suficientemente estudiado, y, contando quizá con una crisis cercana, promete solemnemente que en los próximos presupuestos se presentará á la deliberación del Parlamento una solución concreta, producto de un detenido estudio.

Transcurren así cerca de cuarenta años de una labor perseverante, pero sin más consecuencia que pronunciarse discursos con motivo de la discusión de Presupuestos, y cuya eficacia hubiere sido más inmediata de haberse condensado en un plan de reformas, con lo cual, antes se hubiera salido del

periodo de orientación, en el que no encontramos más que dos puntos salientes: uno, el año 48, cuando se reformó la tarifa de correos y se suprimieron las zonas postales; disposiciones que tuvieron su importancia, puesto que el precio de una carta de 15 gramos, de París á Marsella, por ejemplo, quedó reducido de 2,20 francos á 0,40, cuatro veces mayor, sin embargo, que la tarifa inglesa; por cierto que Bastiat tomó parte en la discusión del proyecto de Ley proponiendo, naturalmente, la supresión del monopolio del Correo. El otro punto interesante, fué el informe de la Comisión nombrada en 1871 para «ilustrar» á la Asamblea Nacional acerca de los servicios de Correos y Telégrafos. Por vez primera se planteó en las sesiones de esta Comisión la cuestión de la creación del Ministerio de Correos y Telégrafos, y después de una discusión empeñada, se convino en aconsejar al Gobierno la creación de un Ministerio de Obras públicas, Correos y Telégrafos.

Llegamos así al año 1877, año en el cual el ministro de Hacienda reproduce un proyecto de reformas de Correos que el año anterior había presentado León Say, y cuya discusión una crisis había impedido. Cochery, ponente de la Comisión parlamentaria correspondiente, combatió el proyecto del Gobierno por deficiente, por falta de miras amplias y por subsistir en él la separación de Co-

reos y Telégrafos. Somete á la consideración de la Cámara sus ideas acerca de las reformas necesarias en ambos servicios, y afirma no podrá prosperar ninguna ley en cuyo artículo primero no conste la creación de un Ministerio de Correos y Telégrafos. Convence al Parlamento y en Diciembre del mismo año se crea la Subsecretaría de Correos y Telégrafos, afecta al Ministerio de Hacienda. Cochery fué nombrado subsecretario, y con amplísimas facultades recibió el encargo de preparar, con el proyecto de ley de reformas, la creación del Ministerio. Aquél se discutió inmediatamente, y quedó aprobado en Abril de 1878. En Febrero de 1879 se creó el Ministerio, y en 1881, es decir, á los dos años, fué ultimada la implantación de la reforma de Correos y Telégrafos en Francia, con la creación de la Dirección general de la Caja postal de Ahorros. Cochery siguió siendo ministro hasta 1885. Hoy la Subsecretaría de Correos y Telégrafos forma, con la de Obras públicas, un Ministerio que se llama de Obras públicas, Correos, Telégrafos y Teléfonos, con un ministro, dos subsecretarios, y en Correos y Telégrafos cinco Direcciones técnicas: una de explotación de servicios postales, la de explotación de servicios telegráficos, la de la Caja postal, la de construcciones y material, y la de contabilidad. La subdivisión de nuevo de ese Ministerio es inminente.

Algunas consideraciones generales.

Vemos, por consiguiente, que aunque varíen los nombres, la organización moderna viene á ser muy parecida en los distintos países, y lo mismo da, para el caso, que se llamen directores ó secretarios, subsecretarios ó secretarios generales.

En Alemania tenemos un ministro, un subsecretario y tres directores: uno de Correos, otro de Telégrafos y el tercero de Asuntos generales y comunes á los dos servicios. En Italia varía únicamente el número de Direcciones; la organización es también la misma.

La diferencia esencial entre el servicio francés y el alemán, es que en este país existe una gran descentralización, lo que permite reducir considerablemente la subsecretaría y toda la organización central, que funciona con un personal insignificante en número, mientras en Francia asusta la cantidad de personal aglomerado en París, por donde toda tramitación tiene que pasar. Una cosa parecida sucede en la Secretaría del «Post Office» de Londres, donde hay más de 5.000 empleados.

Como resumen de la organización actual, en todos los países se puede decir que la dirección inmediata de los servicios se halla hoy á cargo de entidades permanentes, y que la dirección política fluctúa con la misma en general, lo que no ha impedido la permanencia de Enrique Stephan duran-

te muchos años al frente del Ministerio de Correos y Telégrafos alemán.

Y ahora, como síntesis de lo acontecido en el extranjero, se puede consignar que, mientras en Inglaterra, en Francia, en Italia y en Alemania no aparecen Rowland Hill, Cochery, Sela y Enrique Stephan con sus respectivos planes, no salen aquellos países del periodo de orientación, por largos que sean, y que antes de iniciarse el período de ejecución precisa la realización del «replanteo» con la creación de un ministerio con ó sin el servicio de Obras públicas.

Como curiosidad nada más voy á hablar de un quinto período, que podríamos llamar de «agradecimiento». En Inglaterra, ya hemos visto, respecto á Rowland Hill, que la Administración premia su labor con un destino de 2.000 libras esterlinas; después el pueblo inglés abre en su favor una suscripción que produce 13.000 libras; cuando se jubila, el Parlamento le concede una pensión anual de 50.000 francos y un donativo de medio millón; su pueblo natal, Birmingham, le eleva una estatua con el producto de la venta de sellos; Londres le nombra hijo adoptivo; la Corona le colma de condecoraciones, y la Nación, por fin, recoge sus cenizas y las deposita en Westminster, al lado de los sepulcros de los hombres ilustres. Eso es lo que hace Inglaterra con sus hijos que merecen bien de la Patria.



Una cosa semejante, parece que está calcada, ha hecho Alemania con Enrique Stephan. No he podido averiguar lo que les ha sucedido á Cochery y á Sela, pero conociendo las costumbres de los pueblos latinos, no es aventurado suponer que por lo menos les habrán dado las gracias de oficio. *(Risas.)*

Lo que ha sido el Correo en España.

Pasemos ahora á España, porque para cerrar el razonamiento será preciso demostrar, que el ambiente que existe hoy en nuestro Ministerio de la Gobernación con respecto á Correos y Telégrafos, es el mismo que el que existía antes de la implantación de las reformas en los Ministerios del Interior de las demás naciones; podremos entonces lógicamente atribuir la no implantación á que aquí no hemos hecho aún lo que ellos previamente tuvieron que realizar.

Pero antes permitidme, señores, que aproveche esta ocasión, porque probablemente no volveré á tener otra, para hacer algunas manifestaciones acerca de lo que «ha sido» el Correo en España, con lo cual, no solamente completamos el concepto ya expuesto de «lo que es y debe ser», sino que nos hallaremos mejor preparados para poder apreciar la cuestión antes citada. Para juzgar con acierto del presente y pensar con fruto en el porvenir no está demás conocer el pasado.

Desde luego se puede afirmar que nosotros hemos tenido iniciativas por el extranjero ignoradas y

por nuestra Administración olvidadas, y recordándolas ahora, quiero que os recreéis, señores, ocupándonos un momento de épocas en que hemos tenido un Correo cuya superioridad respecto á los de las demás naciones persiste en España desde el siglo XII, cuando en la Edad Media apareció el correo (prescindiendo de épocas más antiguas, Imperio de Carlo Magno, que no interesan para nuestro objeto), hasta el final del reinado de Carlos III. Se puede asegurar que en ese lapso de tiempo, por sus iniciativas, por sus ordenanzas, en las cuales asoma siempre un espíritu progresivo y ordenado, por la protección decidida que le concedieron reyes y gobiernos, así como por el respeto del mismo pueblo, ha ocupado un lugar preeminente en la historia del Correo. Después, con Carlos IV, ya empezó á desquiciarse, y con la invasión francesa hay momentos en que desaparece casi por completo la organización del Correo en España en el que podemos señalar tres grandes períodos, ó sea el del «Correo de la Corona», el de «Arrendamiento del Correo» y el de «Administración directa por el Estado.»

Pues bien, señores; ochenta años antes que Francia y las demás Naciones pasa el correo español del período de Arrendamiento al de Administración directa, y eso sucedía á principios del siglo XVIII. En Francia la incautación empieza en 1792, y has-

ta 1804 no queda ultimada; en Alemania empieza en 1819 y no termina hasta muy avanzada la segunda mitad del siglo XIX. En Portugal el período de monopolio á favor de particular dura hasta 1797.

Mucho antes que en las demás naciones, en España se autoriza al público para que pueda utilizar el correo de la Corona, creado en un principio para su uso exclusivo «para traer mandaderías por carta». Gonzalo Fernández de Oviedo nos habla de la existencia del Correo mayor de Castilla, cuyos servicios utilizaban ya los particulares en época anterior á los Reyes Católicos, y eso no se encuentra organizado en Francia hasta el reinado de Luis XI, en Inglaterra hasta la dictadura de Cromwell y en Alemania hasta Federico Guillermo (1688).

La importancia que al correo daban aquellos nuestros reyes lo prueba el hecho de que inmediatamente después de la conquista crearon el «Oficio de maestro mayor de hostes y correos de Granada» á favor de García de Cevallos, cuyos descendientes tuvieron que sostener en el siglo XVI pleitos interminables con la casa de los Tassis, familia que respecto de Correos á mí me recuerda por su influencia y su preponderancia á los Rothschild en la Banca.

Aquella familia de lombardos aparece en el siglo XV, con el nombre de Tasso, estableciendo un servicio postal entre el Tirol y el Norte de Italia. Se

extiende luego por Alemania y toda la Europa Central con el nombre de Taxis; de los Países Bajos pasa á España, con Felipe el Hermoso, donde se conoce á uno de sus miembros como Correo mayor de Castilla, transformado el apellido en Tassis, y por fin Carlos V nombra (1518) á dos sobrinos de ese Correo Mayor, «Maestros Mayores de Hostes, Postas y Correos de Casa y Corte, de estos Reynos y Señoríos», vinculando ese cargo á favor de sus descendientes, que después de la muerte trágica de D. Juan de Tassis, en 1622, pasa á la casa del Conde de Oñate, que lo tuvo en su poder hasta que en 1706 Felipe V lo incorporó á la Corona.

La importancia de esa familia se comprende recordando que en esos diversos países fueron Duques de la Torre y Condes de Valsasinna en Italia; Conde de Taxis y Príncipes en Alemania, y Condes de Villamediana (1603) en España. Da idea de lo poseídos que eran de sus privilegios la advertencia que hicieron á Felipe II para que no enviara cartas por otras manos que las suyas, porque en ello «la honra del oficio recibía menoscabo».

La revolución francesa, cuya influencia se notó en toda Europa, no pudo contra el privilegio de los Taxis, extendido á todos los Estados de la confederación germánica y confirmado por la constitución federal. Prusia, en 1819, á cambio de un prin-

cipado, reivindicó el servicio de Correos, y así lo fueron haciendo sucesivamente los demás Estados, no desapareciendo por completo el monopolio á favor de los Taxis, hasta 1867.

El «oficio» tenía pingües rendimientos.

Hartzenbusch, al hablar del lujo que ostentaba D. Juan de Tassis dice: «Verdaderamente, para mucho debía dar entonces el cargo de Correo Mayor.»

El poder que en sus respectivos países adquirieron los «Correos Mayores», lo demuestra el hecho de que en Portugal, á principios del siglo XVIII, un miembro de la familia de Gómez de la Mata, que durante dos siglos monopolizó el servicio de Correos, llegó á firmar, sin intervención del Gobierno, un Tratado con Inglaterra para el cambio de correspondencia entre ambas naciones.

Cuando el Estado abandona un servicio, su misma utilidad le hace surgir y explotar por particulares. En España y en nuestros días corrobora este hecho el servicio interior de las grandes poblaciones, por ejemplo, y el servicio de los sobres monederos, por no existir el giro postal y no poderse mandar por carta cantidad inferior á 25 pesetas. Por eso en todas partes, y mucho antes de su organización por la Corona, surge el servicio postal para el público explotado por particulares. Se tiene, en general, la creencia de que las primeras señales de organización postal las da la Universidad de

París, que empezando por relacionar á los estudiantes con sus familias, poco á poco es utilizado por el público lo que se llamaba «Mensajero mayor y menor», el Mayor con residencia fija y el Menor que iba de un punto á otro, es decir, el «Hoste» y el «Correo». Eso empezó á mediados del siglo XIII, y persiste hasta el año 1719, en el cual la Universidad cede sus derechos al arrendatario de la Renta de Correos por una fuerte indemnización.

Señales de correo para uso público las encontramos también en las ciudades anseáticas de Bremen, Lubeck, Hamburgo, etc., que establecen servicios postales entre ellas á fines del siglo XIII.

En el siglo XIII, asimismo, vemos que el correo de la Orden Teutónica es utilizado por la Corona y los particulares.

Pues bien, señores, en 1166, en Barcelona, don Pedro Marenes organiza á los «troters», nombre dado á los «correos», que ya realizaban ese servicio, y los convierte en una cofradía bajo la advocación de Nuestra Señora de la Guía, para que hubiese correo regular «en las cortes, bailías y veguerías» de Cataluña, cuya organización luego copia Valencia con su cofradía de Nuestra Señora de los Angeles, y posteriormente Sevilla. Es decir, que el servicio para el público donde primeramente se ha establecido también de una manera ordenada y regular ha sido en España.

En cuanto á disposiciones de detalle, podemos citar la carta certificada que aparece aquí en España por primera vez como «carta con ventaja», porque eran las que el correo tenía que repartir primeramente antes que las demás, y tenían su indemnización en caso de pérdida.

El secreto de la correspondencia, desde principios del siglo XV se reconoce y se legisla en España, y se castigan duramente las faltas en su contra. En cambio en Francia, Luis XI dispone que las cartas se entreguen «abiertas» para que la Corona no transporte ella misma noticias que la puedan perjudicar, y Richelieu, admitido ya el secreto de la correspondencia, crea, sin embargo, el «Gabinete negro» (1629), especie de inquisición postal donde se reblandecía la cera que cerraba las cartas para descubrir los secretos que pudieran contener.

El pago previo de las cartas también se establece primero en España—y con este motivo, si queréis, señores, os contaré el cuento de «La Posada», de Rowland Hill, que conoce todo el que de Correos se ha ocupado, y que conoce también el Parlamento español, por haberlo referido durante la discusión de la ley de Reformas un insigne orador, gloria de la tribuna española.

—Pues, señor, era una posada, donde se hallaba Rowland Hill, según él mismo nos dice, con objeto de dar en el pueblo correspondiente una conferen-

cia acerca de sus reformas, cuando aparece el cartero diciendo: «Una carta para Katy, la sirvienta», «A ver», dice ella; y después de examinarla: «No la quiero». «Entonces como la última, replica el cartero; la próxima no la traeré». «¿Por qué no?», dice la doncella; quizá me quede con ella». Rowland Hill, intrigado, después de irse el cartero, le pregunta lo que eso significa. —Pues muy sencillo; contesta ella; he convenido con mi novio que cuando sus cartas por fuera no lleven señal alguna, eso quiere decir que está bueno, que me quiere y que piensa en mí; ¿qué más puedo desear? El papel por dentro está en blanco, y al no quedarme con la carta me ahorro cerca de dos chelines. Una señal indica que debo leer la carta, y entonces la pago».

Esa graciosa travesura de una avispada maritornes sugirió al gran reformador del correo inglés el pago previo de la correspondencia, sin contar que de haber sido entonces la tarifa la que después de la reforma (un penique), no hubiese hecho falta tan ingeniosa inventiva.

Mientras el ilustre orador español refería este cuento con la fluidez de palabra que todos admiramos, yo pensaba: cuatrocientos años antes de que Rowland Hill fuese inspirado por esos enamorados, el pago previo de la correspondencia lo consignan en España las Ordenanzas de 1445.

En cuanto á documentos que nos hablen de la organización de Correos, vemos también que España tiene el primero en fecha, porque aunque se citan las ordenanzas de Luis XI en Francia (1464), veinte años antes tenemos aquí en España las Ordenanzas de los Concelleres de Barcelona, precedidas á su vez (1417), por las de Alfonso V de Aragón, siendo además las Partidas la primera obra que define el correo, cuya definición interesante por muchos conceptos me voy á permitir leer, por no profanarla con el olvido ó la sustitución de una sola palabra:

Los correos son «mandaderos que traen mandaderías por cartas, que son semejantes á los pies del home que se mueven á las vegadas á recabdar su pro sin fabla. Deben haber tres cosas: ser leales, é entendidos, é sin codicia; débelos el Rey amar y facer bien. E quando de otra guisa lo ficiesen deben aver pena segun fuesen aquellas cosas en que errasen en su mandaderia». ¿No es verdad, señores, que es interesante?

De estas palabras: «Debelos el rey amar y facer bien», arranca toda la serie interminable de Reales cédulas otorgando derechos, gracias, facultades, preeminencias, privilegios é inmunidades á los Maestros mayores, á los Tenientes de Maestros mayores, á los Correos mayores y á todos los dependientes del Correo en España. Tenían: exen-

ción de alojamiento y cargas concejiles; no podían ser prendidos por deudas ó asuntos civiles; se hallaban libertados de pechos, monedas y embargos; sus caballerías podían pastar en los cercados y utilizar, sin permiso previo, la cebada y la paja preparadas nada menos que para las caballerizas de la Casa Real cosa muy significativa en aquellos tiempos. Cuando se prohíbe el uso de arma corta, siempre se exceptúa á los empleados de Correos, y la Real cédula de 1518, dice: «Pueden traer las armas reales, y no otro alguno, ni usar de este oficio», imponiendo «la pena de muerte y confiscación de bienes para la Cámara de Su Majestad, al que sin nombramiento y solemnidad le usase».

Voy ahora á abreviar, citando solamente los hechos culminantes desde que la Corona se decidió á administrar directamente los servicios de Correos, que fué en el año 1717 definitivamente, aunque en 1706 empezara la incautación.

En 1720 se hizo el nuevo Reglamento para el buen ordenamiento del correo, y allí por primera vez aparece el nombre de «renta de Correos», nombre que no persiste hoy más que en España y que se ha borrado en absoluto de todos los diccionarios administrativos de Europa.

Fijémonos en la Real cédula de 1847, por la cual se creó el cargo de «Superintendente general de Correos, Postas y Estafetas», en sustitución del de

Administración del Correo por el Estado.

«Maestro mayor de Hostes, Postas y Correos». En ella, al hablar de las facultades y deberes del Superintendente, se dice: «El Sr. Superintendente general, por sí ó por las personas á quienes lo cometiese, conocerá sobre la reparación de los caminos antiguos ó apertura de los nuevos, á costa de los pueblos ó de cuenta de S. M.» Vemos ya cómo van enlazándose los dos conceptos de camino y correo.

En 1776 se creó la Junta de Correos y Caminos, de la cual fué presidente Floridablanca, como Superintendente, y bajo su dirección alcanzó el Correo el periodo de grandes reformas: para ordenar el desbarajuste de las tarifas divide España en cinco zonas, y la carta paga con arreglo al peso y á la distancia. Por primera vez se reglamenta el porte de los periódicos y se establece mucho antes que en nación alguna la suscripción á periódicos en las Administraciones de Correos; se crea el Montepío de Correos, al cual tenían derecho los empleados de Correos, de Caminos y de Canales.

En 1820 desapareció la Junta de Correos, como todas las de España, y fué á parar la Dirección de Correos al Ministerio de la Gobernación; no había entonces otro Ministerio que reuniera mejores condiciones para ello. Pero en 1832, cuando se creó el Ministerio de Fomento, se llevó á él la Dirección de Correos, donde permanece quince años, y allí, bajo la dirección del Conde de Quinto, iniciósse

otra era de progreso y de mejoras en el servicio. Se crean los inspectores de Postas y Correos; se establece el Giro postal; se modifica el franqueo tomando el peso como única base de percepción se plantea el servicio de intervención recíproca; se establecen salidas diarias de Correos; se limita la franquicia; se normalizan los ascensos; se celebran convenios internacionales, etc., etc. Después vuelve de nuevo á Gobernación, pero creándose en un momento de vesania administrativa la Dirección general de Correos y Gobernación de Ultramar, todo en una pieza (*Risas*), dejando separado lo referente á Telégrafos, que ya se iniciaba, y hay que esperar á 1869 para ver aparecer la Dirección de Comunicaciones, con Correos y el servicio de Telégrafos que había nacido en Fomento.

En 1889 se creó el Cuerpo de Correos, por medio del Real decreto que lleva la firma de D. Trinitario Ruiz Capdepón. Aprovecho este recuerdo, tomando el nombre del Cuerpo de Correos, al que me honra el pertenecer, para depositar sobre su memoria una corona de palabras, tejida con respeto, en homenaje de gratitud: ¡Descanse en paz! (*Muy bien*.)

Parecía entonces que había llegado el momento de pensar en el plan de reformas; pero hay que esperar otros veinte años, hasta 1909, para tener por

fin una ley de reorganización á la moderna de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Ambiente en
Gobernación.

Hemos llegado, pues, al momento en que debemos examinar qué ambiente ha existido en estos últimos veinte años, desde 1889, en el Ministerio de la Gobernación, respecto de los referidos servicios, y eso nos lo van á decir con elocuencia suma las cifras de los presupuestos de Gobernación y las de Correos y Telégrafos durante ese período. Ya sabemos que las cifras, como la Aritmética, no mientan más que cuando se las tortura, y no me supondréis tan cruel que vaya á emplear con ellas procedimientos inquisitoriales.

Aquí está el estado correspondiente, (*) en el que aparecen los presupuestos generales del Estado desde 1890 á 1911, los presupuestos generales de Gobernación y los especiales de Correos y Telégrafos, que podemos á su vez subdividir en los de material y personal, estado que no quiero tener á la vista para no entrar sin querer en consideraciones demasiado prolijas.

Por de pronto, los presupuestos generales del Estado, que en 1890 eran de 850 millones, en 1907 ascendieron á 1.062. El presupuesto de Gobernación en ese período de tiempo pasa de 31 á 64,5

(*) Ver el estado y los gráficos al final de la obra.

millones, y el de Correos y Telégrafos pasa de 20,7 á 19,7 millones. (Rumores.)

Si examinamos cómo se van transformando los presupuestos totales del Ministerio de la Gobernación, observamos que de 31 pasan á 64,5 millones, primero con oscilaciones insignificantes, después con aumentos sucesivos y constantes, apareciendo en la curva representativa dos puntos singulares, que son: el presupuesto de 1900 y el de 1902. En 1900 hubo una baja repentina, y el presupuesto de Gobernación pierde 5 millones, respecto del anterior, quedando en 25 millones, como consecuencia de la rebaja que se impuso á todos los Ministerios; en 1902, el presupuesto es de 53 millones, eso es debido en parte al aumento de 26 millones, por haberse agregado al Ministerio de la Gobernación la Guardia civil, con su presupuesto correspondiente; dato que habrá que tener en cuenta, para que no mienta el estado.

En Correos y Telégrafos, ya hemos dicho que empezaron los gastos con 20,7 millones; van siguiendo próximamente las oscilaciones de los presupuestos de Gobernación y en 1900 bajan también cinco millones respecto de los de 1898-99; eso quiere decir que, el castigo que se impuso á Gobernación, quedó trasladado íntegro á Correos y Telégrafos; después cada año aumenta la divergencia entre uno y otro presupuesto, que se acentúa en

perjuicio de Correos. Comparados, por años, los presupuestos de Correos y Telégrafos con los de Gobernación, vemos que existe primeramente una diferencia de diez millones, que se convierte en once, doce, catorce, y en 1907 en dieciocho, sin contar, claro está, los veintiséis de la Guardia civil; es decir, que de diez pasa á dieciocho. Vemos también que en ese periodo, los presupuestos generales del Estado ganan 212 millones. El de Gobernación de 31 á 64,5, gana 33,5, mientras Correos pierde un millón, pero con la particularidad que esa pérdida resulta con una baja de 2,6 en el material y un aumento de 1,6 millón en personal, y por consiguiente la consignación, que era mayor en material que para personal en 1890, queda menor en 1907.

Si pasamos ahora al último presupuesto, el de 1911, vemos que el de Gobernación asciende á 79,3 millones, que sólo este año ha aumentado 7,5, y en cambio el de Correos y Telégrafos, se reduce á 27 millones; y para juzgar bien lo que eso significa, hay que descontar 2.300.000 pesetas, que son las destinadas á Casas de Correos, millón y medio para Madrid, y el resto para otras poblaciones; con lo cual el presupuesto ordinario para material este año es también menor que el de 1890 en medio millón.

Por fin, comparados los presupuestos de entonces y los de ahora, vemos que en 1890, el de Correos y Telégrafos era las dos terceras partes del

presupuesto total de Gobernación, y ahora queda reducido á la tercera parte, computando su total ó á la mitad si descontamos los 26 millones; aun así y todo, la diferencia que en 1890 era de 10 millones, asciende á 26 millones en 1911 entre Gobernación y los servicios de Comunicaciones.

¿Qué es lo que ha sucedido en el extranjero en ese mismo período de tiempo? Mientras nosotros hemos pasado de 21 á 25 millones (ahora digo 25, porque en los demás presupuestos del extranjero también voy á suprimir los presupuestos extraordinarios, que en Alemania, por ejemplo, es de 27,5 millones para este año), y solo ganamos cuatro millones; Francia pasa de 140 á 317; Inglaterra de 223 á 500, y Alemania de 226 á 780 millones de francos. Es decir, que en ese período de tiempo, en el cual 4,5 millones de más para personal, y medio millón de menos para material, representan la atención que nosotros hemos prestado á los servicios de Correos y Telégrafos, en las demás naciones se duplican ó se triplican los presupuestos correspondientes, y eso mucho después de implantadas sus respectivas reformas.

Si comparamos ahora las cifras de nuestros presupuestos de Gobernación y de Correos y Telégrafos con lo que invierte Alemania, que es el país en el que estos servicios han adquirido, con los del Japón, el mayor grado de perfección, veremos que

nosotros tenemos este año 27 millones para Correos, contra 52 para los demás servicios de Gobernación, ó sea la mitad. En Alemania son 89 para el Ministerio del Interior y 666 para Correos y Telégrafos, ó sea siete veces más. La mitad y siete se hallan en la relación de uno á catorce! Yo creo que después de todo lo expuesto nos habremos convencido de que la Administración de Comunicaciones en el Ministerio de la Gobernación, es la «Cenicienta» de las Administraciones que forman parte de ese Departamento, porque cuando se redactan sus presupuestos, no hay tiempo de pensar en ella, á menos que de castigar su consignación se trate, en ese Ministerio, cuya característica se halla constituida por asuntos políticos y sociales, sanitarios, de orden público y de beneficencia.

Obra del partido Conservador.

Ya que hablo de presupuestos, no puedo pasar en silencio el proyecto redactado en 1903 por el entonces Ministro de la Gobernación, D. Antonio Maura, proyecto de presupuesto que prescinde en absoluto de los moldes antiguos, que en el actual aún subsisten, y cuya redacción no se inspira ya en los ingresos directos que al Tesoro pueda proporcionar la «Renta de Correos», sino en los beneficios que á la nación puede reportar el «Servicio de Correos», beneficios que afectan á la economía total del país y cuyos gastos, como dije en la anterior conferencia, después de fecundizar la actividad

nacional, afluyen, acrecentados y por múltiples conductos, á las áreas del Tesoro.

Ese presupuesto se debe, á mi juicio, considerar como el comienzo de una era nueva para los servicios de Comunicaciones. Las circunstancias no permitieron que se aprobara, como tampoco han pasado de proyectos los propósitos de todos los Ministros de la Gobernación, referentes al correo moderno; sin que esto quiera decir que en épocas determinadas no se hayan realizado mejoras de importancia, aunque no de conjunto. Citaré, como ejemplo, porque es conveniente que se sepa: la contratación de los teléfonos interurbanos para toda España; la de los servicios radio-telegráficos; la construcción de las líneas internacionales Madrid-Zaragoza-Irún y Zaragoza-Barcelona-Port-Bou; la subasta del cable de Canarias; el establecimiento del servicio de correos en Marruecos, en todo el litoral, Fez, Tetuán y Marrakesk, antes confiado á los cónsules (por cierto que en el primer año que se estableció, la venta de sellos pasó de 25 á 70.000 pesetas, y eso que fué cuando la guerra, durante la cual teníamos allí franquicia general), etc., y conste que este es un etcétera verdad (*risas*); os sorprende por lo mucho que lo citado ya significa, pues ese etcétera, comprende las líneas directas de Madrid á varios centros telegráficos del litoral, los 200 aparatos Hugues que se han repartido en sustitución de otros aparatos me-

nos rápidos; la comunicación directa de las Bolsas de París, Madrid y Barcelona; la colocación de aparatos telefónicos al lado de los telegráficos para facilitar el servicio y ser la base del servicio telefónico municipal; á cargo de los Secretarios de Ayuntamientos ó de la Guardia civil; la supresión del sueldo de 1.250 pesetas. Y todo esto, señores, se realizó siendo Ministro de la Gobernación D. Juan de La Cierva, cuya labor intensa y acertada ha merecido las alabanzas de sus mismos adversarios, y no es poco decir en un país donde se halla generalizada la creencia de que, para ser hombre político, es preciso volver la espalda á la justicia y muchas veces á la verdad.

Ahora, señores, para terminar, un dato que destina á la historia del Correo. Así como el Real decreto de 1889 es el comienzo de una era nueva para el «Cuerpo de Correos», y el Presupuesto de D. Antonio Maura es también el principio de una era nueva para los «Servicios de Correos», D. Juan de La Cierva ha recogido en la ley de reformas de 1909, que luego ha traducido en un proyecto de presupuesto que los liberales han arrinconado en el archivo del Congreso, ha recogido, digo, esas dos ideas; las ha ampliado y las ha desarrollado, constituyendo así, á mi juicio, los cimientos de la obra de reorganización del Correo á la moderna.

Y yo pregunto ahora si será necesario esperar la

vuelta al Poder del partido conservador, para ver realizada esta obra cuyos cimientos tenemos ya, y si va á pasar con esta obra lo que ha acontecido con otra, me refiero á la Casa de Correos de Madrid. D. Antonio Maura colocó los cimientos de la Casa de Correos; cuando vinieron los liberales, lo primero que hicieron fué echar tierra encima como para sepultarlos, y ha sido preciso que volviera el partido conservador para que podamos admirar sus líneas arquitectónicas.

Termino, señores, y termino diciendo, al resumir, que de todo lo expuesto es indudable que se pueden consignar los siguientes hechos incontestables:

1.º En el extranjero todas las naciones, después de tener un plan de reformas, antes de su implantación han creado el Ministerio de Correos y Telégrafos ó el de Comunicaciones.

2.º En España, la nación tiene una ley de reformas, una opinión favorable, recursos, un ambiente en Gobernación igual al de los Ministerios del Interior de esos países, y el plan de reformas sin implantarse.

Y ahora, mientras, del conjunto de las manifestaciones hechas, vosotros vayais deduciendo lógicamente lo procedente, yo diré que cuando nos empeñamos en cultivar una planta en un terreno para ella no adecuado, si no muere, su fruto deja de tener la lozanía que en otro podríamos admirar.

Todos los Departamentos ministeriales tienen un ambiente peculiar que determina y caracteriza su idiosincrasia. Los servicios mal acoplados no adquieren el desarrollo á que tienen derecho los intereses nacionales.

He terminado: permitidme que aún os diga que si estas conferencias, señores de «Juventud conservadora», han sido de vuestro agrado, y si, además, mientras he ocupado vuestra atención cumpliendo un deber de cortesía, vuestra fatiga no ha sido muy grande, yo conservaré de estos días un recuerdo grato y perdurable, lanzando hoy desde el fondo del corazón, un grito de esperanza: ¡Viva la Juventud conservadora! (*Varias voces: ¡Viva! Muy bien. Grandes aplausos*).



LEY DE REFORMAS APÉNDICE

PARA LA REFORMACIÓN

DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

14 de Junio de 1909.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reorganizar los actuales servicios de Correos y Telégrafos, y para levantar dentro de los de Gine, Calles de Abastos y Encargos locales, los cuales podrá ejecutar en su día con los de los correspondientes, como de efectos comerciales, como de efectos de circulación, Bases postales y Boletines de los servicios de los siguientes bases que se describe de que

LEY DE REFORMAS

MEMORIA ANEXA

AGENCIAS POSTALES

PRESUPUESTOS DE GOBERNACIÓN

JUICIO Y SÍNTESIS DE LAS CONFERENCIAS

En el caso de que el Gobierno, en su calidad de administrador de los servicios de Correos y Telégrafos, se hubiese encargado de la gestión de los servicios de Correos y Telégrafos, en los puntos en que se encuentran de 5000 habitantes y más, que por razón de servicio se juzgan necesarios.

El Gobierno autoriza al Sr. representante político en que se encuentren de 5000 habitantes o que se juzgan necesarios para completar el servicio de correos.



LEY DE REFORMAS

para la reorganización

de los servicios de Correos y Telégrafos.

14 de Junio de 1909.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reorganizar los actuales servicios de Correos y Telégrafos, y para implantar además los de Giro, Caja de Ahorros y Paquetes postales, los cuales podrá completar en su día con los de envíos contra reembolso, Cobro de efectos comerciales, Suscripciones á periódicos, Bonos postales y Boletines de cobro, con arreglo á las siguientes bases que se derivan de las Memorias con que se justifican las reformas.

CORREOS

Base primera. Habrá Administraciones principales en las capitales de provincia, y estafetas, dependientes de aquéllas, á cargo del Cuerpo de Correos, en todas las cabezas de partido judicial, en las poblaciones que excedan de 5.000 habitantes y las demás que por razón de servicio se juzgue necesario.

Se crearán Agencias en las restantes poblaciones que tengan más de 500 habitantes ó que se estime conveniente para completar el servicio de correos.

Estas Agencias se convertirán en oficinas servidas por funcionarios del Cuerpo, en cuanto por sus rendimientos anuales se considere que sin gravamen puede realizarse su transformación. El agente será elegido, previo concurso, entre personas idóneas de la localidad que reúnan las circunstancias que fije el reglamento.

Base segunda. Los Centros postales quedarán enlazados por oficinas ambulantes y conducciones en automóvil, carruaje, bicicleta, á caballo ó por peatones, según lo exijan las circunstancias locales, prefiriendo siempre los medios más seguros y rápidos.

Base tercera. Quedará suprimido el derecho de entrega á domicilio de las cartas del interior del Reino en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, quedando á cargo del Estado el sostenimiento de las respectivas carterías.

Esta reforma se irá extendiendo á las demás poblaciones del Reino por orden de importancia, á medida que el presupuesto lo consienta, hasta suprimir por completo aquellos derechos.

El Gobierno podrá aceptar la cooperación de los Ayuntamientos para sufragar los gastos de reparto de la correspondencia en algunas poblaciones, y, mediante ello, podrá también suprimir el derecho de distribución.

Base cuarta. Para secundar la gestión del Centro directivo funcionará, además de la Inspección central, una regional y otra de ambulantes enlazadas convenientemente para una acción común. El Ministro de la Gobernación podrá nombrar libremente los inspectores entre los funcionarios de Correos.

Con independencia del procedimiento administrativo, se establecen en el Cuerpo de Correos los Tribunales de honor,

los que tan sólo podrán formarse en los casos que determine el Reglamento, y únicamente sus resoluciones serán ejecutivas cuando sean aprobadas por Real orden y si no se interpone por el interesado el recurso contencioso administrativo, dentro del término legal, por quebrantamiento en los procedimientos.

Base quinta. Serán de abono para la clasificación pasiva de los empleados del Cuerpo de Correos, los servicios que hubieran prestado en las suprimidas clases de aspirantes de Correos, y servirá de sueldo regulador de jubilación forzosa por edad el mayor disfrutado por el funcionario, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido.

Base sexta. Se procederá á contratar inmediatamente, previa subasta, la construcción de los 158 vagones-correos necesarios para el servicio de las oficinas ambulantes, á cuyo efecto se concede un crédito de *dos millones ochocientas cinco mil pesetas*. Para el pago del material que las reformas de Correos exigirán, se concede igualmente un crédito de *un millón trescientas treinta y seis mil pesetas*.

Base séptima. Se construirán en las capitales de provincia y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas y Mahón, edificios adecuados para los servicios de correos y Telégrafos, dentro del crédito de *veintitres millones quinientas mil pesetas* que se concede para esa atención y que podrá gastarse en varios ejercicios con arreglo á las necesidades de las obras.

El Gobierno queda autorizado para incluirle en el plan de edificaciones las casas correos de Linares y Manresa, previas las ofertas de los solares por los respectivos Municipios y la inclusión de las partidas necesarias en los presupuestos del Estado.

Base octava. Regirá la siguiente tarifa de franqueo, cer-

tificados y seguro para la correspondencia del interior, del Reino, posesiones en Africa y oficinas españolas en Marruecos:

Cartas, 0,10 pesetas hasta 20 gramos, aumentándose 0,05 pesetas por cada 10 gramos ó fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05 pesetas.

Idem id. dobles, 0,10 idem.

Impresos, 0,01 por cada 50 gramos ó fracción.

Papeles de negocios, la misma tarifa que para impresos, con un importe mínimo de 0,10 de peseta.

Periódicos, un céntimo por cada 150 gramos, procurando el concierto con las Empresas.

Muestras y medicamentos, 0,05 pesetas por cada 50 gramos ó fracción.

Derecho de certificado, 0,25 pesetas por objeto, limitando á 20 pesetas la indemnización en caso de extravío.

Derecho de certificado para el interior de las poblaciones, 0,10 pesetas. Caso de extravío, la indemnización será de 10 pesetas.

Pliegos con valores declarados, el franqueo que les corresponda como cartas, según su peso; el derecho de certificado, y además, en concepto de seguro, 0,10 pesetas por cada 500 pesetas ó declaradas fracción.

Pliegos de valores declarados con fondos públicos y demás valores cotizados, el franqueo correspondiente como cartas, según su peso; el derecho de certificado, y, en concepto de seguro, 0,05 por cada 500 pesetas declaradas ó fracción.

Objetos asegurados, el derecho de franqueo, á razón de 0,05 pesetas por cada 50 gramos de peso ó fracción; el de certificado y el de seguro igual al señalado para los valores declarados.

Valores en metálico, 0,35 pesetas, conjunto de los derechos de franqueo y certificado, cualquiera que sea el peso.

Interior de las poblaciones:

Cartas, 0,05 por cada 20 gramos ó fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05.

Idem id. dobles, 0,10.

Restantes clases, 5 céntimos por cada objeto no excediendo su peso de 500 gramos.

La tarifa de apartados en las poblaciones en que se suprime el derecho de entrega á domicilio de las cartas del interior del Reino, será la siguiente:

Apartado ordinario, 1,50 pesetas al mes.

Idem con casillero americano de la dimensión más reducida, 2,50 pesetas mensuales.

Por cada vez que se duplique la capacidad de la caja, 1 peseta mensual.

El Gobierno podrá aplicar la anterior tarifa de apartados cuando las circunstancias lo aconsejen, en todas las poblaciones que lo estime conveniente, aunque subsista el derecho de reparto á domicilio.

Base novena. Las oficinas de Correos que designe la Dirección general admitirán giros dentro de los límites que fije el Ministro de la Gobernación, mediante el abono de $\frac{1}{2}$ por 100, y de 10 céntimos por el envío de la libranza, cuyo importe se satisfará al destinatario á domicilio ó en lista.

La orden de entrega la transmitirá por telégrafo la oficina de Correos expeditora, á instancia del interesado, mediante el pago de la tasa correspondiente.

El Ministro de Hacienda facilitará á dicha Dirección los fondos necesarios para hacer frente al movimiento del giro.

Base décima. Se crea bajo la garantía del Estado una Caja de Ahorros con el nombre de Caja Postal de Ahorros,

que tiene por objeto recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro:

a) El Gobierno organizará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, los de vigilancia y administración de la Caja, que podrán refundirse en uno solo si así se considera preferible.

b) Esta Caja utilizará, para ponerse en contacto con el público, las Administraciones y las Agencias de Correos, por cuya mediación se harán las imposiciones y los reintegros.

c) Existirá en Madrid una Administración Central, compuesta de una Contaduría y de una Tesorería. A su frente se hallará un administrador general, secretario del Consejo de administración.

d) El Administrador central, el contador y el tesorero de la Caja de Ahorros serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del Consejo de administración.

Los demás cargos de la Administración Central serán desempeñados por funcionarios del Cuerpo de Correos.

e) Esta oficina abrirá las libretas á favor de los imponentes y llevará sus cuentas corrientes respectivas. Podrá extender libretas á favor de la mujer casada y del menor, sin la intervención de sus representantes legales.

Las libretas extendidas á favor de la mujer casada y los productos de las mismas, se considerarán bienes parafernales no entregados al marido para su administración. Mientras el marido no haga uso del derecho que le concede el artículo 1.388 del Código civil, la mujer podrá disponer de la libreta y de sus productos sin la intervención de aquél. En otro caso será precisa su autorización expresa; y si la negare, podrá solicitarse del juez municipal en comparecencia y con citación del marido.

La libretas estendidas á nombre de los menores de edad, así como sus productos, se consideran adquiridas con su trabajo ó industria ó á título lucrativo, y á los titulares de las mismas se les reputará siempre comprendidos en la última parte del artículo 160 del Código civil.

Las Sociedades benéficas, las de socorros mutuos, las cooperativas, las Escuelas de instrucción primaria y cualesquiera otras instituciones análogas, podrán obtener libretas en la forma y por la cuantía que indique el reglamento.

Toda persona puede abrir una libreta á favor de un tercero, fijando las condiciones legales en que éste haya de retirar las imposiciones y productos de las mismas. También pueden abrirse libretas á favor de dos personas, con facultad de disponer indistintamente de ellas y de sus productos.

El reglamento desarrollará y completará estos preceptos, inspirándose para todos los casos en el sentido de la más amplia libertad para las imposiciones, y la mayor facilidad para los reintegros.

f) El Consejo de Ministros fijará el interés que la Caja Postal de Ahorros ha de abonar á las imposiciones y que comenzará á correr desde el día 1.º ó el 16 del mes sucesivo á la fecha en que se verifique el ingreso, cesando igualmente el día 1.º ó el 16 del mes precedente al reembolso.

La imposición menor será de una peseta, que podrá abonarse en sellos de 5 céntimos, previamente reunidos y pegados en unos «volantes» que facilitarán las Administraciones de Correos.

El Consejo de administración fijará la cantidad, á partir de la cual el exceso de las imposiciones no devengará interés.

El 31 de Diciembre de cada año, el interés devengado se sumará al capital. Para el abono de interés no se computarán las fracciones de peseta.

g) El importe de la primera imposición puede ser cualquiera; el de las ulteriores quedará limitado por el Consejo de administración, así como la cantidad que mensualmente se pueda reintegrar al titular de cada libreta. Este dispondrá de parte ó del total de lo abonado en la misma, bien para que por su cuenta la Caja lo emplee en valores públicos, que le serán entregados, si así lo desea, bien para su transferencia al Instituto Nacional de Previsión, á fin de constituir ó adicionar una pensión de retiro.

h) Los fondos de la Caja Postal serán consignados en la Caja general de Depósitos; producirán un interés que fijará el Ministro de Hacienda.

i) La Caja de Depósitos custodiará los valores públicos que compre por disposición de la Caja de Ahorros.

j) Quedará á beneficio del Tesoro la diferencia entre los intereses que abone la Caja y los que produzcan los valores adquiridos.

Pasará á ser propiedad del Tesoro toda libreta en la cual durante treinta años no se haya verificado ninguna operación y no haya sido reclamada por legítimo derechohabiente.

La Caja Postal de Ahorros podrá hacerse cargo de los donativos y de los legados que á su favor se hagan, dándoles el empleo que indiquen los donantes ó los testadores, ó resolviendo sobre su aplicación si éstos no determinaran la que haya de dárselos.

k) El Consejo de administración será retribuido con dietas.

l) El Ministro de Hacienda intervendrá en las operaciones de la Caja Postal, de las cuales tendrá conocimiento el Tribunal de Cuentas.

m) La Caja Postal gozará de exención de todo impuesto por razón de sus operaciones, bienes y valores, exención

que se declara extensiva á las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés. Se expedirán de oficio las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil ó cualesquiera otras circunstancias de los titulares ó sus derechohabientes.

Base undécima. Se establecerá en el interior de la Península y se relacionará con el exterior, el servicio de paquetes postales, conviniendo con las Compañías de ferrocarriles la participación que ha de dárseles en el importe total del franqueo de los mismos, que no excederá del 75 por 100.

El franqueo será de 0'75 de peseta hasta un kilogramo, una peseta hasta 3 kilogramos y 1,50 hasta 5.

Base duodécima. Quedarán exentos de impuesto del timbre todos los documentos que expidan la Administración de Correos ó los particulares con motivo de los servicios de giro postal, así como los que se relacionen en su día con los servicios á que hace relación la siguiente base.

Base décimatercera. Una vez establecido el Giro, Caja de Ahorros y Paquetes postales en el interior del Reino, se establecerán los envíos contra reembolso, cobro de efectos comerciales, suscripciones á periódicos, bonos postales y boletines de cobro, señalando las tarifas para los mismos.

Base décimacuarta. Se crearán sellos especiales para cada uno de los servicios de Giro, Cajas de Ahorros y Paquetes postales.

Funcionarán expendedurías de sellos en todas las Administraciones, Estafetas y Agencias.

TELEGRAFOS

Base décimaquinta. Se procederá á la ejecución de las obras de ampliación y mejora de la red telegráfica y telefó-

nica consignada en la Memoria presentada á las Cortes, dentro del crédito de 10 millones que se concede para esta atención y que podrá gastarse en uno ó varios ejercicios con arreglo á las necesidades de la ejecución, quedando naturalmente á salvo los derechos reconocidos á los concesionarios de redes telefónicas interurbanas.

Se adquirirá un buque cablero, concediéndose para ello crédito por un millón de pesetas.

Base décima sexta. a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 0,10 pesetas por cada palabra hasta el número de cinco, y 0,05 para cada palabra adicional.

b) Los telegramas que se dirijan á los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá 0,05 pesetas, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

d) Todos los sellos que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

Base decimaséptima. Servirá de sueldo regulador de la jubilación forzosa por edad el mayor disfrutado por el funcionario, cualquiera que haya sido el tiempo servido en él. Los Tribunales de honor sólo podrán formarse en los casos que determine el reglamento, y únicamente sus resoluciones

serán ejecutivas cuando sean aprobadas por Real orden y si no se interpone por el interesado el recurso contencioso-administrativo, dentro del término legal, por quebrantamiento en los procedimientos.

Los funcionarios que vienen prestando sus servicios en la escala de mecánicos y que hayan demostrado su suficiencia mediante examen reglamentario de ingreso, serán considerados como funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para los efectos del Montepío de Correos, conforme á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Disposiciones comunes á correos y telégrafos

Base décimoa octava. El Gobierno determinará la fecha en que hayan de regir las nuevas tarifas para Correos y Telégrafos, así como la supresión del pago de 0,05 pesetas por derecho de entrega á domicilio de la correspondencia.

Se consignarán en los presupuestos ordinarios del Estado las cantidades necesarias para las reformas en Correos y Telégrafos, con arreglo á lo que se indica en las respectivas Memorias.

Si las circunstancias del Tesoro lo consintieran, á juicio del Gobierno, podrán iniciarse en el corriente año económico algunos de los nuevos servicios, y á este fin queda autorizado aquél para modificar ó ampliar las plantillas del personal de Correos y Telégrafos, para dotar á las carterías urbanas de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y para ampliar los créditos indicados hasta una suma que no podrá exceder de 2 millones de pesetas. Estos acuerdos deberán adoptarse en Consejo de Ministros.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para llevar á cabo la creación de los estudios superiores de telegrafía.

Base décimanovena. Los créditos concedidos en las bases sexta, séptima y décimaquinta se satisfarán con arreglo á la ley que el Gobierno presentará á las Cortes, arbitrando los que considere necesarios para estas y otras obras públicas, con sujeción á la cual también podrá hacerse efectiva la suma de 3.403.816,67 pesetas á que asciende el remanente del crédito concedido ya para la Casa de correos de Madrid hasta su terminación.

Base vigésima. Desde 1.º de Enero de 1910 los Centros ministeriales, los que de ellos dependan y las autoridades de todo orden, sólo podrán utilizar la franquicia postal que se les haya otorgado ó se les otorgue en la correspondencia dirigida á Centros oficiales ó autoridades con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza.

Para la que hayan de dirigir á los particulares se consignarán en los presupuestos de gastos de los Centros ministeriales cantidades destinadas al pago del franqueo correspondiente.

ARTÍCULO ADICIONAL

De todas las operaciones que se realicen relativas al manejo de fondos y efectos habrá de rendirse cuenta justificada al Tribunal de las del Reino, quedando limitada la facultad del Centro directivo, en este punto á proponer lo que estime más acertado, previo examen y censura de la oficina interventora.

Los Ministros de Hacienda y de Gobernación organizarán la Intervención en forma que no entorpezca la rapidez necesaria de los servicios que por esta ley se establecen.



MEMORIA ANEXA A LA LEY

Reorganización del servicio de correos y establecimiento del Giro, de la Caja de Ahorros y de los Paquetes postales.

Entre las muchas cosas que necesita España, no podemos olvidar la reorganización de los servicios de Correos, así como el establecimiento del Giro, de la Caja de Ahorros y de los Paquetes postales con sus hijuelas, los envíos contra reembolso, suscripción á periódicos, cobro de efectos comerciales, bonos postales, Cajas de retiro y las operaciones bancarias que hoy en todas partes realiza la Administración de Correos.

La opinión está formada, el país pide con anhelo estos servicios y las Cortes no tendrán dificultad en legislar acerca del particular, cuya importancia es transcendental para el Comercio, la Industria, toda la vida económica y social de la nación.

La exposición de este proyecto puede condensarse en los siguientes capítulos:

- I. Lo que es y lo que debe ser el servicio de Correos.
- II. El Giro postal.
- III. La Caja postal de Ahorros.
- IV. Paquetes postales.

- V. Tarifas.
- VI. Nuevos edificios para Correos y Telégrafos.
- VII. Presupuesto.

I

Lo que es y lo que debe ser el servicio de Correos.

CONSIDERACIONES GENERALES.—El correo en su acepción más amplia, hoy universalmente adoptada, constituye un auxilio de inmediata eficacia que las naciones poseen para fomentar sus manifestaciones económicas y sociales.

Por eso los Gobiernos, atentos á estos intereses, dedican grandes sumas á todos sus organismos, juzgando con acierto que las consignaciones dedicadas á los servicios de comunicaciones facilitan el desarrollo de las fuerzas vivas del país, quedando sobradamente compensada su inversión con el bienestar general y el incremento de riqueza que por múltiples conductos refluye á las arcas del Tesoro.

El servicio postal, en efecto, no debe reducirse hoy á la transmisión de cartas, sino que comprende organismos de carácter bancario, comercial y social, implantados ya por todas las naciones, casi siempre sin limitar sus fines á necesidades interiores y cuya fuerza expansiva es tal que se da el caso lamentable, repetido únicamente más allá del Estrecho de Gibraltar, de que en España, donde, no hemos seguido los impulsos mundiales de la «Unión Postal», nos hemos visto obligados á adoptar disposiciones de carácter internacional, de cuyas ventajas nosotros no disfrutamos en nuestro servicio interior.

De ello los «Paquetes» son un triste ejemplo: circulan por España con el marchamo postal sin que sus beneficios alcancen á nuestras transacciones peninsulares, mientras la

correspondencia internacional, se lleva de frontera á frontera en el sud-expreso, gracias á una subvención por nosotros abonada, la nuestra circula por la península con las velocidades inadmisibles de nuestros trenes correos, y por fin, celebramos convenios con el extranjero para que sus cartas tengan un franqueo reducido á diez céntimos de peseta, mientras las nuestras nos cuestan el doble. Como se vé, los acuerdos preconizados en Berna desde 1874 no solamente nos cercan, sino que nos invaden sin provecho propio.

Profunda pena amarga el ánimo cuando nos detenemos á pensar á lo que queda reducido nuestro correo. De los servicios postales modernos, nada. No tenemos más que la carta, con ó sin valor declarado, y así y todo ¿en qué condiciones se verifica su conducción!

Nuestras tarifas son las más caras; nuestros trenes correos lentos y escasos; nuestras conducciones por carreteras, incompletas; nuestras estafetas, establecidas en pocas poblaciones; las carterías y los peatones, que son su complemento obligado, dejando, sin embargo, más de 800 Ayuntamientos sin servicio; el personal de nuestro Cuerpo de Correos el más reducido en proporción al movimiento postal; las oficinas principales, verdaderos antros sin luz ni aire; el importante servicio de ambulantes se verifica milagrosamente; en las grandes poblaciones, los carteros escasos; el servicio interior de aquéllas, anulado, y como consecuencia lógica de todo lo anteriormente expuesto, un contrabando incalculable en la correspondencia que circula á menos coste, utilizando los trenes por nosotros abandonados.

De ahí que nuestros ingresos por el servicio de comunicaciones sean inferiores á los de las demás naciones de una manera absoluta y con relación al número de habitantes. Bien es verdad que la consignación también es menor; en

los últimos presupuestos, que conocemos, Suecia consigna 43 millones de francos; Suiza, 59; Japón, 65; Italia, 114; Austria, 135; Francia, 286; Inglaterra, 433, y Alemania, 682. Todos estos presupuestos tienen aumento respecto del anterior: el de Suecia aumenta en 3, el de Francia en 7, el de Italia en 26 y el de Alemania en 61 millones de francos. Además, Austria, Italia y Alemania tienen, respectivamente, un presupuesto extraordinario de 8,14 y 95 millones de francos; España, para 1908, consigna 26 millones de pesetas.

En relación con su población, Italia gasta 3,84 francos; Francia, 7,34; Inglaterra, 10,01; Alemania, 12,81, y Suiza 17,77; mientras España gasta, 1,40 pesetas por habitante para Correos y Telégrafos.

La comparación entre los presupuestos generales de los respectivos Estados y la parte que de los mismos á estos servicios dedican, pone, quizás, aún más de relieve la importancia que se les concede. En Italia es el 6,14 por 100, en Austria, el 6,75; en Francia, el 7,32; en Alemania, el 22,32; y en Suiza, el 42,29. En España es sólo el 2,5 por 100.

Todas las naciones, incluso Portugal, dedican á estos servicios del 80 al 96 por 100 de sus ingresos, excepción hecha de Italia y los Estados Unidos que gastan el 105 por 100; España, al servicio de Correos, destina el 35 por 100 y un 56 por 100 en el de Correos y Telégrafos, con un ingreso total de 35 millones.

En resumen, se ve claramente que á pesar de los propósitos de todos los Gobiernos, por causas ajenas á la voluntad de cada cual y sin duda como consecuencia de nuestra funesta historia política, no se ha dedicado á este servicio toda la atención que requiere su delicada administración para que se preste en las condiciones á que la nación tiene derecho.

Todo aconseja, por consiguiente, que nos decidamos á reorganizar nuestro servicio de Correos. Y para ello nos inspiraremos en los presupuestos redactados en 1903 por el entonces Ministro de la Gobernación D. Antonio Maura, que señaló una orientación nueva en la redacción de los mismos, de la que se deduce que deben ser fomentados, no ciertamente por los rendimientos directos que al Tesoro puedan ofrecer, sino por su influjo decisivo en las múltiples manifestaciones del progreso nacional.

Así como en Telégrafos la reforma es principalmente cuestión de material, sin olvidar éste, en Correos se requiere un incremento grande de personal; de suerte que, al pensar en la mejora y ampliación de los servicios, se comprende que no hay más remedio que aumentar considerablemente la consignación anual dedicada á su sostenimiento. Asignar á cada peatón un recorrido que pueda realizar en relación con lo humanamente posible; fijar en cada población el número de carteros para que las cartas procedentes de una expedición no tengan que esperar las de otras; evitar que la tardanza en la distribución anule las ventajas del aumento de velocidades en los trenes; dar vida á los servicios interiores en las grandes poblaciones; suprimir la funesta necesidad que hoy existe de los carteros rebajados por insuficiencia de empleados; multiplicar el número de Estafetas ambulantes y reducir las que funcionan con un solo empleado; aumentar las oficinas para hacer frente al servicio de los 35.000 pueblos que constituyen 9.266 Ayuntamientos; crear un servicio de inspección, permanente y metódico, y atender, por fin, á los múltiples organismos del Correo moderno, todo esto impone imprescindiblemente un personal numeroso; por consiguiente, la dificultad del problema planteado consiste en escogerlo y dotarlo de suerte que la consigna-

ción que para él tenga que aparecer en los presupuestos anuales sea compatible con lo que la nación tiene disponible para otras atenciones, de las cuales no puede prescindir.

El primer procedimiento que á la imaginación se presenta al trazar los ejes del proyecto de reorganización es, después de fijar los servicios necesarios, ir sumando las asignaciones correspondientes á peatones, carteros, funcionarios, con lo cual se llega á una cifra, que sumada con la destinada á material y conducciones, nos da un número de millones, imposible de consignar hoy en los presupuestos generales del Estado.

En el Congreso Nacional Económico de Zaragoza se habló de un presupuesto anual de Correos de 45 millones, de los cuales 33,2 sólo eran para personal, sin que se pusiera bien de relieve su intervención en los servicios modernos y quedando, aún así y todo, reducido á 1.300 el número de Estafetas.

La imposibilidad de realizar la empresa en esa forma es patente, y como este proyecto no puede ser labor de Ateneo, es preciso buscar una solución que, satisfaciendo las necesidades del servicio, encaje mejor en nuestros medios económicos.

Es indiscutible: 1.º Que la implantación del servicio requiere un gran número de Centros postales, sin cuya multiplicidad no se alcanzarían los beneficios á que se aspira, y 2.º Que la dotación directa del personal que exige su funcionamiento es lo que imposibilita la aceptación del procedimiento, hasta ahora sin éxito preconizado; preciso es, por consiguiente, buscar una entidad que reuniendo las condiciones de idoneidad que el servicio reclama, no refleje su dotación en los presupuestos generales del Estado; dotación que, naturalmente, tendrá que abonar la nación, pero que

puede representar para ella una economía positiva, sin que esas entidades dejen de ver satisfechas sus aspiraciones con la remuneración, aunque módica, del servicio que se les encomiende, por utilizar en él elementos que sus intereses propios les obligan de todas suertes á tener.

En la reforma de Telégrafos resolvemos la cuestión proyectando estaciones telefónicas á cargo de los Ayuntamientos, entregándoles como pago los ingresos que en los mismos resulten; pero estas Corporaciones, que, por intermedio del Secretario ó persona de su confianza, pueden desempeñar muy bien esta función, no tienen ninguna de las condiciones necesarias para hacerse cargo del servicio de Correos. En cambio, el comerciante del pueblo que por su oficio sabe lo que es un giro, extiende letras, prepara envíos, entiende de contabilidad, posee local, dispone de recaderos y tiene relaciones sociales, se halla perfectamente dispuesto para, con poca preparación, poder encargarse de dicho servicio; además, cuando de remuneración se trate, sabrá cotizar, seguramente, el beneficio que á su crédito ha de reportar el Estado al concederle intervención en un servicio de carácter público. Sería el agente postal de la localidad, y tendríamos entonces los Centros postales, divididos en Administraciones principales, Estafetas á cargo de empleados del Cuerpo de Correos y Agencias postales, desempeñadas por comerciantes con casa abierta.

Complemento de esta organización serían los enlaces postales de todos éstos Centros constituidos por las ambulantes y las conducciones.

Después, para repartir los efectos á domicilio, de los Centros saldrían los carteros urbanos y rurales. Como se ve, se prescinde por completo de la «cartería» como oficina, ó sea de los 3.800 centros que hoy existen en poder de individuos

humildes, con sueldos modestísimos, sin la garantía económica y social necesaria para encargarse del complejo funcionamiento del correo moderno.

Aceptado lo anteriormente expuesto, nos queda aún por fijar el número de Estafetas y el de Agencias. Si tuviéramos una estadística exacta y completa, el asunto no ofrecería dificultad, porque el movimiento postal nos indicaría en cada caso lo procedente; pero á falta de otros datos, será preciso recurrir al censo de población como base más aceptable de la clasificación, aunque aquél no sea proporcional á la actividad postal de cada localidad. Es cierto que al realizar el proyecto algunas modificaciones se impondrán, pero por ahora, lo interesante, es que el presupuesto total así obtenido, sea suficientemente aproximado á lo que en conjunto han de costar los centros de unas y otras categorías que en su día proceda establecer.

Después de varios tanteos, nos hemos decidido á proponer la creación de Estafetas en los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes, en las cabezas de partido judicial y en los puntos de enlace postal; en los demás, hasta 500 habitantes, habría Agencia. Inútil es decir que en la práctica no convendrá mantener Estafetas en las localidades cuyo movimiento postal no compense los gastos de su sostenimiento, cualquiera que sea el número de sus habitantes, quedando sustituida por una Agencia, cuya remuneración proporcional á la cuantía de los servicios en que intervenga, ofrece más flexibilidad para en cada caso amoldar los gastos á las necesidades locales.

Como se ve, además de las carterías, desaparecen también las Estafetas fusionadas, ó sea las estaciones telegráficas, en las que el telegrafista se halla encargado del servicio postal. La práctica, en efecto, ha demostrado que en

muchos casos se impone hoy á esos funcionarios un trabajo que humanamente no pueden realizar. Tenerles clavados al pie del aparato telegráfico todo el día y pendientes durante la noche del «avisador», haciéndoles, además, responsables del movimiento postal, sin que tengan la noche libre para descansar, puesto que así lo requiere la hora de salida de los correos de Madrid y su llegada de madrugada, es obligarles á que deleguen en los carteros-ordenanzas esta delicada función.

Si esa organización resulta ahora improcedente en la mayor parte de los casos, será con más razón inadmisibile cuando en toda Estafeta se tenga que atender al correo moderno, cuyo servicio, además de las operaciones materiales, trae consigo las preocupaciones ocasionadas por el manejo de fondos, que embargan las facultades mejor templadas. Es preciso, por consiguiente, separar el cometido del telegrafista, que ha de ser en todo caso de mayor importancia que ahora, puesto que, las estaciones de poco movimiento se han de convertir en telefónicas, y las que queden de reconocida importancia han de ser directamente enlazadas con varias telefónicas, cuyo servicio tendrán que cursar y vigilar. Es decir, que como no han de quedar más que las estaciones telegráficas cuyo servicio requiera el trabajo asiduo de un funcionario, y como el correo debe necesitar, por lo menos, la atención constante de otro, porque cuando eso no suceda, pasarán á ser, respectivamente, estaciones telefónicas municipales y Agencias postales, no cabe en nuestro sistema las actuales Estafetas fusionadas, con lo cual, además, seguimos el criterio que en 1895 consignó el entonces Ministro de la Gobernación, D. Fernando Cos Gayón, en el Real decreto de 31 de Diciembre de dicho año.

Ahora, para completar la descripción de nuestro proyecto,

un sólo punto de carácter general nos queda por tratar antes de entrar en los pormenores de la organización propuesta.

Hemos adquirido el convencimiento de que el servicio de Correos actual y con más razón el proyectado, requiere para su normal funcionamiento la superposición de un organismo de inspección que funcione constante y metódicamente.

Los nuevos organismos, en efecto, solicitan aún mayores cuidados, y para que los errores posibles, los descuidos, la falta de observancia de múltiples disposiciones que se impondrán no se vayan sumando en daños irreparables, es preciso que un Cuerpo de Inspectores, vigile, aconseje, resuelva dudas, imprima uniformidad, sirva de lazo de unión entre los distintos elementos, en suma, que sus visitas periódicas no sean precisamente para corregir abusos, sino para evitar el mal con su presencia frecuente; queremos conseguir, además, que por su índole no se aguarde la visita del Inspector con recelo y temor, sino que se la espere con respeto y anhelo. Su misión debe ser prevenir para no castigar y su aspiración el poder escribir en el «Diario», después de cada visita, las palabras «sin novedad».

Para ultimar esta reseña de las reformas no necesitamos recordar lo que son nuestras oficinas de Correos; baste decir que se proyecta la construcción de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincias y en algunas otras poblaciones más; la Casa de Comunicaciones de Madrid se halla en construcción; faltan tres años para su terminación.

DESARROLLO DEL PROYECTO.—Consignados los conceptos generales del proyecto de reorganización del servicio de Correos, procede exponer su desarrollo, no ciertamente con la pretensión de que tal como fijemos sus detalles, sin modificaciones, se ha de implantar, sino con el sólo objeto de

poder reducir el importe total de la reforma, debidamente justificado con todos los datos á nuestro alcance. Ya lo hemos dicho, la reforma comprende la reorganización y extensión de los servicios actuales para poder implantar después los postales modernos, y como la constitución de todos los elementos se proyecta teniendo en cuenta el total de los servicios será conveniente indicar la conexión que entre ellos existe y su importancia relativa para poder apreciar el personal y el material que su desenvolvimiento exige.

Entre todos los servicios postales modernos, los fundamentales son el Giro, la Caja de Ahorros y los Paquetes; porque los demás se desarrollan utilizando la organización de los primeros.

El servicio de «envíos contra reembolso,» por ejemplo, que tiene por objeto la recepción, transporte y entrega de envíos á destinatarios, mediante el pago de las cantidades fijadas por los remitentes, es una combinación de los servicios de Paquete y de Giro, puesto que las cantidades así percibidas por la Administración de Correos se giran al remitente de los envíos.

El servicio de «cobro de efectos comerciales» que se propone facilitar las operaciones mercantiles, presentando al cobro los efectos comerciales en plaza distinta á la de residencia del acreedor, utiliza los servicios de certificados y el de Giro.

El servicio de «suscripciones-postales,» que tiende á fomentar la circulación de la Prensa, constituyéndose en intermediario entre el público y las empresas periodísticas y editoriales, requiere el Giro para funcionar.

Los «bonos,» que facilitan el cambio de las pequeñas cantidades, son un complemento del Giro, pero sin la existencia de éste ó la venta de sellos por la Administración de Co-

reos, su desarrollo resulta poco menos que imposible, y La «Caja Nacional de Retiros,» que es una institución para asegurar pensiones mediante imposiciones de los interesados, puede formar parte integrante de la Caja de Ahorros, contribuyendo al desarrollo del Instituto Nacional de previsión.

Los «boletines de cobro,» por medio de los cuales los titulares de cuentas corrientes pueden hacer que se depositen en las oficinas de Correos las sumas que adeuden personas ajenas á la Caja de Ahorros, las «órdenes de pago» así como los «cheques al portador» que Alemania acaba de establecer, y que ya hace tiempo posee Austria, requieren para su implantación la existencia de Cuentas corrientes postales, que á su vez son un servicio de la Caja de Ahorros,

Vemos, por consiguiente, que cuando después de reorganizado el servicio actual de Correos, queden establecidos el Giro, el Ahorro y los Paquetes, sin la menor dificultad podrán desarrollarse los demás que acabamos de citar, y por esta razón nos limitamos á estudiar detenidamente en capítulos aparte, por su importancia, su respectiva organización, con objeto de justificar el importe del personal y del material necesarios para su funcionamiento, que englobaremos naturalmente en el servicio general de Correos.

Los elementos fundamentales que lo constituyen, y cuya organización hemos de exponer son, como sabemos: los Centros, los Enlaces y los Distribuidores postales.

Centros postales son las oficinas donde se verifican las operaciones todas que requiere el desarrollo del servicio que nos ocupa, los clasificamos en Administraciones, Estafetas y Agencias.

Los Enlaces postales, como su nombre lo indica, tienen por objeto poner en comunicación entre sí á los distintos

Centros, hallándose aquéllos constituidos por las Ambulantes y las Conducciones: en automóvil, en coche, á caballo, en bicicleta ó á pie, según la vía que puedan utilizar, la importancia de los Centros y la distancia que los separe.

Y por fin, los Distribuidores son los que ponen en relación el Centro con el domicilio del particular. Realizan esta misión los carteros urbanos y los rurales.

CENTROS.—Las «Administraciones principales» radican en las capitales, y tendrán á más del servicio local la dirección y vigilancia de todos los correspondientes á la provincia. A su frente se coloca un Jefe de Administración ó de Negociado, según su importancia, que comunicará directamente con la Dirección general. También habrá en Tánger una Administración principal con acción sobre las oficinas y servicios de enlace de las posesiones españolas en la costa septentrional de Africa y del Imperio de Marruecos. Por tanto, el número de estas oficinas será el de cincuenta.

Las «Estafetas», á cargo de personal técnico, funcionarán en todas las poblaciones de más de 5.000 habitantes y en aquellas que, no llegando á este número, son cabeza de partido judicial ó punto de conjunción de conducciones importantes. A más del servicio de la localidad, los encargados de las Estafetas han de vigilar el de las Agencias que de ellas dependan, así como los enlaces de sus respectivas zonas.

Las oficinas resultantes de este plan serán 6.879 y sus necesidades han sido calculadas, por las razones ya expuestas, sobre los datos de la población y el movimiento postal, porque hay núcleos pequeños de población que expiden mucha correspondencia y muestran una vida intensa de relación, mientras otros, más populosos, se manifiestan menos expansivos, tienen un desarrollo social más reconcentrado,

y su correo es relativamente escaso. Relacionando aquellos datos, se ha llegado á precisar con bastante aproximación la importancia de cada Estafeta, sin excluir la posibilidad de ulteriores rectificaciones, que en todo caso no serían de entidad ni afectarían al plan propuesto.

Las «Agencias», complemento indispensable de esta reorganización, serán nuevas oficinas que permitan llevar todos los servicios postales á los pueblos dotados ahora de carterías rurales ó servidos solamente por peatones. La transformación de las carterías verdaderas oficinas ó Centros postales que abarquen todas las funciones del correo moderno hubiera sido en España, por ahora obra de imposible realización, de no haber surgido el pensamiento de las Agencias. Lo diseminado de nuestra población rural, eleva á muchos millares el número de los pueblos menores de 5.000 habitantes. Por otra parte, la dotación de las carterías, que es, por término medio, de 150 pesetas al año, no permite elegir personal con suficientes conocimientos y solvencia para confiarles las delicadas operaciones propias de la correspondencia asegurada y de los servicios bancarios. Encomendarlas á personal técnico con retribución para un vivir decoroso, gravaría de tal modo el presupuesto, que sería inaceptable dentro de un prudente sistema económico. Las Agencias á cargo de comerciantes con casa abierta, y, por consiguiente, con responsabilidad bastante, funcionarán desde el primer momento con normalidad, por ser sus encargados personas que, á más de conocer el valor de la correspondencia y lo delicado de su misión, están familiarizados, como ya hemos dicho, con muchos de los servicios que se les ha de encomendar, y podrán simultanear el servicio de la oficina, abierto todo el día al público, con el despacho de sus propios y particulares negocios.

Los Agentes hallarán su remuneración en el tanto por ciento que el Estado les conceda como premio de expendición de los sellos de franqueo y de las operaciones bancarias; podrán hacer suyos los derechos de distribución á domicilio, encomendando esa labor á una persona de su servicio, sino prefieren verificarla personalmente. De esta suerte, la retribución de los Agentes será proporcional al trabajo que les imponga el cargo, esto es, á la correspondencia que expidan y reciban, y á las operaciones que formalicen. Para conseguir este resultado, será base necesaria que tengan la exclusiva para la venta de sellos de franqueo en la localidad. A este efecto se organizará en la Dirección un Negociado que provea de sellos á los Agentes, previo pago de los mismos, con la bonificación que se acuerde, y sea lazo de unión entre la Hacienda y los expendedores, haciendo las sacas de aquellos efectos, é ingresando en el Tesoro su valor. Es claro que, en las capitales de provincia, cabeceras de partido judicial y demás poblaciones que excedan de 5.000 almas, podrá haber las expendedorías que convenga independientes de las oficinas de Correos. Para el nombramiento de los Agentes deberá abrirse concurso entre las personas que reúnan las condiciones expuestas para elegir, con el informe de las autoridades locales, las que mayores garantías de suficiencia y responsabilidad ofrezcan al Estado.

ENLACES.—Unos constituyen verdaderas oficinas que funcionan en marcha; otros son simplemente medios de transporte. A la necesidad de economizar tiempo para dar rapidez al servicio, dirigiendo la correspondencia á la vez que se conduce, y simplificando la labor de las oficinas fijas, se debe la creación de las Estafetas ambulantes que han llegado á ser en el nuestro, como en todos los países, el prin-

principal elemento del Correo. Grandes cauces abiertos á la circulación de la correspondencia, son la principal comunicación entre todos los Centros importantes de Correos.

Es notoria la necesidad de rodear el servicio de las Ambulantes de todas las garantías que aseguren el éxito de su función, asignándoles personal suficiente, así de Oficiales como de Ordenanzas y proveyéndolas de carruajes bastante capaces para que pueda dirigirse sin confusión la correspondencia. A este efecto, se propone la adquisición de 158 wagones-correos y en los estados correspondientes se consigna el número de funcionarios que procede adscribir á cada expedición.

No menos evidente es la necesidad de multiplicar el número de estas oficinas utilizando trenes que hoy no conducen correo y que pueden servir ya para acelerar el curso de las expediciones, ya para suprimir innecesarias detenciones de la correspondencia como la que sufre en Madrid casi toda la del tránsito desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas de la tarde.

El número de expediciones ambulantes es actualmente de 216; por el proyecto se elevan á 291.

Para los enlaces entre las poblaciones que, careciendo de vías férreas, están unidas por carreteras y para los transportes marítimos existen conducciones contratadas en automóviles, carruajes ordinarios y buques de vapor. En los caminos vecinales se emplean conducciones á caballo y por peatones. Estos enlaces son, como hemos dicho, simples procedimientos de transporte en que solo debe buscarse la rapidez de la locomoción y la seguridad de la correspondencia. Por eso se ha de dar preferencia á los medios que ofrezcan estas condiciones en mayor escala. El automóvil, que ya se emplea en varias conducciones de correos, no solo llegará á

imperar como elemento de transporte ordinario en las carreteras, sino como recurso para expediciones extraordinarias, más económico que el de los trenes especiales.

A este propósito hemos de exponer la conveniencia, á nuestro juicio, para que los servicios de los automóviles puedan tomar todo el incremento que fuera de desear, de contratar, como ensayo, la conservación de las carreteras con las mismas empresas de transportes que se hallan directa y económicamente interesadas en ella para evitar accidentes, retrasos, desperfectos en sus carruajes y mayor desgaste en los neumáticos.

DISTRIBUCIÓN.—Entre los Centros postales y el domicilio de los destinatarios se establece la comunicación por medio de carteros. De éstos, unos se limitan á distribuir la correspondencia en la misma población donde radica la oficina y se llaman carteros urbanos; otros la conducen á distinta población y después de repartirla recogen la depositada en buzones instalados al efecto: son lazo de unión entre la Administración principal, la Estafeta ó la Agencia más próxima y los moradores de los pueblos que carecen de Centro postal; se denominan carteros rurales.

Los primeros obtienen su remuneración del derecho que satisfacen los destinatarios por la entrega á domicilio de las cartas y pliegos del interior del Reino. Los segundos, dado lo exíguo de la cantidad que recaudan por ese concepto, tienen un sueldo complementario del Tesoro, que hoy no obedece á ningún plan lógico y que oscila entre 100 y 500 pesetas anuales. Con arreglo al proyecto, la remuneración será proporcional á la distancia que recorran, calculándose á razón de 50 pesetas por kilómetro, y de 100 en Canarias, con un minimum de 365 pesetas al año, limitándose el recorrido, que en ningún caso excederá de 16 kilómetros.

El derecho de distribución á domicilio que devengan las cartas del interior del Reino constituye una práctica inusitada en el régimen de la «Unión Universal». España es en este punto una excepción en el concierto de Correos. Para suprimir ese derecho, que arranca de la Ordenanza de 7 de Octubre de 1756, sería preciso gravar el presupuesto: 1.º, con el importe de los haberes de todos los carteros urbanos, que hoy los perciben del fondo de recaudación, ó sean 4.008.415,25 pesetas; 2.º, con los derechos de entrega de los carteros rurales, para no mermar sus haberes, lo que asciende á 1.277.720,60 pesetas, y 3.º, con los derechos que también cobran los peatones, ó sea 652.417,05 lo que da un total de seis millones próximamente, pág. 286. No parece posible acometer de una vez esta reforma, pero sí iniciarla para que tenga su desarrollo á medida que se vayan reforzando los ingresos del Tesoro por el servicio de Correos, y llegar así á la normalidad apetecida sin mayores sacrificios del Estado; podría entonces iniciarse esa reforma en las poblaciones de mayor importancia, y así en ellas desaparecería la necesidad mortífera que tienen los carteros de subir á los pisos para percibir sus emolumentos. Si nos fijamos en las que pasan de 100.000 habitantes: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga, disfrutarán, desde luego, de ese beneficio, y al propio tiempo podremos reforzar el personal en las dos primeras poblaciones, donde por falta de relación entre el número de carteros y el servicio, no ha sido todavía posible organizar sobre bases racionales el correo interior, que apenas existe, ni distribuir el de las provincias y el extranjero con la celeridad debida. Al amparo de estas deficiencias del correo oficial, viven y prosperan sociedades de mensajeros, cuyos ingresos afluirían con la reforma al Tesoro. La supresión de los cinco céntimos de entrega, permitirá á los carte-

ros depositar las cartas en buzones colocados en las porterías, entregarlas á los porteros, ó por medio de timbres colocados en la puerta de la calle, anunciar su llegada por si los interesados quieren que sus criados bajen por la correspondencia. En las casas humildes donde no exista portería ni puede haber buzones ni timbres, el cartero podrá llamar á los inquilinos destinatarios desde el patio central, que no suele faltar en esas modestas viviendas.

Las plantillas de las carterías de Madrid y Barcelona para establecer un buen correo interior y organizar la entrega sobre la base de cinco distribuciones diarias, habrían de comprender, á más del Jefe, Oficial del Cuerpo de Correos en ambas capitales, las siguientes plazas:

MADRID**BARCELONA**

5 Inspectores.	4 Inspectores.
20 Jefes de distrito.	15 Jefes de distrito.
20 Ayudantes de distrito.	15 Ayudantes de distrito.
313 Carteros de 1. ^a clase.	225 Carteros de 1. ^a clase.
104 Idem de 2. ^a id.	74 Idem de 2. ^a id.
29 Supernumerarios.	40 Buzoneros.
	20 Supernumerarios.

La relación numérica entre las clases, es la establecida en el Reglamento de 21 de Diciembre de 1904, que rige desde esa fecha para todos los carteros de oficinas á cargo del Cuerpo de Correos.

A más de las poblaciones antes enumeradas, se propone también la dotación de las carterías de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. Responde esta adición, aun tratándose de poblaciones menores de 100.000 habitantes, á una verdadera necesidad, y es que, siendo en ellas la



mayor parte de la correspondencia distribuida de origen extranjero, que no devenga derechos de entrega, no hay manera de sostener con los productos de la cartera sino un tan escaso número de repartidores, que de manera alguna pueden prestar un mediano servicio, y para crear los precisos para las necesidades del correo, el único medio es incluir sus haberes en el Presupuesto general.

Finalmente, se consigna un crédito equivalente al 5 por 100 del importe de los haberes para satisfacer las asignaciones de los carteros jubilados con arreglo á su legislación especial, que no encajan en la general de Clases Pasivas. No sería justo ni equitativo privar á los carteros sexagenarios ó inutilizados de un derecho que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, y que es la única recompensa en su vejez de largos y penosos servicios. El límite de 5 por 100 está también establecido en el Reglamento de 21 de Diciembre de 1904.

Con estos elementos, con las Estafetas que se proyectan en cada uno de los distritos de Madrid, y con los tubos neumáticos que se establecerán cuando se inaugure la nueva casa, sin contar los buzones que dentro de poco quedarán colocados en todos los tranvías, podremos mejorar considerablemente el servicio de correos.

INSPECCIÓN.—Para la inspección constante de los servicios de Correos se han ideado tres organismos: 1.º, la Inspección regional, compuesta en cada zona del Inspector-Jefe de la provincia, y de uno ó dos Subinspectores á sus órdenes, que visitarán periódicamente todas las oficinas fijas de la demarcación, dando cuenta del resultado de las mismas á su Jefe inmediato y á la Inspección general; 2.º, la Inspección de Ambulantes, dividida en seis zonas radiales, que comprenderá una ó dos líneas generales y todas las

transversales que de éstas deriven, y 3.º, la Inspección general con facultades para imponer ciertos correctivos; proponer otros más graves, visitar las Administraciones principales, reunir y ordenar todos los datos que sirvan de base para mejorar las operaciones del correo, y en suma, condensar la acción de las Inspecciones regionales y de Ambulantes. Es indispensable que todos los funcionarios de la Inspección, y especialmente el Inspector y los Subinspectores generales tengan la categoría y las atribuciones precisas para dejar sentir su acción constante y eficazmente sobre todas las oficinas de Correos, porque en este servicio, donde resulta siempre difícil depurar faltas y responsabilidades, es más que en ninguno necesaria la vigilancia revestida de indiscutible autoridad.

Aparte de la acción oficial, representada por la Inspección, en la corrección de las faltas que puedan cometer los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, es de indudable conveniencia asociar al mismo personal á la referida gestión moralizadora.

Las múltiples dificultades con que la Inspección pueda tropezar, tanto para el esclarecimiento de los hechos, como para el descubrimiento del culpable, debidas á la complejidad de las funciones encomendadas á los empleados de Correos, hace que en muchos casos queden sin castigo los delitos en perjuicio del crédito y de la honorabilidad de un Cuerpo que injustamente sufre las consecuencias de esas impunidades, y convencidos de que nada favorece tanto los intereses y los prestigios de una corporación como la represión de las infracciones del deber, proponemos la creación de los Tribunales de honor para que entiendan en las que se sustraen á la acción oficial.

Estos Tribunales, cuyo establecimiento el personal ha so-

licitado varias veces, llevarían su acción allí donde no alcanzan los expedientes administrativos por falta de pruebas jurídicas, á pesar del pleno convencimiento de la culpabilidad que tienen los compañeros en muchos casos por ser copartícipes en el servicio del culpable y conocedores de sus hábitos y de sus inclinaciones.

DIRECCIÓN GENERAL.—La reorganización de los actuales servicios, el desarrollo que lógicamente han de tener en plazo breve, y el establecimiento de los paquetes postales en el interior del reino, del Giro y de sus derivados, y de la Caja de Ahorro, imponen la necesidad de crear nuevas oficinas en la Dirección general, y de disponer las Secciones y los negociados en la forma más conveniente para que sea rápida y eficaz su gestión. La multiplicidad de las cuestiones que diariamente han de ser resueltas en el Centro directivo, y la circunstancia de referirse su acción á servicios que no consienten dilaciones ni aplazamientos sin lesionar intereses particulares y generales, obligan á disponer los elementos de una máquina tan delicada y compleja, de suerte que no haya confusión en el curso de los asuntos, que estén delimitadas las funciones de cada Negociado ó dependencia, y que á las garantías de acierto se unan la mayor sencillez y facilidad en el despacho de consultas, instrucciones y expedientes.

Para conseguir este resultado, se han ideado cinco grupos de oficinas con la denominación de «Secciones.»

Sección 1.^a—Comprende, además del Negociado de Personal, aquellas dependencias que son comunes á todas las Secciones, á saber: el Registro y cierre, el Archivo de documentos y Biblioteca, el Departamento de copia y un Negociado de Legislación y Reformas, cuya misión es preparar todas las innovaciones acoplando aquellos elementos que

pueden servirle de base, estudiar el perfeccionamiento de que sean susceptibles los servicios, coleccionar todos los proyectos, estadísticas, presupuestos, memorias y trabajos de cualquiera especie sobre el Correo, así de España como del extranjero, redactar las disposiciones de carácter general y proponer resolución en los expedientes que abarquen asuntos de más de un negociado ó no se refieran á ninguno de éstos concretamente. La necesidad de esta nueva oficina se hace sentir. Por carecerse de ella han desaparecido de la Dirección general, ó están dispersos en sus archivos, no pocos antecedentes y datos, que bien estudiados podrían motivar reformas provechosas, siendo esta falta una de las causas, aunque en apariencia pequeña, que más han debido influir en el estancamiento del servicio.

Sección 2.^a—Comprende los cuatro Negociados que han de entender en la ejecución de los servicios actuales y modernos.

El de correspondencia ordinaria tendrá á su cargo casi todos los asuntos que hoy corresponden al de Legislación; el de correspondencia certificada equivaldrá al actual de Reclamaciones y el de Paquetes Postales asumirá todo lo correspondiente á este servicio, continuando en igual forma y con la misma denominación el de «Servicio Internacional.»

Sección 3.^a—Estará formada por los tres Negociados nuevos que son necesarios para la gestión de los servicios bancarios, ó sean el de Giro Postal, el de Cajas de Ahorros que servirá de lazo de unión entre las oficinas de Correos y la Administración Central y el de Servicios derivados del Giro. En el porvenir será probable que haya de dividirse este último en dos por el desarrollo que lógicamente puede esperarse que alcancen el cobro de efectos comerciales, las suscripciones á periódicos, etc., etc.

Sección 4.ª—En ésta se han agrupado aquellas dependencias que se refieren á la disposición de la red postal, á la contratación de transportes de correspondencia y á los elementos materiales del servicio. El Negociado de «Enlaces» sustituirá al impropiamente llamado ahora de «Servicio interior», y el octavo se dividirá en dos, conservando en uno lo referente á la adquisición y distribución del material, llevando á otro todo lo concerniente á «Edificios», ó sea alquileres, construcciones, obras de reparación, traslado de oficinas, etc., etc.

Al primero de estos dos Negociados quedará adscrito el Ingeniero y un Delineante, y al segundo el Arquitecto y otro Delineante. El Negociado de Planos quedará en esta Sección en relación inmediata con el de Enlaces.

Sección 5.ª—Comprende los Negociados de Contabilidad y Estadística, y se crean el de Expendición de sellos para proveer á todas las Administraciones principales, Estafetas y Agencias de signos de franqueo, y el Archivo de correspondencia sobrante que se ha separado del de Documentos, aprovechando lecciones de la experiencia que obligan á conceder solícita atención á esta materia, hasta hoy descuidada por creerla secundaria.

PERSONAL.—En los estados por provincias y dentro de éstas por oficinas fijas y ambulantes, que constituyen el plan de reorganización del Correo, se ha determinado el número de funcionarios que para la marcha normal del servicio ordinario y bancario, de que se ha hecho mención, requiere cada una de las Administraciones principales y Estafetas en sus distintas clases, así como la distribución de asuntos en el Centro directivo con sus cinco Secciones, 17 Negociados y otras oficinas que se detallan en el correspondiente cuadro, independientemente de la Administración Central de la

Caja de Ahorros, que á su vez necesita dos Secciones y cinco Negociados. La Inspección general, las once regionales y las seis ambulantes tienen, asimismo, adscripto el personal indispensable para la eficacia de este importante organismo y si en el estado donde se consigna no figuran los Inspectores Jefes de región, se debe á que procurando conciliar el sistema ideado con la posible economía, se asignan esos cargos á los Jefes de las Administraciones principales más importantes que sirven de núcleo á las regiones y son los de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Córdoba, Zaragoza, Bilbao, Coruña, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife.

De este plan resulta la necesidad de 25 Jefes de Administración, 126 de Negociado y 3.503 Oficiales, ó sean 13, 64 y 1.793, respectivamente, sobre los que en la actualidad existen. Con este personal y salvando ligeras modificaciones en su distribución que la experiencia aconseje, podrá desenvolverse el Correo con todos los servicios que tiene ya á su cargo en otros países y que han de encomendársele en España.

Al determinar los funcionarios de cada oficina se ha expresado solamente la categoría y el promedio de los sueldos correspondientes á los Jefes de Negociado, Oficiales y Ordenanza. La razón de este procedimiento ha sido evitar el escollo de las plantillas por clases, hondamente perturbadoras porque en la mayor parte de los casos determinarían un traslado por ascenso, esto es, un daño mayor que el beneficio para el interesado y un perjuicio notorio para el servicio, que con tales mudanzas estaría siempre en manos de personas poco conocedoras de las respectivas regiones y de las necesidades de cada dependencia.

Para vaciar en la plantilla general del Cuerpo el personal resultante de los estados distribuyéndolo en las distintas

clases que componen la escala, se ha tenido en cuenta no solo la actual estructura del escalafón y la necesidad de evitar retrocesos ó excedencias retribuidas, sino también y principalmente lo mucho que influye en la vida normal de un organismo y en el servicio que presta, la relación armónica y constante entre sus diferentes clases, que siendo estímulo y esperanza de los empleados impide á la vez ascensos injustificados.

De los 487 Ordenanzas, corresponden 342 á oficinas fijas y 145 á Estafetas ambulantes. Estos se propone que sean todos de 1.^a clase, en consideración á lo penoso del servicio que han de prestar; los restantes se han señalado la mitad de cada clase. La asignación de Ordenanzas á las Estafetas ambulantes constituye una innovación impuesta por la necesidad y que sólo por el abandono en que se ha tenido el servicio de Ambulantes ha podido dilatarse tanto tiempo su implantación. La enorme cantidad de correspondencia que se transporta en centenares de sacas hacinadas en los almacenes de los coches-correos, el cambio de estas sacas en las estaciones y hasta la vigilancia de los envíos directos cuando sea preciso el empleo de wagones suplementarios unidos al coche-oficina, exige el concurso de Ordenanzas para las tareas mecánicas y de fuerza que no procede sigan encomendadas á funcionarios de una carrera administrativa del Estado, cuyo cometido requiere toda su atención en funciones de la mayor responsabilidad.

Por primera vez se da entrada en Correos al personal auxiliar femenino para trabajos de copia, venta de sellos y otras ocupaciones sedentarias. Para las propias de la dirección de correspondencia que son penosas y difíciles, no es posible pensar en el concurso de la mujer, máxime tratándose de una innovación que ha de establecerse con la timi-

dez propia de todo ensayo, en que sólo esperanza cabe predecir el éxito. A fin de buscar la mayor armonía y penetración de aspiraciones é intereses entre los distintos componentes del gran organismo postal, convendrá dar la preferencia para el ingreso como auxiliares femeninos á las viudas, hijas y hermanas de empleados que sean ó hayan sido del Cuerpo, siempre que reúnan las condiciones de edad y conocimientos que han de exigírseles, figurando, entre éstos, el manejo con dominio completo, de las máquinas de escribir.

Finalmente, el personal de la Caja Central de Ahorros formará parte del Cuerpo de Correos, excepción hecha del Administrador central, Contador y Tesorero; para estas plazas, el Consejo de Administración podrá proponer las personas, cualquiera que sea su procedencia, en quienes concurren las condiciones que requieren, especialmente en el período de consolidación de esta reforma, las funciones que han de serles confiadas.

Para el normal y armónico desarrollo de las escalas, es también necesario excluir del Cuerpo á varios funcionarios, que por haber pasado la mayor parte de su vida con sueldos menores de 1,500 pesetas, se encuentran en la vejez, faltos de energía y de aptitudes para los servicios tan complicados y penosos como los de Correos, y sin condiciones para el goce de haber pasivo. Lanzarlos á la indigencia después de una larga carrera de sacrificios y trabajos mal retribuidos, sería cruel, y además injusto y poco equitativo. Cruel, porque á la edad avanzada en que se encuentran, no es posible que alcancen una colocación honrosa y útil. Poco equitativo, porque se da el caso de que, siendo Correos y Telégrafos dos organismos dependientes de la misma Dirección, sirven de abono los servicios de Aspirantes en el

segundo Cuerpo, y no en el primero. Injusto, porque no existiendo diferencia alguna entre las funciones de Oficial de Correos y las de Aspirantes, mientras existió esta clase, ningún fundamento puede invocarse para reconocer los unos y desechar los otros.

El concepto general de un Aspirante es el de un individuo que se dedica á trabajos de copia, sin iniciativas, sin funciones de mentalidad, sin responsabilidades.

En Correos no sucedió nunca eso, porque el Aspirante fué Administrador de Estafeta, ambulante y verdadero Oficial de las Principales, y cursó correspondencia ordinaria, certificada y asegurada, y arrojó las tremendas responsabilidades de estos servicios.

Por otra parte, la supresión de dicha clase quita importancia á la cuestión por lo que pueda gravar el presupuesto de Clases Pasivas, y el Estado saldría beneficiado con la eliminación de individuos que hoy, por razones de humanidad, están de hecho jubilados con todo el sueldo.

Por estas consideraciones, y la de que los funcionarios de Correos tienen que pasar casi toda su carrera administrativa en empleos de poco sueldo, y llegan á las clases suficientemente retribuidas sin tiempo para cumplir los dos años de sueldo regulador para la jubilación, sería de suma conveniencia para el personal y para el servicio, en que siempre se refleja la interior satisfacción de quienes lo prestan, que se reconociese como base de carrera para la clasificación pasiva, los servicios de Aspirantes de Correos, y que el sueldo regulador fuese el mayor de los percibidos por el interesado, cualquiera que sea el tiempo que lo haya disfrutado en activo.

MATERIAL.—Análogamente á lo hecho respecto á personal, se consigna en los estados por provincias, así como en

los concernientes á la Dirección general, Inspección del servicio y Caja postal de Ahorros, el material indispensable para el desempeño de los actuales servicios reorganizados, y de los de carácter bancario que se proyecta encomendar al Correo; todo ello dentro del plan determinado en los precedentes capítulos.

En construcción la nueva Casa de Correos de Madrid, en la cual podrán instalarse con toda amplitud las oficinas de Correos y Telégrafos, de la Dirección y Administraciones Centrales, con material y mueblaje adecuados, sólo se ha previsto en los estados respectivos la necesidad de disponer interinamente de los locales y mueblaje más indispensables para no demorar la reforma é implantación de los servicios proyectados, y, á tal efecto, se consignan 23.000 pesetas para alquileres de locales, 7.000 para material y 22.050 para mueblaje.

Por lo que se refiere al material móvil, y partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de aportar coches-correos de su propiedad para la prestación del servicio en todos los trenes correos, siendo de cuenta de las compañías el facilitar departamentos adecuados para los restantes trenes que figuren en los cuadros de marcha, se consignan las partidas correspondientes, que, en junto, ascienden á pesetas 2.805.000, para la adquisición de 158 coches, de dos ejes y de bogies de cuatro ejes, para vía ancha y estrecha, según la importancia de las líneas, determinándose, á la vez, el número de departamentos propios de las Empresas que son precisos y sus dimensiones. En la fijación de los gastos para conservación, alumbrado y calefacción, se ha hecho el cálculo de forma que los coches se encuentren siempre en buen estado, que la calefacción sea á vapor y el alumbrado por gas. Se atiende también á la dotación y reposición de los

efectos necesarios para los ambulantes, tales como sellos de fechas, tenazas de marchamar, maletines, etc.

En cuanto á las Administraciones principales, se asignan las sumas indispensables para instalar casilleros americanos con destino al servicio del Apartado particular, y tanto para las mismas como para los restantes Centros postales, sean Estafetas ó Agencias, se preve el suministro y reposición del material de sacas, sellos, buzones, básculas, cajas y demás que requiere el servicio.

Respecto á los carteros rurales y conducciones, se fijan también en los estados las partidas que demanda la dotación y reemplazo de envases de cuero para el transporte de la correspondencia. Para el cálculo del valor de los distintos efectos antes mencionados, se ha tenido en cuenta los precios que arrojan las últimas subastas. Por último, el particular relativo á los locales, queda solucionado, en cuanto á las Administraciones principales y Estafetas de capital importancia, con el proyecto de dotarles de edificios adecuados pertenecientes al Estado; para los demás Centros se consigna las sumas que actualmente se satisfacen por alquileres de locales, así como las cantidades en concepto de reintegro para los Jefes de dichas oficinas por los locales que para el servicio faciliten en sus propios domicilios, sistema que además de simplificar y suprimir trámites, resulta el más conveniente en las pequeñas poblaciones.

Con todo lo anteriormente consignado creemos haber puesto de relieve con suficiente claridad «lo que es y lo que debe ser el servicio de Correos» y su influencia en todas las manifestaciones vitales de la Nación, servicio al que debemos atender con más solicitud que hasta ahora si no queremos, por más tiempo, vernos privados de sus inapreciables beneficios.

El proyecto de ley referente á esta reorganización podría condensarse en las siguientes

BASES

1.^a Habrá Administraciones principales en las capitales de provincia, y Estafetas, dependientes de aquéllas, á cargo del Cuerpo de Correos, en todas las cabezas de partido judicial, en las poblaciones que excedan de 5.000 habitantes y en los puntos de enlace postal, ó donde se juzguen necesarias para el servicio. En las demás poblaciones donde se estime conveniente se crearán Agencias para completar el servicio de Correos.

El Agente será elegido previo concurso entre los comerciantes de la localidad con casa abierta. Funcionarán expendedorías de sellos en todas las Administraciones principales, en las Estafetas y en las Agencias.

2.^a Los Centros postales quedarán enlazados por oficinas ambulantes y conducciones en automóvil, carruaje, bicicleta, á caballo ó por peatones, según lo exijan las circunstancias locales, prefiriendo siempre los medios más seguros y rápidos.

3.^a Queda suprimido el derecho de entrega á domicilio de las cartas del interior del reino en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, quedando á cargo del Estado el sostenimiento de las respectivas carterías.

El Gobierno irá extendiendo esta reforma á las demás poblaciones del reino por orden de importancia, á medida que el presupuesto lo consienta, hasta suprimir por completo aquellos derechos.

4.^a Para secundar la gestión del Centro directivo, funcionará, además de la Inspección central, una Regional y

otra de ambulantes, enlazadas convenientemente para una acción común.

Con independencia del procedimiento administrativo se establecerán en el Cuerpo de Correos los Tribunales de honor. Las expulsiones acordadas por éstos tendrán plena eficacia jurídica.

5.^a Serán de abono para la clasificación pasiva como base de carrera ó continuación de servicios, los prestados en las suprimidas clases de Aspirantes de Correos, siempre que hayan ingresado por oposición. Servirá de sueldo regulador de la jubilación forzosa por edad, el mayor disfrutado por el funcionario, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido.

6.^a Se procederá á contratar inmediatamente, previa subasta, la construcción de los 158 vagones-correos necesarios para el servicio de las oficinas ambulantes, incluyendo su importe de 2.805.000 pesetas en el presupuesto ó presupuestos correspondientes á los años en que haya de recibirse aquel material. Para el pago de material que las reformas de Correos exigirán, se concede en igual forma un crédito de 2.056.355,20 pesetas.

El Giro Postal.

NECESIDAD DE RESTABLECER EL GIRO POSTAL.—De todos los servicios de carácter bancario que tiene á su cargo el Correo en los países que obedecen al impulso ó siguen el movimiento progresivo de la «Unión universal», es el Giro postal el más importante tanto que constituye la base y el fundamento de los demás.

Gracias á la preferente atención que en todos los países

han dado los Gobiernos á este servicio, considerándolo como uno de los elementos hoy necesarios para el bienestar público, además de ser auxiliar inapreciable del Comercio y de la Industria, ha alcanzado un desarrollo que en sus comienzos no se podía concebir y si es sensible que en España carezcamos de ese servicio, más lamentable es todavía que lo hayamos tenido y abandonado. Lo que ahora envidiamos á otros países, lo que parece á la generalidad de las gentes un hermoso fruto del progreso, existía en nuestra patria á mediados del siglo XIX ó sea de 1841 á 1856.

A pesar de las modestas y restrictivas condiciones en que se estableció, hubiera llegado pujante á nuestros días si no se hubiese visto la Dirección de Correos privada de los medios indispensables para prestar tan importante y beneficioso servicio. La razón de este agotamiento hay que buscarla en el error cometido al encargarse las oficinas de Hacienda de la fabricación y expendición de los sellos de franqueo. Sistema es este que, sobre carecer de todo fundamento racional, se aparta de los procedimientos seguidos en todos los países extranjeros. Es práctica universal, de que España se ha separado, como en otros tantos aspectos del servicio postal, que la contabilidad, la fabricación y la venta de los sellos corra á cargo de la Administración de Correos. Por eso en otras naciones puede ésta encargarse de los servicios bancarios en general, y especialmente del Giro, puesto que todas las oficinas disponen de fondos que recaudan por la expendición de signos de franqueo, y por carecer de esos medios España tuvo que abandonar aquel servicio y no se hallan satisfechas las justificadas reclamaciones del público, privado aquí de las facilidades que encuentra en el extranjero. No es ese el único mal derivado del sistema que condenamos; otros de no escasa cuantía viene sufriendo el Co-

reos, tanto por que casi nunca responden las emisiones de sellos á las verdaderas necesidades del servicio, con lo que pierde ingresos el Tesoro, cuanto por que la distribución para la venta se hace en tales condiciones, que á menudo es preciso dar curso á la correspondencia, sin franqueo, por falta de sellos en algunas localidades.

PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECER EL GIRO POSTAL.

El procedimiento más indicado para restablecer el Giro Postal sería, por tanto, fundir la Administración de Correos y la de los sellos, mediante las garantías que el Estado considerase necesarias; pero no se nos oculta las dificultades que de momento se oponen á esa reforma. Por lo mismo entendemos que, aun apartándose del camino lógico seguido por otros países, sería más fácil en España el de conservar la actual organización de la contabilidad y venta de sellos y obtener del Ministerio de Hacienda una cantidad á justificar que distribuida entre las oficinas de Correos les permitiese hacer frente al servicio de Giro. Para fijar esa cantidad, cuyo objeto sería cubrir las diferencias entre ingresos y pagos en cada oficina durante un periodo muy breve, que podría reducirse hasta un mes, y teniendo en cuenta el movimiento de valores en el actual Giro-Mutuo del Estado, creemos que bastaría para proveer de fondos á las Administraciones de Correos, unos tres millones de pesetas, tomando como base el duplo de la dozava parte del importe alcanzado por el Giro durante el año último, por suponer que ya en el primer mes el Giro Postal había de adquirir una importancia doble de la actual.

Los productos del servicio ingresarían en el Tesoro directamente y para precisarlos en todo momento podrían recaudarse en sellos especiales con las indicaciones de Correos, Giro, España y su valor.

La Dirección situaría los fondos en las oficinas con arreglo á sus necesidades probables, y semanalmente cada Administración reclamaría del Centro directivo el importe del desnivel, producido para recobrar inmediatamente las primitivas existencias ó bien le remitiría las sobrantes. En caso de movimiento anormal ó aumento extraordinario de pagos, las oficinas podrían pedir por telégrafo un envío urgente de fondos que les sería remitido por primer correo y á tiempo para cubrir las obligaciones, puesto que han de tener para abonar los giros un plazo de tres ó cuatro días desde el recibo del aviso, como ocurre en las Administraciones extranjeras.

Disponiendo la Dirección de Correos del servicio de valores declarados, nada nuevo tendría que organizar para proveer de fondos rápidamente á las Administraciones, puesto que le bastaría con remitirles por ese medio seguro, sencillo y acreditado en la práctica, las cantidades que necesitasen para hacer frente á los pagos en circunstancias ordinarias ó extraordinarias.

PREMIO Y CUANTÍA DEL GIRO.—El premio no debe exceder del medio por ciento de la cantidad girada, no admitiéndose fracciones menores de 5 céntimos y exigiéndose además el abono constante de 10 en pago del envío de la libranza. De esta suerte y estableciendo el máximun de los giros en 500 pesetas, el premio no sería inferior á 0,05 pesetas, ni superior á 2,50, con la adición en todo caso de los 0,10 de aviso. La conveniencia de que el servicio sea barato para que adquiera el desarrollo necesario al beneficio del público y del Estado, se demuestra por las leyes generales que, naturalmente, regulan también el movimiento de los servicios postales y que se reflejaron en lo ocurrido en España mientras el Correo tuvo á su cargo el Giro.

En efecto, el impulso que recibió este servicio y que le permitió elevarse á los dos años de su implantación á 18,000,000 de reales, se amortiguó tan pronto como fué elevado el premio desde 2 al 3 por 100, descendiendo á doce millones de reales el movimiento de valores sin que en lo sucesivo volviera á levantarse de esta cifra, que en caso de mayor baratura hubiese alcanzado ya entonces grandes proporciones.

Si esto ocurría en 1844, cuando la falta de relaciones comerciales consentía cierto encarecimiento de servicio, hoy que tantas facilidades existen para la traslación de fondos, no puede pensarse en el éxito de una organización de Giro que no aventaje en comodidad y baratura á los actuales medios y recursos al alcance del público.

Obsérvase en el régimen de otras Administraciones que el premio decrece á medida que aumenta la cuantía del Giro, sin que por eso guarden estos términos proporción alguna; más bien que á una ley constante parecen obedecer las tarifas á un pensamiento totalmente arbitrario. Así en Inglaterra se exige por una libra 2 peniques; hasta 3 libras, 3 peniques, y 4, hasta 10; en Bélgica, hasta 10 francos, 10 céntimos; hasta 20, 15; hasta 50, 20; 30, hasta 100; desde esta cantidad se agregan 10 céntimos por centena, y desde 1.000 en adelante 10 céntimos por cada 200 francos; en Francia, 5 céntimos por cada 5 francos, hasta 20; excediendo de 20, se pagan 25 céntimos hasta 50 francos; 50 hasta 100; 75, hasta 300; 1 franco, hasta 500; 2, hasta 1.000, y de esta cifra en adelante 0'25 por cada 500 ó fracción. Parecidas escalas caprichosas rigen en las demás naciones, y por consecuencia de ellos varía constantemente el tipo del porte sin otro criterio al parecer que el de favorecer los envíos de consideración á expensas de los más modestos, lo que realmente no

está en consonancia con el fin de este servicio. Los remitentes de cantidades inferiores á una libra pagan en Inglaterra más de 0'80 por 100 y los de 10 libras 0'16 por 100.

En Bélgica oscila el premio desde 1 por 100 para cantidades pequeñas, á menos de uno por mil para las mayores, y en Francia desde 1 por 100 hasta menos de dos por mil. Iguales anomalías observamos en las demás naciones.

Se evita esa anomalía adoptando un tipo fijo de proporcionalidad entre el premio del Giro y la cantidad girada, con lo que no se establecen desigualdades perjudiciales para los remitentes de pequeñas cantidades, cuyos intereses constituyen precisamente el motivo determinante de la existencia del Giro. Para el envío de cantidades importantes sobran procedimientos comerciales que pueden utilizarse hoy entre todas las plazas y no es la competencia con los banqueros, no es el propósito de atraer al Correo el cambio de capitales que estos ejecutan por cuenta de sus clientes y en provecho propio, lo que aconseja establecer el Giro de Correos; es, por el contrario, la necesidad que siente el público en general y el Comercio en particular, de un medio seguro, fácil y económico, que permita enviar el modesto ahorro del obrero, la consignación mensual del estudiante, la suscripción al periódico, el precio del libro ó de la mercancía de detalle; el valor, en suma, de un objeto que se encarga, de una necesidad que se satisface, ó de un servicio que se retribuye, todo ello de poca entidad; y siendo ésta la verdadera naturaleza del Giro, es claro que debe establecerse en forma que llene su fin social favoreciendo á los expedidores de pequeñas sumas sin solicitar demasiado el curso de los capitales, razones éstas por las cuales limitamos á 500 pesetas la cuantía del Giro, para que no afluayan al Correo cantida-

des más importantes y que tienen para su movimiento otros cauces.

Por estas consideraciones también no estimamos oportuno ni equitativo el sistema de premio en escala decreciente y arbitraria, entendiendo que el 0'50 por 100 de la cantidad librada ofrece, sobre las ventajas expuestas, dos condiciones que lo abonan: 1.^a Que se conforma con el sistema de baratura imperante en toda la Unión Universal de Correos; 2.^a Que ofrece para el cálculo aritmético tales facilidades, que sin necesidad de cuadros auxiliares ni de operaciones, podrían los empleados determinar mentalmente con rapidez y acierto la cuantía del premio, tomando la mitad de un número de céntimos igual al de pesetas del Giro, y elevando la cantidad resultante, si fuese necesario, hasta conseguir que termine en cero ó en cinco.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL GIRO.—Después de examinar detenidamente los diversos procedimientos utilizados en el extranjero para realizar el Giro postal, nos hemos decidido por el que nos parece más sencillo, más cómodo para el público y el que menos se presta á abusos y falsificaciones, puesto que con él no existe documento alguno en circulación, se evita al imponente la molestia y el gasto de la remisión de la libranza y al destinatario se le entrega en su domicilio la cantidad girada. El procedimiento se reduce, por consiguiente, á que el remitente entregue bajo recibo á la Administración de Correos la cantidad objeto del giro que ésta, por medio de sus carteros, hace llegar á manos del destinatario.

El pago de las cantidades giradas á domicilio no ofrecerá ninguna dificultad, puesto que ya se entregan en esa forma pliegos de valores. Durante el año de 1908 sólo en Madrid y Barcelona se han distribuido á domicilio 104.610 pliegos

con valores declarados, conteniendo cantidades menores de 1.000 pesetas, con un total que pasa de 26 millones, sin que se haya producido reclamación alguna.

Al ser conocidos de su cartero los destinatarios, ni siquiera se necesitará la garantía del conocimiento, á no ser en casos aislados y especiales. Este ahorro de molestias revestirá al servicio de tales facilidades y al propio tiempo de una seguridad tan completa que, no solamente será preferido á todo otro medio oficial ó privado para el envío de fondos dentro del expresado límite, sino que por él han de circular cantidades hoy incalculables.

Si el movimiento, en efecto, del Giro mutuo ha alcanzado en 1907 más de 18 millones de pesetas, es lógico esperar que por el Giro postal se expida muchas veces esa suma, no sólo en razón de su mayor baratura, sino de las grandes comodidades que ofrecería al público.

La disposición de la red postal permite, con pequeño gasto, dar á esos servicios mayor extensión y amplitud de las que consiente la organización del Giro Mútuo, llevándolos hasta poblaciones donde se carece hoy de todo procedimiento para la remisión de pequeñas cantidades que no sean los que Correos mismo les ofrece. Cuando así lo desee el expedidor, la oficina de Correos, transmitirá el aviso de giro por telégrafo á la Administración de destino, mediante el abono de la tasa correspondiente. En este caso, no se omitirá el envío de la libranza que servirá para justificación de la cuenta y para confirmación del giro. La reexpedición de los giros telegráficos no podrá hacerse sino por correo.

En esta forma sencilla realizamos el giro telegráfico.

Aparte de estas consideraciones que con imperio aconsejan implantar el Giro en beneficio del público y del Tesoro,

hay una razón de decoro nacional para establecerla. España es uno de los muy pocos países que carecen de este servicio, y, habiendo de celebrarse en Madrid el primer Congreso de la «Unión Universal de Correos», apareceremos ante los delegados extranjeros en un grado de inferioridad verdaderamente bochornoso, si antes no se acomete con resolución la empresa patriótica de confiar al Correo todos los servicios similares que presta en el extranjero, de los cuales es base principalísima y elemento indispensable, el Giro.

Preferible sería unir éste á la Administración de los sellos ó asentarle sobre fundamentos más amplios; pero debe sacrificarse todo al deseo de hacerlo posible, y de aquí las modestas proporciones con que nos decidimos á proponerlo, sobre la base de un anticipo de tres millones de pesetas, y á cambio de seguros é importantes rendimientos.

Calculamos que con los tres millones de pesetas, distribuidos en las oficinas para cubrir diferencias con arreglo al plan ideado, podrá hacerse frente á las necesidades de este servicio, que rendirá al Tesoro más que lo suficiente para sufragar los gastos y obtener el interés del capital adelantado. De todas suertes se acometería con gran prudencia la reforma, extendiéndola paulatinamente á las oficinas, á medida que éstas se pusieran en condiciones de hacer frente al nuevo servicio, disponiendo de los medios y recursos concedidos.

En cuanto á las garantías que hubieran de prestar los funcionarios encargados del movimiento de fondos, oportunamente se determinarían, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, juntamente con las equitativas compensaciones por las nuevas responsabilidades. Esto en el supuesto de que tal prestación se estimase necesaria, aun tratándose de un organismo administrativo, que sin ninguna fianza y con ad-

mirable éxito, viene manejando en el servicio de valores declarados, sin contar los valores en metálico, certificados y objetos asegurados, enormes cantidades que se le confían bajo la garantía del Estado.

Tenemos á la vista un resumen estadístico de los valores confiados al Correo en los años de 1901 á 1907.

El total de valores que en ese período de tiempo han sido confiados á la Administración de Correos es próximamente de 18.000 millones, reduciéndose á 37.000 pesetas el importe anual de las indemnizaciones pagadas por extravíos, advirtiéndose que en esa indemnización van incluidas, no solo las indemnizaciones por pérdida de valores declarados, sino también las que corresponden á los certificados extraviados, cuyo valor no se ha comprendido, naturalmente, en el estado á que nos referimos. Estas cifras podrían traducirse en consideraciones que desde luego acudirán á la mente con solo consignarlas.

En 1847, año á que alcanzan los datos estadísticos, la suma de las cantidades giradas en Francia ascendió á cerca de 40 millones de francos y el número de imponentes á 1.355.181, dejando al Tesoro un producto de 794.890 francos con arreglo al premio de 2 por 100. Considerando este servicio al igual que todos los relacionados con el Correo, no como una renta del Estado, sino como auxiliar de todas las relaciones sociales y propulsor de la riqueza general, lejos de sustraerlo al Correo, como en España, donde por esta causa no ha tenido desarrollo alguno, prosperó constantemente acentuando su carácter postal y merced á la rebaja de la tarifa, como uno de los más importantes factores; el movimiento de giros llegó, en el año de 1907, á 1.703 millones de francos, con 42 millones de imponentes y un rendimiento para el Estado de 9.604.666 francos.

En ese mismo año se vendieron cerca de siete millones de bonos postales, que representaban 59 millones de francos, dejando 438.887 al Tesoro.

Nos encontramos, por consiguiente, con un movimiento postal de 1.762 millones, con un beneficio de más de 10 millones.

En España, á mediados del siglo pasado, con el mismo premio de 2 por 100, se giraban 4,5 millones, cuando en Francia se alcanzaba la cifra de 40; podemos, por consiguiente, presuponer que hoy el movimiento del Giro se elevará aquí á 400 millones, con un rendimiento para el Tesoro de dos millones.

Al proyectar el restablecimiento del Giro en España consideramos interesante recordar los datos anteriores.

Consecuencia de las observaciones expuestas es el proyecto de reglamentación del Giro postal en España, condensado en las siguientes

B A S E S

1.^a Las oficinas de Correos que designe la Dirección general de presente, ó en lo sucesivo, podrán admitir y pagar giros hasta la cantidad de 500 pesetas cada una. Un remitente no podrá girar á favor de un mismo destinatario en un sólo día más de 500 pesetas en uno ó en varios envíos.

Los giros podrán hacerse para pagar al consignatario en su domicilio ó en Lista.

2.^a El remitente abonará en sellos especiales, que se adherirán á las matrices del libro talonario, el medio por ciento de la cantidad á girar, sin que se admitan fracciones de cinco céntimos. Así mismo pagará 10 céntimos de peseta cualquiera que sea el importe de la libranza por el envío de ésta.

3.^a Los giros se formalizarán por la oficina de origen en un libro talonario, cuyas hojas constarán de tres partes: la matriz, que conservará la Administración expedidora y le servirá para justificar sus cuentas; la libranza, que remitirá á la de destino, y un recibo para el imponente. Estos libros estarán foliados y todas las partes de cada hoja llevarán el mismo número.

4.^a Sin perjuicio del resguardo que le expida la oficina de origen, el imponente podrá solicitar recibo, suscripto por el propio destinatario, mediante el abono de diez céntimos en un sello que se adherirá á la libranza.

5.^a La oficina de origen remitirá á la de destino las libranzas en unión de la correspondencia certificada, anotándose el número de aquéllas en las hojas de envíos.

La oficina de destino, en el acto de recibir la libranza, la registrará en el libro correspondiente, y después la entregará, mediante recibo, al funcionario encargado de la lista ó al respectivo cartero con la cantidad girada, para que, mediante el pago de ésta, sea suscripta por el destinatario y devuelta á la Administración.

6.^a En general, los pagos deberán hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la libranza. Si la Administración de destino careciese de fondos, podrá dilatar el abono por un plazo máximo de cinco días, reclamando por el medio más rápido á su principal ó la Dirección la cantidad necesaria para hacer frente á los giros.

7.^a El destinatario firmará, además del recibo en la libranza, el asiento correspondiente en la libreta de entrega, expresando la fecha y la cantidad que recibe. Asimismo suscribirá el aviso de pago para el expedidor, extendido por la oficina de destino, si lo hubiese solicitado aquél.

8.^a Los pagos se harán al mismo destinatario ó á perso-

na apoderada por éste. Sin embargo, en caso de ausencia ó enfermedad del interesado y no excediendo de 100 pesetas el giro, podrá abonarse á persona adulta de su familia que expresará estas circunstancias en la libranza y en la libreta de entrega. En todo caso el funcionario ó agente encargado del pago habrá de asegurarse de la identidad del destinatario. Si el cartero no le conociese podrá exigir las garantías necesarias.

9.^a Si el destinatario no sabe ó no puede firmar, se hará la entrega, autorizada por dos testigos. Si el pago hubiera de hacerse en la oficina y el destinatario no pudiera presentarse en ella, tendrá facultad para autorizar á otra persona, mediante formalidades que detallará para cada caso el Reglamento de este servicio.

10. Si el destinatario hubiese muerto, ó rehusase el giro ó se ignorase su paradero, se avisará al imponente por medio de la oficina de origen y á su voluntad se entregará la cantidad á otra persona ó le será devuelta. En el caso de cambio de residencia se reexpedirán los giros á petición del destinatario sin sobreprecio alguno.

11. Los giros sobrantes por no haber sido posible entregarlos á los destinatarios ni devolverlos á los imponentes, pasarán á la Dirección general, que los conservará durante tres años á disposición de las personas que justifiquen el derecho á cobrarlos. Pasado este plazo ingresarán en el Tesoro.

12. El remitente, mientras no sea satisfecho el giro, podrá pedir que le sea devuelto ó modificada la dirección.

13. Cuando así lo desee el expedidor, la oficina de Correos transmitirá el aviso de giro por telégrafo á la Administración de destino mediante el abono de la tasa correspondiente á más de los derechos antes expresados. En este caso

no se omitirá el envío de la libranza que servirá para justificación de la cuenta y para confirmación del giro.

La reexpedición de los giros telegráficos no podrá hacerse sino por correo.

14. El Correo responde de las cantidades giradas, pero no de los retrasos que pudieran ocurrir. En caso de pérdida de una libranza, se substituirá con certificación de haber sido expedida por la oficina de origen, que remitirá ésta de oficio, ó á petición de la de destino ó del interesado.

15. La Dirección general situará en cada oficina de las autorizadas para el giro los fondos necesarios para cubrir las diferencias probables entre ingresos y pagos durante un tiempo determinado, que puede reducirse hasta diez días. Semanalmente las oficinas darán cuenta de las existencias, reclamando lo que les falte, ó devolviendo al Centro directivo lo que sobre para establecer el primitivo fondo. La Dirección general atenderá seguidamente estas peticiones, que en caso de urgencia podrán hacerse por telégrafo, y acusará recibo de los fondos devueltos para que sirvan de justificante á las cuentas. También atenderá las peticiones extraordinarias por exceso de pagos que estén debidamente justificadas en cualquier momento, de suerte, que las Administraciones podrán siempre disponer de cuantas cantidades necesiten en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el recibo de las libranzas.

16. Las cuentas se formalizarán mensualmente, remitiéndolas las Estafetas á las Principales dentro de los cuatro primeros días del período siguiente. Estas las resumirán por provincias en los ocho días consecutivos á dicho plazo. En la Dirección general habrá un Negociado de giros que, relacionando todas las cuentas, propondrá su aprobación ó los reparos que procedan,

Trimestralmente se dará conocimiento á la Dirección general del Tesoro de la situación de los fondos.

17. Serán cargo en las cuentas de Giro, así parciales como generales:

1.º La existencia inicial de fondos y los envíos que haya hecho dentro del mes la Dirección general.

2.º Los ingresos por giros expedidos, que se justificarán con las matrices del libro talonario.

Servirán de data:

1.º Los recibos de la Dirección general por fondos devueltos:

2.º Los recibos de giros satisfechos.

Se harán figurar en las cuentas independientemente del cargo y la data el importe de lo abonado en sellos de Correos por los conceptos de premio, envío de la libranza y aviso del pago.

Las cuentas se sujetarán á los modelos impresos que facilitará la Dirección general.

Las existencias de fondos en las oficinas al terminar un mes serán las primeras partidas del cargo en la cuenta siguiente.

El proyecto de ley restableciendo en España el Giro postal podría condensarse en la siguiente

BASE

Las oficinas de Correos que designe la Dirección general admitirán giros dentro de los límites que fijé el Ministro de la Gobernación, mediante el abono del medio por ciento y de 10 céntimos por el envío de la libranza, cuyo importe se satisfará al destinatario á domicilio ó en lista.

El aviso podrá trasmitirlo por telégrafo la oficina de Co-

reos expedidora á instancia del interesado, mediante el pago de la tasa correspondiente.

El Ministro de Hacienda facilitará á dicha Dirección los fondos necesarios para hacer frente al movimiento del Giro.

III

La Caja Postal de Ahorros

OBJETO DE LA INSTITUCIÓN.—Las Cajas Postales de Ahorros que hoy funcionan en casi todos los países, tienen, como su nombre lo indica, el mismo objeto que las establecidas por iniciativa particular, pero son una institución que realiza su fin benéfico bajo la garantía inmediata del Estado, utilizando para su desarrollo la organización del servicio de Correos; constituyen un servicio de utilidad pública, creado en vista de un interés popular con que el Estado, no solamente se propone recoger y administrar el ahorro formado por cantidades mínimas, poniendo al alcance del humilde una colocación fácil, segura y remuneradora, sino que aspira á inculcar y fomentar el sentimiento de la economía, habituando á la masa popular al espíritu de orden y previsión.

Las cantidades así encauzadas, cuyos millones se cuentan por millares, concurren, además, al mejoramiento del crédito de las naciones.

Cuando la generalidad de los individuos se inspira en ideas de previsión y de economía, la situación financiera del Estado, íntimamente ligada á las facultades del contribuyente, es más pujante, al mismo tiempo que el poseedor de valores públicos se interesa personalmente en la estabilidad política del país.

Hace ya tiempo que, con este fin, funcionan Cajas con carácter particular, pero han llenado de una manera imperfecta

el papel de colectores del ahorro, puesto que por mucho que se multiplique su número, la mayor parte de la población queda privada de los beneficios de esa institución por no hallarse á su alcance; por eso, idea ingeniosa y fecunda fué la de utilizar para esa obra, la red inmensa del servicio de Correos, extendida por todos los ámbitos del territorio, con cuyas Administraciones abiertas todos los días y á todas horas, el público se halla familiarizado, ofreciendo su organización la gran ventaja de poderse proseguir ó reintegrar en una población el depósito iniciado en otra; cada Estafeta es una Sucursal cuyos gastos generales se hallan ya cubiertos, y cada cartero es un agente propagandista, que lleva á la escuela y al taller, á la cárcel y al cuartel, así como á los lugares más apartados y aislados, los medios para que en ellos se pueda con facilidad cultivar el ahorro.

DATOS HISTÓRICOS.—La primera idea de la Caja de Ahorro fué concebida en Francia (1611) y consignada en una obra, en la que su autor se propone «le plant d'une caisse où un serviteur et servante et tout autre mercenaire y celui sera tenu recevoir l'argent qu'il lui portera et d'autre part le lui rendra quant il en aura affaire et le redemandera, soit le tout ou partie á sa commodité; et si encore lui fera present a proportion du temps qu'il aura usé de ces deniers d'autant qu'il lui eussent pu rapporter á raison du denier dix-sept (5,88 por 100) defalquant seulement le cours d'une huitaine pour les employers et une autre huitaine afin de les retirer et les apprester avec plus de commodité». En las palabras transcriptas que no nos atrevemos á traducir, se hallan condensados los principios en que se funda la institución benéfica de la Caja de Ahorros.

Francia, sin embargo, no fué la primera nación que realizó el pensamiento de «Huges Deleztre», puesto que cuando des-

pués de varias tentativas se creó la Caja de Ahorros de París (1818) ya había funcionado una en Hamburgo (1778-1810) y se había realizado en Inglaterra un primer ensayo (1781), cuyo feliz resultado tuvo una resonancia extraordinaria en ese país que, enamorado de todo lo que reviste un carácter de utilidad, acogió con entusiasmo esa innovación benéfica, que designó con el nombre de «Saving's Bank». Desde entonces esos centros, que en 1833 y 1844 fueron creados en Madrid y Barcelona respectivamente, se multiplicaron en casi todos los países; pero faltábales un carácter de generalidad, por lo que bien pronto se concibió en Inglaterra (1807) la idea de darles mayor crédito y amplitud, convirtiéndolos en una institución con la garantía del Estado, administrada por el servicio de Correos; idea feliz que, sin embargo, no pudo realizarse hasta que el canciller del «Echiquier», Gladstone, prescindiendo en favor de los intereses generales de los principios económicos de la libre acción creó el «Post Office Saving's Bank», sin que hasta hoy haya sufrido modificación alguna su organización, fijada por ley de 17 de Mayo de 1861, que refleja la parsimonia con que el Parlamento-británico redacta siempre sus «acts», y que condensamos en las siguientes palabras:

«El Postmaster» general podrá, con el conocimiento de la Comisión del Tesoro Real, autorizar á los de sus agentes, que crea conveniente á recibir depósitos transmisibles á la Administración Central y á devolverlos después, según las reglas que á ese efecto dictará.

Se fija el interés que han de devengar los depósitos y se agrega que las cantidades recogidas por la Administración de Correos, después de segregado lo necesario para los «negocios corrientes», serán remitidas á la Comisión de la Deuda nacional para su empleo en valores «parlamentarios» es

decir, valores cuyo interés se halla garantizado por el Estado.

Cuando se fueron conociendo las numerosas ventajas de esa organización, los demás países, Japón en primer lugar (1875), Italia (1876), Austria (1883), á pesar del estado de prosperidad de sus Cajas privadas (Sparkassen), tuvieron sus Cajas postales, copiando más ó menos las prescripciones inglesas.

En las Cajas de las demás naciones se puede distinguir en su organización otras tres soluciones distintas.

En efecto, cuando Bélgica se dió cuenta (1870) de las ventajas que para el funcionamiento de las Cajas de Ahorros ofrece la organización de Correos, hacía ya cinco años que poseía una Caja con carácter nacional y lo único que hizo fué, respetando su organización, utilizar los servicios del Correo, convirtiendo en agencias de la referida Caja todas las estafetas postales.

Francia posee, desde 1882, en la Subsecretaría de Correos y Telégrafos, una Dirección general de la Caja nacional de Ahorros, pero cuya organización, completamente independiente, dispone de un presupuesto especial dotado con los importantes beneficios anualmente realizados y que le permiten hacer frente con holgura á sus crecidos gastos de Administración, gratificando además á los empleados de Correos que contribuyen al funcionamiento de ese Centro.

Y por fin, cuando el Gobierno holandés, en 1875, convencido de que el servicio de Correos es insustituible para el fomento del Ahorro, quiso crear una Caja Postal, se encontró con una corriente de opinión á favor de las numerosas Cajas particulares, amparadas casi todas por una importante sociedad benéfica, «La Sociedad del Bien público», que desde 1734 patrocina toda obra que tienda á mejorar el estado moral y material del pueblo de aquel país.

La cuestión entonces planteada en el Parlamento fué si era preferible establecer, como en Inglaterra, una Caja de Ahorros Postal ó constituir el servicio de Correos en auxiliar de las Cajas particulares ya existentes; después de amplios debates se votó esta última solución; pero bien pronto los hechos demostraron que fué equivocada; apenas si se notó algún incremento en las imposiciones, sin duda porque para ir á la Administración de Correos á hacer un depósito á favor de una Caja de Ahorros, es preciso conocerla y que inspire confianza.

Las Cajas de Ahorros, por su parte, se mostraron poco propicias á aceptar la cooperación financiera del Correo; de las 223 entonces existentes, 49 aprovecharon esa facultad, y sólo cuatro establecieron relaciones con la totalidad de las Estafetas.

Cuatro años después, el Parlamento holandés, que revoca sus acuerdos tan pronto como la realidad pone de manifiesto que no fueron acertados, aprobó un proyecto de ley creando una Caja Postal que funciona desde 1881.

ESTUDIO COMPARATIVO.—Cuando se quiere importar una institución ya en vigor en el extranjero, es preciso no olvidar, para que con éxito quede establecida, las condiciones del medio ambiente, las costumbres, los precedentes y hasta los prejuicios del país, porque no hay más remedio que respetar lo que con la fuerza de los hechos se impone.

Esa adaptación, cuestión de tacto, es condición indispensable para que prospere toda reforma, aunque se funde en procedimientos en otras partes perfectamente experimentados.

Al pensar ahora en la creación de una Caja Postal de Ahorro Nacional, se nos presentan, para su constitución, las cuatro soluciones que tiene el problema felizmente para nosotros ya en vigor ó ensayadas en el extranjero.

1.^a La inglesa, ó sea el «Postmaster», Director, con amplias facultades, de la Caja de Ahorros.

2.^a La belga, que consiste en utilizar para una Caja con carácter nacional, el servicio de Correos.

3.^a La francesa, que creó en el Ministerio de Correos y Telégrafos una Dirección de Caja de Ahorro, cuyo presupuesto se halla sostenido con los beneficios de la misma; y

4.^a La holandesa, ensayada durante unos años, que se reduce á facultar á las distintas Cajas de Ahorros de índole privada para ponerse en relación con las Administraciones postales.

¿Cuál escoger? Antes de contestar no podemos menos de recordar que los beneficios de las leyes mejores se hallan casi siempre en razón directa de las condiciones de los hombres encargados de su ejecución, y eso es verdad, sobre todo, para las leyes administrativas.

Inglaterra ha podido adoptar la solución expuesta porque, comprendiendo hace tiempo que el servicio de Correos y Telégrafos tiene para su comercio, su industria y su vida social entera una importancia fundamental, ha cuidado con esmero de designar para el puesto de «Postmaster» hombres de prestigio, convirtiéndolos, además, en personajes por su dotación y estabilidad en el cargo, de suerte que al crear la Caja de Ahorro Postal, donde, naturalmente, la Administración de Correos desempeña un papel de la mayor importancia, es lógico que los ingleses, cuyos procedimientos administrativos les permiten adoptar en todo soluciones sencillas, pensarán en el «Postmaster» para reconcentrar en su sola autoridad la gestión de tantos millones enlazados con tantos intereses, precisamente cuando los escándalos de algunas Cajas mal administradas hicieron un momento creer en la conveniencia de suprimirlas todas, prevalecien-

do, sin embargo, la costumbre inglesa de no destruir las instituciones existentes, aunque defectuosas, para crear otras mejores, convencidos de que poco á poco lo bueno corrige ó absorbe lo malo.

En virtud, pues, de la ley de 1861, el «Postmaster» asume toda la responsabilidad de esta delicada gestión.

Solución sencilla en verdad y que prospera hace cerca de medio siglo, pero en un país donde las virtudes cívicas se hallan más desarrolladas, no sabemos si por mejor recompensadas.

Para nuestra nación no nos atrevemos á proponerla y dudamos que haya quien la patrocine con éxito aquí, con Directores generales á la española... de quita y pon. Hay que buscar elementos de estabilidad que no ofrece aún nuestra política. Del sistema belga y del que se ensayó en Holanda, no hablamos porque no estamos en el caso de ninguna de esas dos naciones; no poseemos, en efecto, una Caja de Ahorros con carácter nacional y las otras no se hallan en circunstancias tales que aconsejen repetir aquí el desechado ensayo neerlandés. Y nos queda por examinar el sistema francés.

La solución adoptada en ese país fué lógica; existía un Ministerio de Correos y Telégrafos, y Cochery, encargado de este servicio como Subsecretario ó Ministro, hacía ya cinco años, pudo reconcentrar toda la organización de la Caja de Ahorros en dicho Ministerio, creando una Dirección especial que funciona con la debida independencia.

PROYECTO PARA ESPAÑA.—Creemos que en unas y otras disposiciones debemos inspirarnos para constituir un proyecto que se amolde á las circunstancias presentes; pues no se puede desconocer que la organización del Servicio de Comunicaciones no ofrece hoy por sí sola base suficiente

para cimiento de obra tan importante. Precisa, por consiguiente, buscar fuera de aquél puntos de apoyo para asegurar su estabilidad.

Por poco que se medite en la estructura conveniente á una Caja postal de Ahorros, nos convenceremos de la necesidad de tres organismos, con los enlaces indispensables para su funcionamiento.

- 1.º El servicio de Correos.
- 2.º La Oficina Central, y
- 3.º El Banquero.

Además, naturalmente, el elemento directivo.

El papel del Correo es el de colector; en contacto con el público por medio de numerosas oficinas, centros de admisión y reintegros de sus economías, se convierte, además, insensiblemente en agente activo y propagandista de la Caja de Ahorros, con un poder de irradiación que le da casi una omnipresencia.

La oficina central, que llamaremos Administración central de la Caja de Ahorros, se halla constituida por una Contaduría y una Tesorería; tiene por objeto recoger las cantidades remitidas por las Estafetas de Correos y llevar la cuenta corriente de cada imponente. A su frente se halla un Administrador.

El Banquero, como su nombre lo indica, es la entidad encargada de la adquisición, venta y custodia de los valores por cuenta de la Caja Postal, así como de las cantidades que necesita en cuenta corriente y reserva.

El elemento directivo proponemos se halle constituido por un Consejo de Administración, del cual formaría parte el Director de Correos, y cuyos miembros se escogerían entre los que formasen un Consejo de Vigilancia, del que sería Presidente nato el Ministro de la Gobernación. En este últi-

mo Consejo deben figurar, á nuestro juicio, como vocales: delegados de Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura, representantes de Sociedades benéficas y de obreros, algunos Directores generales y Subsecretarios, como los de Penales, Instrucción pública, Guerra, etc., y alguna representación eclesiástica.

El Administrador general, en nuestro proyecto, es el Secretario del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El servicio, en general, queda sometido, además, á una intervención directa del Ministro de Hacienda, y el Tribunal de Cuentas, anualmente, examinará las operaciones de Caja. Vemos, por consiguiente, que si bien las distintas Administraciones de Correos, cuyas gestiones quedarían unificadas por medio de la creación de un Negociado especial, funcionan como en todas las naciones, la oficina central, se halla por completo fuera de la Administración de Correos, al contrario de lo que pasa en todas partes, con un punto, sin embargo, de tangencia constituido por la presencia del Director general de Comunicaciones en el Consejo de administración de la Caja; este Consejo será en absoluto el único responsable de todas las gestiones y operaciones de la Caja de Ahorros, para lo cual debe ser de su exclusiva competencia la propuesta del nombramiento del Administrador general, del Contador y del Tesorero.

La diferencia esencial, por consiguiente, entre la organización propuesta y la adoptada en otros países, es que la entidad directiva, y, por tanto, la responsable ante la opinión, no es gubernativa, por más que al Gobierno, que no puede alejarse de una institución que realiza fines tan íntimamente ligados con intereses nacionales, se le asigna una triple representación con el Ministro de la Gobernación en la Presi-

dencia del Consejo de Vigilancia, con el Director de Correos, en el Consejo de Administración y el Interventor designado por el Ministro de Hacienda, en los demás organismos. Con todo lo cual es de esperar se conseguirá «l'esprit de suite», en las gestiones de la Caja de Ahorro y el crédito, la confianza indispensable para que con éxito pueda realizar su benéfica misión.

Antes de poder entrar en la explicación del mecanismo de su funcionamiento, nos falta designar la entidad que ha de desempeñar el papel de Banquero.

A nuestro juicio, ninguna tan apropiada como la Caja de Depósitos para custodiar los valores públicos de propiedad de la Caja Postal; cobraría los cupones correspondientes y abriría una cuenta corriente á su favor. Es lo que hace la Caja de Depósitos y Consignaciones francesa á favor de la Caja Postal; 3,25 era el interés que el Tesoro francés asignaba á las cantidades consignadas en la cuenta corriente abierta á favor de la Caja de Ahorros Postal, cuando ésta á su vez reconocía un 3 por 100 á sus imponentes. Hoy, que el interés se halla reducido á 2,50, el Tesoro ha disminuido el suyo hasta 2 por 100; pero en cambio la Caja de Depósitos y Consignaciones puede extender sus operaciones por cuenta de la Caja Postal á todo valor garantido por el Estado. Y es de advertir, que para proteger el ahorro, el Tesoro francés no se limita á sostener esa cuenta corriente con interés á favor de la Caja Postal y cuyo limite se halla hoy fijado en 50 millones de francos, sino que las Cajas particulares disfrutan de una cuenta en las mismas condiciones con un limite total de 100 millones y un interés que llegó á ser de 4 por 100.

Por consiguiente, para que queden satisfechas todas las necesidades habría que autorizar á nuestra Caja de Depósi-

tos para comprar y vender los efectos de la Deuda pública por cuenta de la Caja postal, con lo cual tendríamos la ventaja de que ésta se limitaría á llevar cuentas corrientes con cada uno de los imponentes y aquélla manejaría los fondos, tanto en metálico como en efectos públicos, constituyéndose en su banquero. Para estas operaciones preferimos esta solución que la de recurrir al Banco de España, á pesar de sus relaciones con el Estado, porque además de que la garantía para el imponente es absoluta, los derechos de custodia se reducirían á cero y en estos asuntos hay que ahorrar el céntimo, sin contar que es lógico que el Estado utilice sus elementos propios mientras los mantenga.

Claro está que una vez recibida de la Caja postal la orden de compra ó venta de valores, la Caja de depósitos para la materialidad de la operación podrá utilizar los medios que le parezcan más apropiados. Es indudable que la Oficina central podría adquirir directamente los valores que necesite y remitirlos luego á la Caja de depósitos, pero preferimos la solución propuesta por quedar mejor definida la esfera de acción de organismo y más localizadas las responsabilidades de cada centro.

Diversas son las entidades que en cada nación utiliza la Caja postal para realizar esas operaciones.

El «Postmaster» se comunica directamente con la Comisión de la amortización de la Deuda inglesa.

En Austria la Caja postal adquiere directamente los valores del Estado y ella misma los custodia.

En Hungría los fondos depositados en la Caja de ahorros se emplean en títulos designados por el Ministro de Comercio de acuerdo con el de Hacienda. En Bélgica la Caja nacional utiliza los servicios del Banco nacional.

En Suecia y en Noruega la Caja postal deposita su recau-

dación en el Banco del Estado, que la convierte en títulos del Estado, del Banco hipotecario ó de las Municipales.

En Italia, los fondos ingresados en la Caja Postal, que tiene una cuenta corriente con el Tesoro, son aplicados por la Caja de Depósitos y Préstamos; en cambio aquella es la encargada de la compra de los títulos del Estado por cuenta de los tenedores de las cartillas, pero no de su venta ni de la custodia de los mismos.

La Caja de Ahorros francesa recurre, como ya queda indicado, para toda operación á la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Es decir, que desde el punto de vista de su constitución financiera para el empleo de los fondos, hay Cajas cuyas funciones son las de transmisión entre el imponente y el Tesoro, y otras que pareciéndose á Bancos de Depósitos colocan y hacen producir ellas mismas los capitales que les son confiados, teniendo facultades más ó menos amplias para constituir su cartera.

Creemos que aquí en España debemos seguir el ejemplo de las Cajas que confían á un organismo del Estado el manejo y la custodia de los bienes á ellas entregados; el saber que el Tesoro responde de toda cantidad depositada y garantiza su renta, constituye el fundamento del éxito de una Caja de Ahorro. La experiencia ha demostrado ya que los poseedores de pequeñas economías prefieren la seguridad aun á costa del interés.

En Inglaterra, las Cajas privadas ofrecen un interés (3 por 100) superior al del «Post Office» (2,35) y esta diferencia no ha perjudicado el desarrollo portentoso de la Caja Postal. Lo mismo ha sucedido en Francia, á pesar del interés fijado por la Caja Postal (3 y 2,50 por 100), inferior siempre al de las Cajas particulares, que oscila entre 3,50 y 3,75.

Es decir, que al constituir la Caja de Ahorros Postal no se puede olvidar que sus características deben condensarse en estas dos palabras: Facilidad y Seguridad.

FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE AHORROS.—Pasáramos ahora á la redacción de las Bases objeto de este proyecto, si no creyésemos conveniente agregar á estas indicaciones de carácter general, algunos pormenores acerca de cómo debe funcionar esta Caja Postal, pues en toda empresa existen detalles, al parecer insignificantes é indiferentes, que no pueden ser descuidados sin comprometer el éxito de la misma.

Su funcionamiento puede examinarse en las tres fases de las operaciones, que determinan:

- 1.º Las relaciones del imponente con el servicio postal.
- 2.º Las de éste con la Oficina Central, y
- 3.º Las de ésta con la Caja de Depósitos.

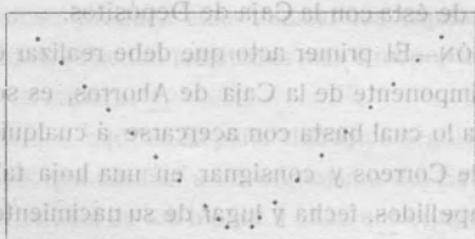
IMPOSICIÓN—El primer acto que debe realizar el que aspire á ser imponente de la Caja de Ahorros, es solicitar la libreta, para lo cual basta con acercarse á cualquier Administrador de Correos y consignar en una hoja talonaria su nombre y apellidos, fecha y lugar de su nacimiento, domicilio, profesión y estado, así como la cantidad que se quiera imponer. El Administrador, después de entregar un recibo al interesado y de anotar la matriz, remite el pedido á la Oficina Central, que abre una cuenta al nuevo imponente, abonándole la referida cantidad, que carga en cuenta al Administrador y envía por conducto de éste la libreta convenientemente extendida, en la que aparecerá en letra y en guarismos taladrados la cantidad depositada. Al hacerse cargo de la libreta, el imponente devolverá el recibo provisional.

Los depósitos ulteriores se podrán hacer como sigue: el imponente entrega al Administrador de Correos su libreta

y la cantidad; éste extiende en aquella su importe en letra; firma, sella y la devuelve al interesado después de pegar la tercera parte de un sello que representa el importe de la cantidad depositada, y de cuyo objeto nos ocuparemos en seguida.

Las otras dos fracciones de ese sello se pegan en la matriz y el talón de un libro talonario, talón que convenientemente extendido se remite el día mismo á la Oficina Central, que abona en la cuenta corriente del imponente la cantidad consignada en talón cuyo sello es garantía de abono anterior.

Los sellos especiales á que nos venimos refiriendo tendrán una forma rectangular alargada y cada sello podrá dividirse en tres fracciones separadas por líneas taladradas al efecto y conforme aparece en la figura adjunta:



La Administración de Correos los podrá adquirir como adquiere los sellos ordinarios, aunque sin la innecesaria intervención de la Compañía de Tabacos.

Hay que advertir que cada fracción del sello, por su forma especial, está destinada á uno de los tres documentos ya citados, de suerte que utilizado en la libreta el trozo que le corresponda, los otros dos no pueden tener más aplicación que la de justificar en el libro talonario, talón y matriz respectivamente, el asiento hecho en la libreta.

Con esta disposición sencilla y sin la menor molestia para

el público, la Oficina Central puede, sin ningún temor ni sospecha, abonar en la cuenta corriente del imponente la cantidad consignada por el Administrador; éste conservará en el libro talonario una prueba de su gestión que constituirá su garantía y el imponente llevará en su libreta la seguridad de que ha de dar curso á su imposición. Estos sellos, fabricados por la Casa de la Moneda y conservados por la Caja de Ahorros, no tendrán valor más que utilizados por ella y en la forma indicada, y un sello extraviado no podrá ser utilizado por el que lo encontrara, pues no adquiere valor más que pegado en una libreta con la firma y el sello de fechas de un Administrador de Correos. Ni siquiera cabe el que se venda á un Administrador por un precio inferior al que representan, porque esos sellos, que no son utilizables más que durante el año en ellos estampado, tendrán además una numeración correlativa, y la Oficina Central, por la cuenta de sellos que lleva á cada Administrador, conocerá la numeración de la partida entregada á cada uno, únicos válidos para él.

Estas disposiciones pueden ser muy útiles además para la estadística.

Por otra parte, para tranquilidad del imponente y sin perjuicio de la confrontación anual de la libreta por la Oficina Central, medida adoptada en todos los países, podrá, siempre que quiera, preguntar á ésta el saldo de su libreta, directamente ó por mediación de cualquier Administrador de Correos.

La cantidad menor que se puede imponer es de una peseta. Las demás serán múltiplos de esta cantidad.

Las depositadas hasta 5.000 pesetas devengarán interés.

Las Cajas postales extranjeras han adoptado para este fin

tipos distintos; Francia, 1.500 francos; Italia, 2.000 libras; Inglaterra, 200 libras. Bélgica, no fija límite.

Proponemos 5.000 pesetas por ser el tipo fijado por las Cajas de Ahorros de Madrid y Barcelona.

En cuanto á la primera imposición, creemos que debe ser la que convenga al imponente.

La Caja no debe poner dificultades para admitir una herencia, un premio de la lotería ó el producto de economías anteriores que un individuo quiera asegurar.

Las imposiciones ulteriores deben limitarse á cantidades relativamente pequeñas—10, 20 ó 25 pesetas—. Nosotros propondríamos la primera. La Caja postal, en efecto, no tiene por qué preocuparse de quién pueda ahorrar diariamente una cantidad superior á las indicadas.

El inconveniente que para algunos pueda tener esta limitación, queda subsanado con la solución adoptada por algunas Cajas de Ahorros americanas que consiste en entregar á los titulares de libretas que lo soliciten una cajita de hierro con dos orificios, uno circular para los billetes y otro rectangular para las monedas.

El propietario puede entonces realizar imposiciones con su contenido, cualquiera que éste sea.

La llave queda siempre en poder de la Administración de Correos.

Esa hucha facilita la práctica del ahorro, evitando molestias, puesto que se puede realizar constantemente sin tener que acudir á las oficinas con tanta frecuencia.

En todas partes se limita de alguna manera el valor de la imposición.

Italia la fija en 1.000 liras por imponente y por año.

Francia en 1.500 francos é Inglaterra en 50 libras en las mismas condiciones. El Japón 50 yen por día, con un máxi-

mo total en la libreta de 500 yen. Bélgica 5.000 francos por quincena. Austria, sin embargo, no limita el valor; se contenta con no abonar interés cuando el total de la libreta pasa de 2.000 coronas.

Se podría hacer la objeción siguiente. Con el sistema propuesto de limitar las imposiciones ulteriores, ¿podrá el poseedor de una libreta ingresar en la Caja una cantidad de importancia, de la cual llegue á ser dueño de una manera imprevista? Le bastaría para conseguirlo anular su libreta mandando colocar su importe en valores ó pidiendo su devolución. Estaría entonces en condiciones de abrir una libreta nueva y, por consiguiente, de imponer cualquier cantidad, sin contar que, pudiendo cualquier persona abrir una libreta á favor de otra, quedaba esta última solución indicada cuando se trató de imponer una herencia ó un donativo á favor de un menor.

La mujer, aunque esté casada, y los menores, podrán poseer libreta de la Caja, aun sin el conocimiento de sus representantes legales.

Se podrá abrir libretas á nombre de Sociedades benéficas, de socorros mútuos, cooperativas, etc. Las imposiciones ó los reintegrós podrían ser diez veces mayores que para los individuos.

Además de los sellos ya descritos, y cuyos tipos pueden quedar reducidos á tres — de 1, de 3 y de 5 pesetas — se propone la creación de un sello de la Caja de Ahorros de 5 céntimos. Estos sellos, sucesivamente pegados en unas hojas, que podríamos llamar «Volantes de la Caja postal», y que facilitarían sus Administraciones, servirían para estimular el ahorro en las clases más modestas.

Una peseta así reunida se admitirá en pago de una imposición equivalente.

REINTEGRO.—El dueño de una libreta que desee la devolución de parte ó del total consignado en la misma, formula su petición á la Oficina Central por medio del Administrador de una Estafeta cualquiera, utilizando unos impresos que comprenden dos partes: 1.º Solicitud de reintegros. 2.º Autorización de pago al Administrador de Correos. Las dos, después de firmada la primera por el interesado, se remiten á la Central; ésta, después de confrontar la firma del solicitante con la que tiene estampada en la hoja de petición de libreta, devuelve la autorización de pago directamente al titular de la misma y pasa aviso al Administrador de Correos, quien al efectuar el pago recoge la autorización que le sirve de garantía. La cantidad así reintegrada queda por el Administrador consignada en la libreta.

Los reintegros correspondientes á libretas abiertas á favor de terceras personas se hacen en la misma forma, cuando en la petición de la libreta conste la firma del titular y la autorización del que la haya abierto para que á éste se pueda reintegrar. En el caso en que así no sea, el interesado tendrá que justificar su personalidad y el consentimiento ó el fallecimiento del que haya abierto la libreta.

Los analfabetos solicitarán los reintegros por medio del Administrador, autorizada su petición con la firma de dos testigos.

La autorización de pago y el aviso podrán comunicarse por telégrafo si el interesado así lo desea. En ambos casos el reintegro podrá hacerse á domicilio.

Será conveniente adoptar una «medida» que puede llamarse de «previsión», y que en el extranjero, con distintas disposiciones, según los países, se llama «cláusula de salvaguardia». Tiene por objeto el evitar un conflicto á la Caja

de ahorros en momentos en que puedan aglomerarse en cuantía extraordinaria las peticiones de reembolso.

De todas suertes la Caja de ahorros, como toda entidad, no debe prometer más que lo posible, á fin de asegurar la ejecución siempre exacta de sus compromisos, y puesto que recibe cantidades en depósito con interés, tiene que hacerlas producir, y, por consiguiente, no las tiene en todo momento á su disposición.

No sería, por tanto, honrada la promesa de reintegro á la vista de todas las cantidades depositadas.

Hay naciones, como Francia, que se reservan el derecho de fijar los términos de la referida cláusula en tiempo de crisis, pero creemos preferible que quede de antemano consignada la forma de reintegro como una de las cláusulas del contrato que acepta el imponente al solicitar la libreta.

Para nuestra Caja de ahorros la medida de previsión á que nos venimos refiriendo podría concebirse en los términos siguientes:

La Caja se compromete á un reintegro máximo de 100 pesetas al mes á favor de cada imponente.

Alguna excepción podría hacerse, por ejemplo, para los que fueran á tomar estado ó librarse del servicio militar.

Inútil es decir que en épocas normales los reintegros se harán de conformidad con los deseos de los titulares.

En Francia la ley concede á la Caja de Ahorros un plazo de quince días para efectuar cualquier reintegro que en época de crisis se pueden limitar á 50 francos por quincena para cada imponente.

En Inglaterra la Caja de Ahorros tiene un plazo de diez días para realizar sus reintegros que, en caso de fuerza mayor, puede también escalonar por quincenas ó por meses.

En Italia la Administración de la Caja postal disfruta de un plazo para el pago de los reintegros:

De 10 días para sumas que no excedan de 100 liras.

De 20 » de 100 á 200 liras.

De 30 » de 200 á 1.000 »

De 60 » que excedan de 1.000 »

En Bélgica los reintegros de cantidad inferior á 100 francos se verifican á la vista; para sumas mayores, los plazos son:

15 días para más de 100 y menos de 500 francos.

1 mes » de 500 » de 1.000 »

2 meses » de 1.000 » de 3.000 »

6 meses » de 3.000 » » »

En Austria se pagan también á la vista los reintegros inferiores á 40 coronas y se establecen los siguientes plazos para los demás:

15 días los de 40 á 200 coronas.

1 mes de 200 á 1.000 »

2 meses para los que pasan de 1.000.

La fórmula que proponemos nos parece sencilla y más adecuada, bien entendido que no nos referimos ahora á las cuentas corrientes sin interés que la Caja Postal podrá abrir y para las cuales no habrá de regir, naturalmente, ninguna de las limitaciones indicadas. Aun prescindiendo, como queda consignado, de que no se puede reintegrar á la vista cantidades que devengan interés, no olvidemos que se trata de una Institución para fomentar el cultivo de la economía, pareciendo por consiguiente oportuno, adoptar alguna medida para que no resulte sin dificultad el reintegro de las cantidades confiadas á su gestión benéfica y solicitado quizás en momentos de irreflexión.

INVERSIÓN DE LAS IMPOSICIONES.—El tenedor de una li-

breতা puede hacer invertir las cantidades en ella consignadas en compra de títulos de la Deuda que solicitará y recibirá en la misma forma que la ya explicada para el reintegro.

El interesado puede dejar en depósito los títulos comprados á su nombre; en ese caso se le abonarán los cupones en su cuenta corriente.

La Oficina Central dará á la Caja de Depósitos la orden de compra y de custodia ó reclamará los títulos comprados para su remisión al interesado.

De todas estas operaciones, así como de los intereses devengados por los títulos custodiados, la Caja de Depósitos no llevará más que una sola cuenta corriente con la Caja de Ahorros. Ésta, por medio de su Oficina Central, se entenderá con cada uno de sus imponentes.

Los intereses quedan consignados por la Oficina Central en las libretas correspondientes cuando se remitan anualmente á este Centro para su confrontación, para lo cual se entregarán bajo recibo en cualquier Administración de Correos.

Para la venta de títulos se sigue idéntico procedimiento.

Las cantidades depositadas en la Caja de Ahorros no devengarán interés en el mes de su imposición ó de su reintegro.

Las relaciones de la Caja de Ahorros y de la de Depósitos se refieren á adquisición y venta de fondos, á la cuenta corriente de sus intereses y á la cuenta corriente de las cantidades depositadas. Éstas producen un interés que anualmente fijará el Ministro de Hacienda. No creemos oportuno que ese interés conste en la ley de creación de la Caja, como sucede en muchos países. Las leyes no dan estabilidad á las cosas que de por sí no la pueden tener.

Los gastos de movimiento de valores se cargarán en cuenta á la Caja de Ahorros, abonándole, naturalmente, los intereses por ellos devengados.

Creada la Caja Postal inútil es decir que poco á poco podrá ir efectuando todas las operaciones bancarias.

En Francia el promedio anual de los cinco primeros años (1882-86) de las cantidades impuestas ascendió á 95,6 millones, con un número de imponentes de 858.981, dejando un beneficio total de más de 4,5 millones.

En España, á falta de otros datos, si tomamos como término de enlace las poblaciones y los presupuestos generales de ambas naciones de entonces y de ahora respectivamente, deducimos que se impondrá anualmente más de 30 millones, dejando en el primer quinquenio un beneficio medio de 300.000 pesetas.

Estas cantidades quizás parezcan exageradas, pero tengase en cuenta para completar el juicio que sobre el particular se pueda formar, que en el primer año de abierta la Caja Postal (1882) Francia realizó imposiciones por valor de 64 millones; que á los cinco años fué de 133 millones; que luego ha ido constantemente en aumento hasta llegar á 547 en 1907, dando en ese periodo de tiempo un total de 8 mil millones, siendo el haber de los imponentes de 1.433 millones, con un activo de la Caja de 1.485 millones.

Los beneficios de esta Caja en 1907 han sido de 42,8 millones, de los cuales 33,7 han sido destinados á pago de intereses y 6,7 á gastos de Administración, quedando más de dos millones de beneficio líquido.

En Inglaterra, el día memorable 16 de Septiembre de 1861, en que se inauguró la Caja Postal, se hicieron 453 imposiciones por valor de más de 22.000 francos, que hoy pasan de 3.800 millones.

En Italia, el mismo día en que el Ministro de Hacienda M. Sella presentó el proyecto de ley creando la Caja Postal de Ahorros, fué aprobado inmediatamente por unanimidad.

Y, por fin, en Austria se destinan cerca de ocho millones á la Administración de la Caja Postal, para la que se está hoy construyendo un edificio *ad hoc*, cuyo presupuesto asciende á cinco millones de coronas.

Estos datos, que ponen de relieve la importancia que en todas partes se concede á esta institución, que hemós consignado como antecedentes que quizás convenga recordar ahora que en España nos proponemos una creación análoga con sujeción á la siguiente

BASE

Se organiza la Caja Postal de Ahorro:

a) Se crea, bajo la garantía del Estado, una Caja de Ahorros con el nombre de «Caja Postal de Ahorros», que tiene por objeto recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro.

b) A su frente se hallará un Consejo de Vigilancia, presidido por el Ministro de la Gobernación, y un Consejo de Administración, del cual formará parte el Director general de Correos y Telégrafos.

Serán Vocales del Consejo de Vigilancia, representantes de las clases sociales, y los cinco miembros del Consejo de Administración se elegirán y renovarán automáticamente entre los del primero.

c) Esta Caja utilizará, para ponerse en contacto con el público, las Administraciones y las Agencias de Correos, por cuya mediación se harán las imposiciones y los reintegros.

d) Existirá en Madrid una Administración Central, compuesta de una Contaduría y de una Tesorería. A su frente

se hallará un Administrador general, Secretario del Consejo de Administración.

El Administrador central, el Contador y el Tesorero de la Caja de Ahorros serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del Consejo de Administración.

Los demás cargos de la Administración central serán desempeñados por funcionarios del Cuerpo de Correos.

e) Esta oficina abrirá las libretas á favor de los imponentes, y llevará sus cuentas corrientes respectivas. Podrá extender libretas á favor de la mujer casada y del menor, sin la intervención de su representante legal.

Las cantidades que la mujer casada entregue en la Caja de Ahorros, así como sus productos, se considerarán parafinales á los efectos del Código civil.

Las que entreguen los menores de edad, así como sus productos, se reputarán adquiridos con su trabajo ó industria á los efectos de la última parte del artículo 170 del Código civil.

Las Sociedades benéficas podrán obtener libretas.

Toda persona podrá abrir una libreta á favor de otra.

f) El Consejo de Administración, responsable de las gestiones de la Caja de Ahorros, fijará el interés que ésta habrá de abonar á las cantidades depositadas, que serán improductivas durante el mes de su imposición y de su reintegro.

La imposición menor será de una peseta, que podrá abonarse en sellos de cinco céntimos, previamente reunidos y pegados en unos «volantes», que facilitarán las Administraciones de Correos.

El Consejo de Administración fijará la cantidad, á partir de la cual el exceso de las imposiciones no devengará interés.

El 31 de Diciembre de cada año, el interés devengado se sumará al capital. Para el abono de interés no se computarán las fracciones de peseta.

g) El importe de la primera imposición puede ser cualquiera; el de las ulteriores quedará limitado por el Consejo de Administración, así como la cantidad que mensualmente se pueda reintegrar al titular de cada libreta. Este dispondrá de parte ó del total de lo abonado en la misma, para que por su cuenta la Caja lo emplee en valores públicos, que le serán entregados si así lo desea.

h) Los fondos de la Caja postal serán consignados en la Caja general de depósitos; producirán un interés que fijará el Ministro de Hacienda.

La Caja de Depósitos custodiará los valores públicos que compre por disposición de la Caja de Ahorros.

j) Quedará á beneficio del Tesoro la diferencia entre los intereses que abone la Caja y los que produzcan los valores adquiridos, deducidos los premios de que habla el apartado k.

Pasará á ser propiedad del Tesoro toda libreta en la cual durante 30 años no se haya verificado ninguna operación y no haya sido reclamada por legítimo derecho-habiente.

La Caja podrá hacerse cargo de los donativos y de los legados que á su favor se hagan, y resolver sobre su aplicación.

k) El Consejo de Administración será retribuido con dietas.

El Ministro de Hacienda intervendrá en las operaciones de la Caja postal, de las cuales tendrá conocimiento el Tribunal de Cuentas.

Paquetes Postales

ANTECEDENTES.—Al tratar de reorganizar los servicios postales, era necesario estudiar y resolver con preferencia los problemas relacionados con las conducciones ferroviarias. Cuestión es esta que entraña grandes dificultades, no porque la legislación vigente, que determina las obligaciones de las Compañías concesionarias de ferrocarriles en relación con el servicio postal ofrezca dudas, pues examinados los pliegos de condiciones de cada una, y las disposiciones de carácter general que los completan y aclaran, pueden determinarse perfectamente dichas obligaciones, (página 329) sino porque la natural armonía entre las exigencias de la Administración para la conducción rápida y conveniente del correo, y aquellas otras necesidades del tráfico general que no pueden ser indiferentes para el Gobierno, requieren, tanto para fijar las velocidades de los convoyes, como las dimensiones de los departamentos destinados al correo, detenido estudio y acoplamientos que muchas veces son difíciles de lograr. No puede ocultarse, que de esas dificultades han nacido diferencias de apreciación entre la Administración pública y las Compañías, originándose con ellas la falta de criterio armónico entre ambos intereses, que durante mucho tiempo se ha podido observar con daño del buen servicio y evidente perjuicio del interés público.

Afortunadamente, en las numerosas conferencias celebradas con los representantes de las principales empresas ferroviarias, se ha podido comprobar el firme propósito de éstas, de cooperar al plan de reforma del servicio postal, dando toda clase de facilidades para realizarla. Para el establecimiento de los paquetes postales en la Península, para que

todos los trenes de viajeros conduzcan el correo en condiciones adecuadas á las de aquéllos, para hacer compatibles las necesidades del tráfico con la conducción postal, para fijar los horarios de tal suerte que se evite permanezca en Madrid sin enlace directo la correspondencia; para todo, en fin, lo que contribuya al buen servicio, las Compañías se hallan dispuestas á secundar la obra del Gobierno, y no existiendo, como queda dicho, incompatibilidad ninguna entre lo que demanda la mejora del correo y los intereses de las Compañías, es seguro que en breve plazo se llegará á concordar cuanto sea menester para realizar aquélla.

Consignado esto, lo primero que debe tenerse en cuenta al pensar en el establecimiento de los paquetes postales, es su verdadero concepto, y por esto, antes de formular un proyecto, creemos oportuno hacer algunas consideraciones acerca de lo que se debe entender por paquete postal.

Según se aprecia en el mundo entero, el transporte de los paquetes postales no constituye un tráfico de carácter comercial, sino un servicio público, y por eso, aun en Francia (único país fuera de España en que se halla á cargo de las Compañías particulares) se ajusta á disposiciones que se diferencian esencialmente de las aplicadas al transporte de mercancías y presentan, en cambio, gran analogía con las vigentes para la conducción de la correspondencia.

Por esta misma razón, como queda indicado, el servicio de paquetes postales se halla encomendado á las oficinas de Correos, así fijas como ambulantes en casi todas las naciones que tienen una Administración postal regularmente organizada: todas las de Europa y muchas de las extra-europeas. Hay, sin embargo, dos excepciones. La ya citada de Francia y la de Bélgica, donde los paquetes postales corren también á cargo de los ferrocarriles, que pertenecen al Es-

tado y constituyen con Correos y Telégrafos un Ministerio especial.

Fuera de estos dos casos, los paquetes postales están á cargo del Correo, lo mismo en Alemania ó en Suiza, donde los ferrocarriles pertenecen al Estado, que en Inglaterra ó Portugal, donde son de propiedad particular; y que en Austria ó Italia, donde unas líneas pertenecen al Estado y otras á Empresas particulares. Naturalmente, donde quiera que el Estado no tiene derecho al transporte gratuito, se indemniza á los ferrocarriles, unas veces con un tanto por ciento de lo recaudado por franqueo, como en Inglaterra, y otras pagando el arrastre de los coches-correos, como en Austria y en Italia.

Cuando se trató de establecer en España el servicio internacional de paquetes postales, la Administración de Correos, no considerándose dotada de los medios necesarios para llevarlo á cabo por sí misma, entró en negociaciones con las Compañías más importantes, para encomendárselo á ellas. Estas negociaciones fueron muy laboriosas, pues duraron desde 1880 hasta el 26 de Mayo de 1885 en que se firmó el contrato aún vigente.

Antes de llegar á la firma de dicho contrato las Compañías adoptaron la tarifa X, que rige desde 1883; creyeron que sería suficiente para dar satisfacción á las necesidades del público. Sin embargo, esta tarifa, fundada en los mismos principios que todas las demás aplicadas en el tráfico de mercancías, es decir, basada en un tipo determinado por tonelada kilométrica, no podía sustituir útilmente á un servicio de carácter postal. Por esto, cuando más adelante la Dirección general de Correos hubo dado algún paso para llegar á establecer los paquetes postales de acuerdo con las Compañías, éstas vieron la imposibilidad, con aquella tarifa,

de defenderse contra lo que ellas consideraban atentatorio á sus derechos. Entonces (1900) pusieron en vigor la tarifa X^a, fundada en principios análogos á los adoptados universalmente para los paquetes postales.

Hoy conforme á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891, los paquetes postales se hallan comprendidos en la denominación genérica de Correo. Además la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo el 16 de Mayo de 1905, declara terminantemente el derecho del Estado á transportar los paquetes postales por los ferrocarriles.

De todo esto se deduce, y estos son los antecedentes precisos para apreciar el asunto con toda exactitud, que los paquetes postales revisten carácter de servicio público; que la Administración de Correos tiene perfecto derecho á tomar á su cargo este servicio, y que si en 1885 no creyó disponer de medios para ejecutarlo y lo confió á las Compañías de ferrocarriles, puede recabarlo para sí, cuando se considere en disposición de hacerlo, sin más salvedad que la obligación de remunerar á dichas compañías por el transporte ó la tracción, según la forma en que se preste el servicio.

Como queda dicho, en Francia se ha establecido para el servicio de paquetes postales un régimen de excepción; sólo en aquel país y en España para el cambio internacional se encuentra este servicio en poder de empresas particulares. Tampoco es la Administración francesa, en su conjunto, de aquellas que por su perfección pueden tomarse de modelo. El porte en Francia es:

De 0 á 3 kilos, frs. 0,60.
 De 3 á 5 » » » 0,80.
 De 5 á 10 » » » 1,25.

Además, el factaje, á razón de 0,25 para entrega á domicilio.

Lo que corresponde á las Compañías, de ferrocarriles después de deducir 0,10 de timbre. Los paquetes que salen de la red ferroviaria devengan, además, un porte supletorio de 0,25 por paquete y por cada servicio utilizado, porte que es abonado al contratista respectivo.

Aquí en España una Comisión, compuesta de funcionarios de esta Dirección y de las Empresas ferroviarias, elaboró en los años 1905 y 1906 un proyecto, cuyas bases eran confiar el servicio á las Compañías de ferrocarriles dentro de la red ferroviaria y fuera de ella á las oficinas de Correos, fijando el porte de los paquetes en 1,05 pesetas de 0 á 3 kilogramos y 1,50 de más de 3 hasta 5 kilogramos. Correspondería al Estado, de estas cantidades, 0,05 por los paquetes menores y 0,10 por los mayores de 3 kilogramos, cualquiera que fuese el medio de transporte.

Ultimamente (1907) se ha formulado en esta Dirección un proyecto de paquetes postales sobre la base de que el 50 por 100 del importe de su franqueo constituiría la remuneración concedida por el transporte á las Compañías de ferrocarriles.

Los precios fijados eran:

0,50 por cada paquete hasta 2 kilogramos de peso.

1,00 « de 2 á 3 1/2 »

1,50 « de 3 1/2 á 5 »

El servicio total hubiese estado á cargo de la Administración de Correos y á las Compañías de ferrocarriles sólo se les hubiera pedido la tracción.

PROYECTO.—El verdadero punto de partida para apreciar la cuestión que nos ocupa en su aspecto legal, es la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 16 de Mayo

de 1905 la cual, en uno de sus considerandos, manifiesta que para apreciar el objeto fundamental de pleito que motivó dicha sentencia, no hay otra disposición legal á qué atenderse que el Real decreto de 19 de Agosto de 1891.

El invocar las leyes ó disposiciones anteriores sólo tendría razón de ser si se tratara de asimilar en un todo los paquetes postales á la correspondencia en general, siendo así que en todas las negociaciones seguidas después de recaída aquella sentencia se ha partido siempre del supuesto de asegurar á las Compañías una remuneración en una ó en otra forma.

Tenemos, pues, como textos legales:

1.º El art. 2.º del Real decreto citado de 19 de Agosto de 1891, en el cual, después de enumerar los objetos que deben considerarse comprendidos bajo la denominación genérica «correo», se determina que en el caso de establecerse los paquetes postales en el interior de la Península, las Compañías de ferrocarriles habrán de recibir la remuneración por el transporte.

2.º La Sentencia contencioso-administrativa de 16 de Mayo de 1905, la cual «deja subsistentes los dos decretos de 31 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902», puesto que solamente deroga las Reales órdenes de ellos originadas, y como consecuencia consigna el derecho del Estado á transportar los paquetes postales por los ferrocarriles pertenecientes á las Compañías, si bien con la obligación de ponerse previamente de acuerdo con ellas para estipular la remuneración correspondiente.

Resulta claramente, tanto del Real decreto como de la sentencia citada, que los paquetes postales constituyen una clase especial de envíos que, cayendo en la esfera de acción del correo, se distinguen de la correspondencia precisamente

en que su transporte por los ferrocarriles no ha de ser gratuito.

Las soluciones del problema en síntesis son estas:

1.^a Dejar por completo los paquetes postales en poder de las Compañías, para que éstas les apliquen sus actuales tarifas ó las que pudieran adoptarse en lo sucesivo, puesto que consideran el paquete postal como mercancía, abandonando en ese caso el Estado este servicio en provecho de las Empresas y perjuicio del público. Es decir, el *statu quo* inadmisibles.

2.^a Entregar por completo el servicio de paquetes á la Administración de Correos, que los transportaría en sus coches, exigiendo á las Compañías ferroviarias sólo la tracción. Indudablemente, así se establece el verdadero concepto de los paquetes postales, pero en estos momentos en que la reorganización de Correos exige de la nación sacrificios inmensos, procede, á nuestro juicio, huir de soluciones radicales que representan ellas solas aumentos de importancia en personal y material, adoptando en todos los casos lo que más se amolda á nuestros medios. De suerte, que creemos que hoy, por razones económicas, se debe prescindir de esta solución, y

3.^a Confiar el servicio de paquetes postales á las Compañías dentro de su red para que lo presten á nombre del Estado mediante determinadas condiciones.

Esta es la solución que nos parece más en armonía con la situación actual del correo, y la que permitiría más rápidamente el establecimiento de ese importante servicio, sin que la Administración tenga que pensar previamente en organizarlo, dentro de las Compañías ferroviarias, con un personal numeroso y un material costoso, además, yuxtapuestos al que tienen dichas Compañías.

Adoptada esta solución, por ser hoy por hoy la más práctica, quedan por tratar tres cuestiones importantes: el precio de los paquetes, la participación de las Compañías en su importe y la forma de pago á éstas.

Desde 1902, tenemos para los paquetes de Baleares y Canarias el precio de una peseta para pesos de 0 á 5 kilogramos. ¿Conviene ó no conservar un precio único para pesos tan diversos?

El precio único tiene la ventaja de ser de más fácil aplicación, pero el tiempo que ese servicio lleva establecido ha demostrado que los paquetes en su generalidad se aproximan al máximo de peso por el deseo natural en el comercio de aprovechar para sí toda la ventaja que ofrece el precio único; pero, en cambio, el Estado y las Compañías resultan perjudicados en proporción, porque aquel precio se fijó como término medio de la remuneración del transporte.

Es indudable que conviene favorecer las manifestaciones comerciales, pero no en perjuicio de tercero. No es lo mismo transportar cien mil paquetes de un kilo ó el mismo número de cinco, y parece, por consiguiente, equitativo, puesto que las Compañías han de tener su remuneración por paquete, y que para ellas el gasto de transporte se halla en relación con el peso, que el precio sea proporcional al peso, por lo que nosotros proponemos tres tipos de pesos con tres precios, adoptando para el tipo medio de uno á tres kilogramos el precio actual de una peseta; tres kilogramos fué el máximo fijado primeramente para el paquete postal, del cual no se debía haber pasado; es nuestra opinión, á pesar del acuerdo del Congreso de Roma, porque no olvidamos que los servicios postales modernos tienen todos por objeto favorecer las relaciones comerciales y sociales en sus manifestaciones más modestas, pero no pudiendo prescindir

de hechos consumados para completar el cuadro de precios elevamos hasta 1,50 pesetas el de los paquetes de tres á cinco kilogramos, pero, en cambio, rebajamos á 0,75 el de los paquetes hasta de un kilo. En las poblaciones donde hay conducción en carruaje entre la oficina de Correos y la Estación del Ferrocarril, será fácil establecer el servicio de factaje con una remuneración de 15 céntimos.

Es decir, que por lo que al público se refiere, viene á ser como término medio de los precios propuestos el de una peseta, adoptado hoy en los paquetes existentes, con una distribución más equitativa en relación con el peso del objeto transportado. No olvidemos, además, para tener en cuenta todos los elementos de juicio, que cuando la Administración fijó una peseta para precio del paquete, creía, equivocadamente, según consta en la sentencia ya citada, que las Compañías tenían obligación de realizar el transporte gratuitamente, y, quizás, de no hallarse en ese error, otro hubiese sido el precio definitivo, pero de cuyos efectos en la opinión nosotros no podemos ahora prescindir.

La otra cuestión es la participación de las Compañías en esos precios. Puesto que las Compañías realizan el servicio internacional de paquetes por 0,75 pesetas, esa es la participación que deben tener en los paquetes de 1 á 3 kilos, y siendo esa participación los $\frac{3}{4}$ del precio total, en esa misma proporción deben cobrar los paquetes menores de 1 kilo y mayores de 3, ó sea 0,5625 y 1,125 pesetas respectivamente.

La tercera cuestión la constituye la forma en que se ha de abonar el servicio de transporte á las Compañías. Creemos que lo más sencillo sería para evitar una contabilidad complicada, crear sellos especiales para paquetes postales y que mensualmente se les abonara el 75 por 100 del importe de la venta de esos sellos.

Planteado en estos términos el proyecto de establecimiento de paquetes postales, su desarrollo no debe ofrecer dificultad.

Una vez acordada con las Compañías su participación en el franqueo del paquete, esa misma será la que se les adeude por el transporte de los establecidos para Canarias y Baleares, y liquidadas las cuentas correspondientes, la Administración de Correos podrá ir extendiendo el servicio paulatinamente á medida que lo consientan sus medios en el interior de la Península. De etapa en etapa llegaríamos á utilizar toda la red que forman los ferrocarriles, las carreteras y las conducciones marítimas. Las mismas Compañías obtendrían á la postre ventajas con este sistema, mediante el cual afluirían á los caminos de hierro multitud de envíos que hoy no tienen fácil salida por las carreteras, y en este aumento de tráfico pueden hallar compensación á la reducción del precio sobre su tarifa X.

Estamos, pues, en frente de un problema cuya solución, en la forma expuesta, es fácil, y no se explican las vacilaciones que durante tanto tiempo ha tenido la Administración para no elegir una orientación que señalan las disposiciones vigentes, los hábitos del público, la sentencia mencionada, el ejemplo de todos los países y las conveniencias del Estado.

En cuanto á las Compañías, no pueden alegar perjuicio de ningún género con esta reforma, porque prescindiendo de que la ganancia que hasta ahora les ha podido proporcionar la explotación por su cuenta de los paquetes postales, ha sido consecuencia de un usufructo consentido por el Estado, gracias al aumento de movimiento y á su participación en todo paquete, aunque no circule por vía férrea, no se han de mermar sus ingresos á pesar de la reducción de sus tarifas actuales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley para llevar á la práctica lo que creemos más acertado, puede concretarse en la siguiente

BASE

Se establecerá en el interior de la Península el servicio de paquetes postales, conviniendo con las Compañías de ferrocarriles la participación que ha de dárseles en el importe total del franqueo de los mismos, que no excederá del 75 por 100.

El franqueo será de 0,75 de peseta hasta un kilogramo; 1 peseta hasta 3 kilogramos y 1,50 hasta 5.

V

Carifas

CONSIDERACIONES GENERALES.—Al tratar de la reorganización del servicio de Correos, uno de los problemas que solicitan inmediatamente nuestra atención, es el arreglo de las tarifas para el franqueo. Las actuales, por ser caras, constituyen un estímulo para el contrabando de la correspondencia que merma considerables ingresos al Tesoro y dificultan al público de buena fe el desarrollo de las relaciones sociales que tanto influyen en el fomento de la riqueza nacional. Presentan además anomalías difíciles de comprender, como puede observarse en la aplicable á las muestras en cartones, en relación con la de impresos. Mientras todos los países donde se tiene un concepto exacto, así de la naturaleza del correo, como de su influencia en el progreso intelectual y material de los pueblos, se ha abaratado el franqueo, procurando en primer término el desarrollo del servicio, en España, donde en tiempos se siguió ese camino, lle-

gando al tipo de diez céntimos por carta en 1872, por razones que no es del caso exponer, resultamos ahora con una tarifa más cara que en las demás naciones.

Conviene, á nuestro propósito, recordar las disposiciones que regularon los distintos precios aplicados al transporte de la correspondencia.

DATOS HISTÓRICOS.—El franqueo previo por medio de sellos, fué establecido en España por el Real decreto de 24 de Octubre de 1849, cuyas disposiciones empezaron á regir el 1.º de Enero siguiente. El franqueo era voluntario, salvo para las cartas certificadas y para los periódicos é impresos presentados por las redacciones ó por editores. Por estos últimos, además, el franqueo no debía pagarse en sellos, sino en efectivo á razón de 40 reales por arroba para los periódicos y 180 para los impresos.

El precio de las cartas francas era naturalmente inferior al porte exigido por las no francas, aumentando esta diferencia para las cartas dobles, según iba creciendo su peso, con arreglo á la siguiente tarifa:

CARTAS FRANCAS

hasta 6 adarmes 6 cuartos

» 8 » 8 »

» 1 onza 12 »

Por cada 1/2 » exceso 6 »

CARTAS NO FRANCAS

hasta 6 adarmes 1 real

» 8 » 10 cuartos

» 12 » 15 »

» 1 onza 20 »

Por cada 1/4 » exceso 5 »



LAS CARTAS CERTIFICADAS DEVENGABAN:

hasta 6 adarmes.....	5 reales.
» 1 onza	10 »
Por cada 1/2 onza de exceso....	5 »

Los libros eran considerados como dos cartas para estos efectos. Los periódicos é impresos presentados por particulares devengaban, en caso de franqueo, 6 cuartos de cada media onza, y en caso de no franqueado, lo mismo que las cartas no francas.

Esta tarifa no sufrió más modificación que la rebaja dispuesta por Real decreto de 30 de Noviembre de 1851 del precio de franqueo de los impresos presentados por los editores desde 180 á 50 reales arroba y siguió rigiendo hasta 1.º de Noviembre de 1854 en que fué modificada esencialmente en virtud del Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año. Este conservaba al franqueo su carácter de voluntario y unificó los tipos de precio y de peso para cada clase de correspondencia en forma análoga á lo que ha venido rigiendo de entonces acá. Con relación, especialmente, á las cartas, el tipo de 4 cuartos por cada media onza señalado para el caso de franqueo, representa un paso adelante tan grande, que puede afirmarse que desde aquella fecha todas sus modificaciones han sido verdaderos retrocesos, salvo la de 1872, que en realidad no fué otra cosa sino la adaptación de la tarifa que nos ocupa á los nuevos sistemas métrico y monetario.

El porte para las cartas no francas se fijaba en el doble del precio del franqueo, ó sea en 8 cuartos por cada media onza. Para los impresos presentados por particulares y para las muestras se fijó el precio de 2 cuartos por cada media onza en caso de franqueo y 4 cuartos por igual peso en caso contrario.

Otra modificación esencialísima fué la distinción establecida entre el franqueo y el derecho de certificado y la unificación de éste, fijándolo en 2 reales por carta, cualquiera que fuera su peso.

Esta tarifa siguió rigiendo, como queda indicado, para las cartas, durante largo tiempo, sin más modificación que una propiamente regresiva, introducida por Real decreto de 15 de Mayo de 1867, según el cual el tipo del precio siguió siendo casi el mismo, pues se fijaba en 50 céntimos de real; pero en cambio, el tipo de peso se rebajó de media onza (más de 14 gramos) á 10 gramos.

Anteriormente la tarifa de 1854 había sufrido una alteración de suma trascendencia, estableciéndose el franqueo obligatorio.

Esta reforma, cuya conveniencia es muy dudosa, aun hoy que el público ha llegado á acostumbrarse, no podía menos entonces que parecer violenta, y así lo comprendieron sus autores, que dieron cuatro meses y medio de plazo para su implantación, desde el 15 de Febrero de 1856, fecha del Real decreto, hasta el 1.º de Julio siguiente. Este mismo Real decreto estableció para el franqueo de periódicos presentados por las empresas, el sistema del timbre que con ligeras modificaciones ha subsistido hasta el año 1895.

Su precio, que al pronto fué el mismo señalado anteriormente para el franqueo en efectivo, se modificó por Real decreto de 22 de Mayo de 1864, que lo fijó en cuatro céntimos de real por cada pliego de cuatro caras de impresión. Este mismo Real decreto rebajó á treinta reales por arroba el franqueo de los impresos presentados por las empresas.

El Real decreto de 15 de Mayo, que como queda dicho alteró la tarifa de cartas fijándola en 50 milésimas de escudo por cada 10 gramos, compensaba este error con algunos

aciertos, como admitir toda clase de objetos á la certificación y asimilar para el franqueo los libros en rústica á los impresos en general. La tarifa establecida por este Real decreto, era como sigue:

Periódicos, cuatro milésimas por cada pliego ó tres escudos por cada 10 kilogramos.	
Libros en rústica é impresos.	20 milésimas cada 20 gramos.
Libros encuadernados	30
Muestras	25

Esta tarifa estuvo vigente hasta 1872, aunque con algunas modificaciones, de las cuales, como verdaderamente importantes, merecen señalarse: la primera aparición del absurdo tipo de precio de un cuarto de céntimo, aplicado á los impresos por cada cinco gramos, por Decreto de 2 de Julio de 1869; la admisión de los medicamentos con una tarifa de 12 céntimos por cada 10 gramos (Real decreto de 17 de Marzo de 1871), la rebaja á tres pesetas por cada 10 kilogramos en el timbre para los periódicos y la adopción de una tarifa nueva para éstos cuando eran remitidos por particulares, á razón de un céntimo por ejemplar.

Con fecha 15 de Septiembre de 1872 se firmó un Real decreto de suma transcendencia, porque ha servido de base á todas las alteraciones que desde aquella fecha ha sufrido la tarifa de Correos. Por él se fijaba en 10 céntimos por cada 15 gramos la aplicable á las cartas del Reino; se admitían dos clases nuevas de correspondencia, las tarjetas postales y los papeles de negocios, y se terminaba la adaptación de los tipos de precio y peso á los nuevos sistemas monetario y métrico.

Adolecía aún de un defecto con la excesiva subdivisión de la tarifa de muestras, considerando á éstas divididas en cuatro clases y subdividiendo también con exceso los impresos.

En esto ha sido mejorada posteriormente; pero en lo más esencial, que es lo que se refiere á las cartas, no tardó esa tarifa en ser bastardeada.

Antes de reseñar los aumentos sufridos posteriormente por el precio del franqueo para las cartas, insertamos el conjunto de los precios señalados para toda clase de correspondencia por Real decreto de 15 de Septiembre de 1872:

Cartas.....	10	céntimos	por	cada	15	gramos.
Tarjetas postales.....	5	»	»	»	»	»
Periódicos (timbre).....	3	pesetas	por	cada	10	kilogramos.
Periódicos (sellos).....	1	céntimo	»	»	»	»
Revistas.....	$\frac{1}{4}$	»	»	»	»	»
Obras por entregas é impresos.....	$\frac{1}{4}$	»	»	»	»	»
Papeles de negocios.....	1	»	»	»	»	»
Libros.....	$\frac{1}{2}$	»	»	»	»	»
Tarjetas y fotografías.....	5	»	»	»	»	»
Medicamentos.....	10	»	»	»	»	»
Calcos epigráficos.....	2	»	»	»	»	»
Muestras sueltas ó en paquetes.....	5	»	»	»	»	»
Muestras adheridas á cartones.....	2	»	»	»	»	»
Muestras y llaves adheridas á cartas.....	Lo	correspondiente	á	su	peso	con arreglo á la tarifa de cartas.

Esta tarifa, en lo referente á impresos, periódicos, muestras y papeles de negocios, ha sido simplificada por una serie de reformas hasta dejarla reducida á un solo tipo de precio y peso para cada una de estas categorías de correspondencia, salvo las muestras, divididas aún en dos grupos. De estas modificaciones, la única de verdadera transcendencia

ha sido la supresión del timbre para los periódicos, acordada por la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que les señaló el precio uniforme de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos.

No sucede lo mismo con las cartas y las tarjetas postales. En cuanto á las primeras, la tarifa de 1872 superaba, como se ha visto, aun á la de 1854, y para las segundas había adoptado el único precio posible, dado el fijado para las cartas. Poco más de un año duró este régimen, pues el 1.º de Enero de 1874 empezó á exigirse un impuesto de guerra, prescripto por decreto de 2 de Octubre anterior é importante 5 céntimos por cada uno de dichos objetos. Este impuesto de guerra fué gravado considerablemente más de un año después de terminar en España la guerra civil.

La Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 lo elevó á 15 céntimos para cada carta ó tarjeta postal y lo aplicó también á los certificados de todas clases, aumentando 25 céntimos el derecho de certificación y á los impresos, que fueron gravados en 10 céntimos por kilogramo.

Este régimen no podía subsistir mucho tiempo; sin embargo, duró más de lo que hubiera podido creerse y sus consecuencias se advierten todavía en nuestro régimen postal. La supresión del impuesto de guerra dió además ocasión para que naciera un absurdo, cual es, hacer figurar ciertos conceptos de nuestra tarifa en la Ley del timbre, como si el franqueo de la correspondencia fuese un impuesto y no el pago directo é inmediato de un servicio que presta el Estado.

Hasta aquí todas las reformas que hemos registrado, menos la creación del impuesto de guerra, han sido dispuestas por Reales decretos del Ministerio de la Gobernación. Al llegar al año de 1881, nos encontramos con que la Ley del

timbre de 31 de Diciembre suprime el impuesto de guerra é incluye entre sus disposiciones la fijación del precio del franqueo en 15 céntimos por 15 gramos para las cartas, en 10 céntimos por cada una para las tarjetas postales, así como la elevación á 75 céntimos del derecho de certificado.

El régimen actual viene á ser el creado por dicha Ley del timbre. Ha sido alterado, como queda dicho, por la Ley de Presupuestos de 1895, que además de modificar la tarifa de periódicos, rebajó á 25 céntimos el derecho de certificado.

Por tanto, las fuentes de la tarifa vigente hay que buscarlas, para las cartas, las tarjetas postales, los periódicos y el derecho de certificación, en leyes de carácter exclusivamente financiero ó más bien fiscal; pues las reformas de 1895 han sido vaciadas en la Ley del timbre y para los demás objetos en Reales decretos del Ministerio de la Gobernación.

Para completar el cuadro, falta solamente añadir que las cartas para el interior de las poblaciones, cuyo precio habia venido siendo de dos cuartos por cada porte sencillo, devengaron, desde 1872, cinco céntimos por cualquier peso, y de resultas del impuesto de guerra, pagan 10 céntimos desde 1877.

Desde 1850 que se estableció en España el uso de los timbres para franquear la correspondencia, se observa cada año un aumento más ó menos notable. En las cartas del interior de la península, el aumento medio anual está representado por 403.552 cartas durante el bienio de 1870 á 71, y en el siguiente se elevó el promedio á 1.810.329,50, coincidiendo con la rebaja á 10 céntimos del franqueo de la carta y la elevación á 15 gramos del tipo de peso, establecido en 15 de Septiembre de 1872. Continuó el aumento en los años sucesivos con un promedio de 861.290 en el trienio de 1874-

75 á 1876-77, hasta que en el año económico de 1877-78 descendió bruscamente el número de cartas á 61.733.372, ó sean, 8.390.508 menos que el año anterior, por haberse elevado á 15 céntimos el impuesto de guerra de las cartas, pagando las sencillas 0,25 pesetas, los certificados una peseta y las tarjetas postales 0,20 durante el semestre de Julio-Diciembre de 1881. Desde 1.º de Enero de 1882 empezó á regir una nueva tarifa, rebajándose el franqueo á 0,15 0,75 y 0,10; y si se compara el movimiento de los dos semestres, vemos en el segundo (Enero-Junio 1882) un aumento sobre el primero de 3.718.280 cartas de la península y del interior, 39.690 certificados y 33.470 tarjetas postales. El número total de los indicados objetos postales ascendió, en el primer semestre, á 33.611.510, y en el segundo, á 37.402.950, registrándose en tan corto período un aumento de 3.791.440 pliegos.

Como acabamos de consignar, á la rebaja en el franqueo sucede, naturalmente, un aumento considerable en la circulación de correspondencia, pudiendo también citarse lo ocurrido en Francia con motivo de la rebaja del franqueo, de 15 á 10 céntimos, llevada á cabo á primeros del año de 1906, en el cual el total de cartas y tarjetas se elevó á 1.079.547.572, y en 1907 á 1.147.065.731. La recaudación postal que en 1905 había sido de 249.486.545,42 francos, sólo disminuyó, por efecto de la reforma, en un 8,59 por 100 de 1.º de Mayo de 1906 á 30 de Abril siguiente, disminución que queda reducida á un 4,70 por 100 en el período comprendido entre 1.º de Mayo de 1907 y el 30 de Abril de 1908. La Comisión de Presupuestos de la Cámara francesa asegura en su informe que la recaudación total de 1908 superará, aunque en poco, los productos de 1905.

Es decir, que ha bastado ese corto espacio de tiempo pa-

ra anular los efectos de la rebaja de la tarifa en los ingresos postales, pero dejando la reforma en beneficio del movimiento postal un aumento de 190 millones de cartas cerradas, representando un 27,27 por 100 de la correspondencia total, mientras el incremento, en un período igual é inmediato anterior á la reforma, quedaba reducido á un 4 por 100 del tráfico.

En España, y suponiendo lógicamente que la misma reforma produzca efectos proporcionales á la importancia de nuestros ingresos, que en 1907 alcanzaron por venta de sellos de Correos 27.434.374,56 pesetas, tendríamos una baja de 2,4 millones el primer año de la reforma, y 1,3 el segundo, después del cual volveríamos por lo menos á alcanzar un ingreso igual al actual, pero con incalculables beneficios para el Comercio y la vida social en general, sin contar que aquí el período de nivelación habrá de ser más corto, y por consiguiente, más reducidas las bajas señaladas, por efecto de la disminución en el contrabando, por desgracia muy generalizado y sostenido principalmente por el coste actual del franqueo.

PROYECTO.—Tomando por base las tarifas que rigen en distintos países, y no olvidando lo que ya ha sido vigente en España, proponemos las siguientes modificaciones:

Cartas.—El tipo de precio adoptado por casi todos los países para su servicio interior es próximamente el de 0,10 francos para el primer tipo de peso. Es que el rige en Francia desde 1906; lo tuvimos en 1872.

En Holanda, el franqueo es de 10,4; en Inglaterra, 10,5; en Alemania, en Austria, en Hungría, 12,2; en Suecia y Noruega, 13,8, y en Suiza, 10 céntimos de franco.

Pero esto no basta para formarse ideal del valor del fran-

queo en el extranjero; es preciso agregar que si en Francia y en España es proporcional al peso, en Inglaterra por 10,5 céntimos puede circular una carta hasta un peso de 113 gramos; en Alemania y en Austria se paga 12,2 por una carta hasta 20 gramos, y sólo el doble hasta 250 gramos; en Suiza la tarifa inicial de 100 céntimos se aplica hasta el peso de 250 gramos.

Resulta de lo anteriormente expuesto que una carta de 250 gramos cuesta en Suiza 10 céntimos; en Alemania, 24,4; 26,2 en Inglaterra; 1,70 franco en Francia, y en España, 2,60 pesetas con los 5 céntimos de entrega.

Siendo Ministro de Correos y Telégrafos M. Millerand, propuso en 1900 la siguiente tarifa:

10 céntimos hasta 15 gramos.

15 id. de 15 hasta 50 grs.

Después, 5 cts. por cada 50 grs. ó fracción.

La Comisión francesa de Presupuestos para 1909 expresa el deseo de que la tarifa sea:

10 céntimos hasta 20 gramos.

15 id. de 20 á 50 grs., y

5 id. por cada 50 grs. ó fracción de exceso.

En España no podemos, á nuestro juicio, llegar á esas tarifas que para Francia constituyen aun una aspiración; pero teniendo en cuenta que la necesidad de aumentar el peso unitario, puesta de manifiesto en el Congreso postal de Washington (1897), fué unánimemente reconocida en el de Roma (1906), por lo que desde 1.º de Octubre de 1907, el peso unitario de 20 gramos constituye la base de la tarifa internacional, proponemos el precio de 10 céntimos hasta el peso de 20 gramos, y un aumento de 5 céntimos por cada 10 gramos.

La ventaja de esta tarifa consiste en que se adopta fran-

camente los límites de precio y peso, hacia los cuales tienen los esfuerzos de todas las naciones para su correspondencia interior é internacional. Además, aunque de importancia secundaria, ofrece la ventaja práctica de que con facilidad suma se pueda deducir del peso el valor del franqueo correspondiente.

Para las cartas que circulan dentro de las poblaciones, el precio, que es ahora de 10 céntimos de peseta por cualquier peso, debe reducirse á 5 por cada 20 gramos, conservando la relación entre el importe del franqueo y el peso del objeto.

Tarjetas postales.—Consecuencia lógica y aun necesaria de la rebaja en el franqueo de las cartas, será establecer el precio de cinco céntimos de peseta para las tarjetas sencillas, y de diez para las dobles, así entre poblaciones del reino, como en el servicio interior de aquéllas.

Impresos.—El sello de 1/4 de céntimo conviene que desaparezca en absoluto. La tarifa debe ser de un céntimo por cada 50 gramos ó fracción.

La misma debe regir para los «Papeles de Negocios», pero con un porte mínimo de 10 céntimos de peseta.

Periódicos.—Un céntimo por cada 100 gramos, procurando el concierto con las Empresas.

Muestras y medicamentos.—Al establecer el sistema de paquetes postales debe abrirse camino para la circulación de aquellos objetos que por su reducido volumen y por no exceder su peso de 500 gramos, no hayan de ser tratados como tales paquetes, sino conducidos entre la masa general de la correspondencia. Por esta circunstancia y por ser muy difícil en la práctica determinar si una muestra tiene ó no valor en venta, debe desaparecer de la tarifa la actual limitación de la falta de valor y admitir todos los objetos que,

comprendiéndose dentro de los límites de peso y dimensiones reglamentados, no ofrezcan peligro para los empleados ni para la correspondencia. En cuanto al precio, debe oscilar entre 5 y 50 céntimos para que el tránsito entre el precio máximo de la muestra y un paquete postal no sea violento, fijando la tarifa en 5 céntimos por cada 50 gramos ó fracción.

Interior de las poblaciones.—No hay razón suficiente para suprimir el tipo de peso en la correspondencia del interior. Respecto de las cartas ya hemos dicho que conviene establecerlo como en la tarifa general, esto es, por 20 gramos.

En cuanto á los impresos, periódicos, papeles de negocios, muestras y medicamentos, el precio debe ser como al presente de 5 céntimos, cualquiera que sea el peso del objeto, pero sin que éste pueda exceder de 500 gramos, puesto que no siendo obligatoria en otro caso la conducción á domicilio, según el Reglamento, no tendría razón de ser la admisión de esta correspondencia.

Certificados.—El derecho de certificación debe ser el que actualmente rige en el servicio interior é internacional, esto es, de 25 céntimos por objeto; pero conviene que la indemnización en caso de extravío se reduzca á 20 pesetas para que el público abandone la costumbre de incluir valores en los certificados ordinarios, confiando en la indemnización de 50 pesetas en vez de utilizar los demás procedimientos de envío de fondos revestidos de las garantías y formalidades necesarias al efecto.

Derechos de seguro.—Conviene conservar los actuales para las cartas con valores declarados, así como para los fondos públicos y objetos asegurados.

Valores en metálico.—Prohibida la inclusión en estos envíos de cartas ó notas de carácter actual y personal, y limi-

tada la indemnización á 50 pesetas en el caso de mayor declaración y pérdida total del contenido, no hay razón alguna para regular el franqueo por el peso. A veces una fracción en cobre hace que un envío acuse más gramos que una cantidad mayor representada solamente por plata. Ocurre también, y es motivo de frecuentes discusiones entre los empleados y el público, que éste incluye billetes del Banco para envíos que exceden de 25 pesetas. En todo caso se advierte que el servicio de valores en metálico no ha adquirido todo el desarrollo que podía esperarse, porque resulta caro. Esto obedece, en gran parte, á la gestión de la Empresa de los sobres monederos, que los vende á 25 céntimos, amparada en el monopolio de su patente de invención.

Lo conveniente sería fijar en 35 céntimos de peseta el conjunto de los derechos de franqueo y certificado, é invitar á la citada Empresa á rebajar á 15 céntimos el precio de los sobres para que el coste total y uniforme de estos servicios fuese de 50 céntimos con la declaración máxima de 50 pesetas. De no prestarse la Empresa á esta rebaja, la Dirección general de Correos, confeccionaría nuevos sobres ó envases de monedas con todas las condiciones de seguridad y distintos de los comprendidos en la patente, haciendo obligatorio su empleo para esta clase de correspondencia.

Como complemento de las anteriores reformas, convendrá crear el sobre de franqueo timbrado en el mismo. Este sobre, en circulación en la mayor parte de los países de la «Unión postal», tendría gran aceptación en España, á juzgar por el número de solicitudes que obran en la Dirección general de Correos pidiendo autorización para cursar correspondencia en sobres con el franqueo timbrado.

Dichos sobres se expenderían, con el sello de franqueo

correspondiente al porte de una carta sencilla, al precio de 10 céntimos, á los que podría adherirse los sellos necesarios caso de exceder del precio indicado; producirían al Tesoro, entre otros beneficios, el de que los signos de franqueo no podrían utilizarse una vez empleados, puesto que sería imposible separarlos del sobre, y éste, como es natural, no podría servir más que una vez.

Apartados.—Todas las Administraciones extranjeras han procurado facilitar la entrega de correspondencia en apartados para aliviar el trabajo de los carteros, que cobran sus haberes del presupuesto del Estado. En España, donde aún subsiste el sistema de retribuir á estos funcionarios con los derechos de reparto á domicilio, que constituyen un efectivo sobreprecio de 5 céntimos en el franqueo de las cartas del interior del Reino, no ha sido posible, ni lo es al presente, abaratar la tarifa de apartados, porque de hacerlo así podría mermarse en tal proporción los ingresos de las carterías que se hiciese imposible la vida de estas corporaciones. Nunca se ha procurado armonizar los intereses del Estado, del servicio y de los carteros, de suerte que, marchando paralelos, el desarrollo de los unos no implicase perjuicio para los otros. Existe, por el contrario, una á manera de competencia entre los dos principales procedimientos de entrega, porque si se abarata el apartado será más rápida la distribución á domicilio, pero disminuirían los recursos de las carterías hasta reducir las á número insuficiente de individuos, y si por el contrario se encarece, tendrán aquéllas vida próspera, pero se hará más lenta y embarazosa la operación de repartir la correspondencia. El problema no tiene, por tanto, solución satisfactoria mientras subsistan las bases sobre que actualmente se plantea y, por tanto, en aquellas poblaciones donde continúen abonando los destinatarios 5 céntimos por las car-

tas del Reino, debe conservarse la vigente tarifa con todas sus ventajas é inconvenientes.

Pero como proyectamos la supresión de ese derecho, pasando los carteros á ser retribuidos por el Estado, en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, para estos puntos puede establecerse con entera libertad de acción y mirando sólo á las conveniencias del servicio, una más racional tarifa de apartados, que se iría aplicando á las demás poblaciones del Reino á medida que se fuesen encontrando en el mismo caso por el desarrollo natural de la reforma, como en este proyecto se indica.

La nueva tarifa debe ser tan barata que constituya más que un derecho de entrega, una indemnización para el Estado del material que requiere ese servicio. El destinatario, que en vez de hacerse llevar la correspondencia á su casa gratuitamente, acude á recogerla en la Administración, lejos de embarazar las operaciones de distribución, las facilita y simplifica aliviando el trabajo de los carteros y auxiliando los repartos generales. Este criterio es el imperante en el extranjero, como puede observarse examinando las siguientes tarifas de las principales naciones:

ALEMANIA

Caja de dimensiones ordinarias.....	12 marcos por año (marco = 1,25 francos).
Idem de mayores dimensiones.....	18 " " "

ESTADOS UNIDOS

No hay precio fijo: el Administrador local lo determina se-

gún las circunstancias, procurando alquilar el mayor número posible de cajas.

AUSTRIA

Dos coronas al mes (1 corona = 1,05 francos).

BÉLGICA

Dos francos al mes en las localidades donde haya oficinas de primera y segunda clase y un franco en las restantes.

FRANCIA

La indemnización se acuerda entre el Administrador y el interesado; se distribuye entre el Administrador y los empleados.

INGLATERRA

Para Londres, tres libras al año en las principales Administraciones y dos en las oficinas de los subdistritos. Si el destinatario quiere que se le entregue en saco cerrado la correspondencia apartada, debe abonar la tasa adicional de una libra y un cheín. Fuera de Londres, en las Estafetas una guinea (26,25 francos) por año; en las Administraciones importantes, varía entre dos guineas y tres libras, oscilando entre una y dos guineas, según el peso el servicio en saco.

ITALIA

Dos francos al mes por apartado, pero si éste es por el sistema americano, los precios varían, según las dimensiones.

JAPÓN

Varía según las localidades, sin que pueda exceder de 50 yen por año (1 yen = 2,50 francos).

SUIZA

1 franco mensual por caja ordinaria.

1,50 francos por un casillero americano de tamaño pequeño ó mediano.

2,50 francos por un casillero de los llamados dobles.

ESPAÑA

CLASES	Número de cartas al día.	Pesetas al año.
1. ^a	de 100 en adelante.	1.450
2. ^a	de 91 á 100	1.350
3. ^a	de 81 á 90	1.200
4. ^a	de 71 á 80	1.000
5. ^a	de 61 á 70	900
6. ^a	de 51 á 60	750
7. ^a	de 41 á 50	600
8. ^a	de 31 á 40	400
9. ^a	de 21 á 30	300
10. ^a	de 11 á 20	150
11. ^a	de 6 á 10	75
12. ^a	de 1 á 5	50

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, proponemos que, por el apartado ordinario se perciba 1,50 al mes, y 2,50 pesetas en casillero americano, si es de la dimensión más reducida, aumentando una peseta por cada vez que se duplique la capacidad de la caja, aplicando esta tarifa solamente á las poblaciones en que se haya suprimido el derecho de distribución á domicilio.

Admitido lo que proponemos, para la redacción de un proyecto de ley, las consideraciones anteriores pueden condensarse en la siguiente

BASE

Regirá la siguiente tarifa de franqueo, certificados y seguro para la correspondencia del interior del Reino posesiones en África y Oficinas españolas en Marruecos.

Cartas 0,10 pesetas hasta 20 gramos.

Aumentándose 0,05 » por cada 10 gramos ó fracción.

Tarjetas postales sencillas 0,05 pesetas.

» » dobles 0,10 »

Impresos 0,01 pesetas por cada 50 gramos ó fracción.

Papeles de negocios, la misma tarifa que para impresos, con un porte mínimo de 0,10 de peseta.

Periódicos, 1 céntimo por cada 150 gramos, procurando el concierto con las empresas.

Muestras y medicamentos, 0,05 pesetas por cada 50 gramos ó fracción.

Derecho de certificado, 0,25 pesetas por objeto, limitando á 20 pesetas la indemnización en caso de extravío.

Derechos de seguro, los actuales para las cartas con valores declarados, fondos públicos y objetos asegurados.

Valores en metálico, 0,35 pesetas el conjunto de los derechos de franqueo y certificado del objeto, cualquiera que sea su peso.

Se invitará á la Empresa del sobre monedero á rebajar á 15 céntimos de peseta el precio de los mismos, confeccionando la Dirección general, de no acceder la empresa citada, nuevos sobres ó envases, que expenderá al precio indicado.

Interior de las poblaciones:

Cartas. 0,05 por cada 20 gramos ó fracción.

Tarjetas postales sencillas. 0,05 pesetas.

» » dobles. 0,10 »

Restantes clases, cinco céntimos por cada objeto, no excediendo de 500 gramos.

Se crearán sellos especiales por cada uno de los servicios de Giro, Caja de Ahorros y Paquetes postales.

Funcionarán Expendedorías de sellos en todas las Administraciones, Estafetas y Agencias.

VI

Nuevos edificios para Correos y Telégrafos.

CONSIDERACIONES GENERALES.—Convencidos de que las reformas que tratamos de implantar en los servicios de Correos y Telégrafos, necesitan para su funcionamiento edificios apropiados en los que tengan cabida todas las necesidades postales y Telegráficas ya creadas, y las que de nuevo se han de establecer, hemos estudiado el modo de que pueda dotarse á cada una de las capitales de España de nuevos edificios de Correos y Telégrafos, haciendo extensiva tan importante reforma á determinadas poblaciones que por su situación geográfica ó importancia administrativa y postal,

merecen también que los servicios se instalen en edificios de propiedad del Estado.

Para la realización de tan vasto proyecto, y á fin de obtener los datos y antecedentes que pudieran servir de base al desarrollo de nuestro plan, se dictó la Real orden de 10 de Mayo de 1908, con objeto de preparar todos los trabajos necesarios para la proyectada construcción de los nuevos edificios, constituyendo al efecto las Juntas locales, cuya composición y facultades por dicha Real orden se determinan.

Al efecto, estas Juntas locales, y á consecuencia de las instrucciones dadas por la Dirección general, remitieron ofertas, tanto de solares, como de edificios disponibles ó capaces de reforma para su adaptación. Con los datos estadísticos del movimiento postal y telegráfico, y de las necesidades del servicio para cada población, comunicaron asimismo los extremos referentes á las superficies que se concebían convenientes para el emplazamiento de los nuevos edificios, dando á conocer los tipos corrientes de los precios de solares y de construcción por metros cuadrados de superficie en cada localidad, con lo cual hemos podido venir en conocimiento de los medios y facilidades más ó menos probables con que se cuenta para llevar á cabo la proyectada construcción de los referidos edificios.

Pero no fué posible admitir desde luego las ofertas que las Juntas locales indicaban como más convenientes, unas por deficientes á nuestro juicio, otras por excesivas en sus pretensiones y algunas porque exigían dispendios inadmisibles para reunir las condiciones requeridas. De aquí las necesidades del concurso entre propietarios de solares ó edificios aprovechables ó en condiciones de derribo, que se publicó por Real orden de 30 de Diciembre del pasado año.

En un pliego de condiciones detenidamente estudiado se consignaron los pormenores mediante los cuales dicho concurso había de verificarse en las capitales y poblaciones que la Real orden referida interesaba, ante las Juntas locales anteriormente creadas al efecto, y se dió la norma para la tramitación que los expedientes incoados con tal motivo habían de seguir, una vez remitidos á la Dirección general.

Por este medio, y después de un estudio comparativo de las proposiciones remitidas é informadas por las Juntas locales, llevado á cabo por la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, asesorada con el dictamen facultativo del Arquitecto de esta Dirección, se ha podido llegar á presuponer con mayor exactitud el importe total de las edificaciones, sin perjudicar nada de lo que en definitiva ha de hacer la Administración, pues queda en libertad de acción para elegir en su día los solares ó edificios que más convengan á los intereses del servicio, teniendo en cuenta las cesiones ó permutas que se proponen por Diputaciones y Municipios; aceptando propiedades del Estado en condiciones más convenientes que las que ofrezcan los solares ó edificios de particulares presentados al concurso, ó promoviendo, en fin, nuevo certamen si no resultasen admisibles ninguna de las ofertas recibidas.

El resultado obtenido, tanto de los trabajos preparatorios de las Juntas locales á consecuencia de la Real orden de 10 de Mayo de 1908, como del concurso, consecuencia de la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, ha sido por todo extremo satisfactorio, y así lo demuestra el hecho de haberse recibido 55 expedientes con 270 proposiciones distribuidas por capitales y poblaciones en esta forma.

Albacete	4	Almería.....	10
Alicante.....	5	Avila.....	7

Badajoz	6	Málaga	3
Barcelona	2	Mallorca	4
Bilbao	22	Murcia	7
Burgos	7	Orense	4
Cáceres	1	Oviedo	8
Cádiz	1	Palencia	4
Cartagena	5	Pamplona	1
Castellón	1	Pontevedra	2
C. Real	3	Reus	10
Córdoba	3	Salamanca	6
Cuenca	4	Santa Cruz de Te-	
Coruña	1	nerife	2
El Ferrol	6	San Sebastián	2
Gerona	6	Santander	6
Gijón	12	Segovia	4
Granada	2	Sevilla	2
Guadalajara	7	Soria	3
Huelva	4	Tarragona	1
Huesca	3	Teruel	5
Jaén	7	Toledo	4
Palmas	4	Valencia	3
León	7	Valladolid	13
Logroño	7	Vitoria	14
Lérida	2	Vigo	1
Lugo	1	Zamora	7
Mahón	10	Zaragoza	2

TOTAL: 277 proposiciones.

El criterio general que domina en las Memorias de las Juntas locales, es el de que los servicios de Correos y Telégrafos deben instalarse en edificios de nueva planta, refleján-

dose en todas la imperiosa necesidad de esa reforma, para que los servicios postales y telegráficos de España se hallen como en el extranjero, con el decoro que requiere tan importante ramo de la Administración pública.

Por esta razón predominan en los expedientes recibidos las ofertas de solares, habiendo población, como Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Jaén, Palencia y Segovia, en las que sus Municipios los ceden gratuitamente; en otras, como Albacete, Badajóz, Cáceres, Pampiona, Santander, San Sebastián, Sevilla, Toledo y Teruel, se propone el aprovechamiento de edificios del Estado para instalar las Oficinas de Correos y Telégrafos, bien por no existir solares disponibles, alcanzar éstos elevados precios ó hallarse alejados de la zona de actividad de la población y, por último, en algunas capitales, por las circunstancias apuntadas, ó por ser más ventajosas las condiciones de adquisición, se proponen edificios particulares que podrán utilizarse después de obras de adaptación y reforma, existiendo también más de una localidad que se dispone á realizar mejoras urbanas, tomando por base el emplazamiento de la nueva Casa de Correos y Telégrafos; siendo finalmente, las menos en donde será necesario nuevo concurso, por no ser aceptables las proposiciones ofrecidas.

Del examen de todos los expedientes recibidos como resultado del concurso ya celebrado, se obtiene la siguiente nota estadística, resumen de las proposiciones presentadas en las diferentes poblaciones á las que afecta la reforma que se propone:

De solares para edificar ó casas para su derribo.....	30
De solares por cesión gratuita.....	6
De edificios para reformar.....	7
De permutas ó gestiones, ofrecidas por Ayunta-	

mientos.....	6
Pendientes para nuevo concurso.....	6
TOTAL.....	55

REALIZACIÓN DEL PROYECTO.—Para realizar los proyectos de que se trata, es necesario que los servicios de Correos y Telégrafos se instalen en cada localidad con el debido desahogo y en las mejores condiciones de independencia y buena distribución; por esta causa, los nuevos edificios deberán proyectarse *ad hoc*, con arreglo á programas de distribución para los diferentes servicios y especiales para cada caso, según las necesidades de la población á que se destine.

Para realizar el plan así concebido, nada más acertado, equitativo y práctico, que un concurso de proyectos entre arquitectos españoles, con sujeción á bases determinadas que oportunamente se establecerán, en las cuales deberá revelarse un criterio amplio, con libertad de acción para los autores, dentro de las limitaciones del programa, y para la Administración. Se elegirá, naturalmente, el que mejor responda á las exigencias del servicio, recibiendo el autor laureado, como premio de su trabajo, la dirección de las obras que inspeccionará la Junta local con el Director general de Correos y Telégrafos, asesorado por su personal técnico.

Estos edificios deberán construirse sólida, decorosa y económicamente, en el sentido de no gastar más dinero que el necesario, pero no menos del que exijan los presupuestos formulados en cada caso, que han de estar en relación con la población respectiva, á fin de que la construcción sea esmerada y concurren en ella las condiciones de belleza, comodidad é higiene que deben presidir en todo edificio, cualquiera que sea su destino, pero mucho más, en los que re-

visten, como éstos de que se trata, el carácter de pública utilidad.

Para poder deducir la cifra total que debe invertirse en las edificaciones, es preciso fijar para cada caso los datos siguientes: 1.º, el valor del solar; 2.º, el coste de la construcción.

A este objeto, han servido de mucho, no sólo los resultados obtenidos de los trabajos preparatorios de las Juntas Locales, sino los del concurso de solares; pues ha permitido unos y otros formular cálculos, con suficiente aproximación, utilizando:

1.º Los datos estadísticos remitidos de cada provincia, que han servido de base primeramente para hacer un estudio de la superficie del solar conveniente en cada población, con relación al movimiento é importancia de los servicios postales y telegráficos.

2.º Los precios por metro cuadrado de solar y de edificación que se han obtenido, no sólo de los datos comparativos de las diversas memorias remitidas por las Juntas locales, sino del resultado del estudio particular relativo á las transacciones de la propiedad urbana en cada localidad, en las que influye naturalmente la situación del solar con relación á la zona de actividad de la población y su comunicación más directa con las líneas férreas, así como su forma y las calles de acceso para que la distribución de los servicios y sus relaciones con el público puedan satisfacer cumplidamente. Inútil es decir que se ha tenido en cuenta las diferentes construcciones que pueden adoptarse, en vista de las que predominan y se emplean con más éxito en cada población.

Por este sistema de estudio comparativo y de deducción, se ha podido, en la imposibilidad, por falta de tiempo mate-

rial, de realizar uno más detenido, visitando los lugares y practicando los reconocimientos consiguientes, adoptar para cada una de las poblaciones á las que ha de afectar la reforma, los costes de la construcción para los nuevos edificios de Correos y Telégrafos consignados como resumen de todo el estudio realizado, en el siguiente estado que acusa un presupuesto de ejecución de 21.125.750 pesetas:

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

**DE LOS NUEVOS EDIFICIOS PARA CORREOS Y TELÉGRAFOS,
INCLUYENDO EL COSTE DEL SOLAR**

Y DE LA EDIFICACIÓN, EN VISTA DE LA SUPERFICIE

QUE PARA CADA POBLACIÓN

SE ESTIMA NECESARIA COMO RESULTADO

**DEL ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS DATOS FACILITADOS
POR LAS JUNTAS LOCALES**

EN VIRTUD DE LA R. O. DE 10 DE MAYO DE 1908

Y LOS OBTENIDOS

POR EL CONCURSO CELEBRADO Á CONSECUENCIA DE LA

R. O. DE 30 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO

POBLACIONES	Población del Ayuntamiento.	A	B	C	D	E	F	G	Presupuesto total. D + F + G Pesetas.
		Proporciones presentadas al concurso.	Superficie en m ² que se estima necesaria.	Tipo de precio del metro 2 de solar — Pesetas	Coste total del solar. — Pesetas	Tipo de precio de la edificación por metro 2 — Pesetas	Coste total de la edificación. — Pesetas.	Aumento del 15 por 100 en la edificación. — Pesetas.	
Albacete	21.512	4	600	40	24.000	130	78.000	11.700	113.700
Alicante.....	50.142	5	800	140	112.000	300	240.000	36.000	388.000
Almería.....	47.326	10	750	70	52.500	150	112.500	16.875	181.875
Ávila.....	11.885	7	500	80	40.000	250	125.000	18.750	183.750
Badajoz.....	30.899	6	600	60	36.000	100	60.000	9.000	105.000
Barcelona.....	533.000	2	4.000	500	2.000.000	600	2.400.000	360.000	4.760.000
Bilbao.....	85.306	22	1.000	260	260.000	700	700.000	105.000	1.065.000
Burgos.....	30.167	7	750	160	120.000	300	225.000	33.750	378.750
Cáceres.....	16.933	1	500	90	45.000	220	110.000	16.500	171.500
Cádiz.....	69.682	1	1.000	60	60.000	400	400.000	60.000	520.000
*Cartagena.....	99.871	5	1.000	160	160.000	200	200.000	30.000	390.000
Castellón.....	29.904	1	600	90	54.000	250	150.000	22.500	226.500
Ciudad Real.....	15.255	3	500	50	25.000	175	87.500	13.125	125.625
Córdoba.....	58.275	3	750	80	60.000	200	150.000	22.500	232.500
Coruña (La).....	43.971	4	800	100	80.000	200	160.000	24.000	264.000
Cuenca.....	10.756	1	500	20	10.000	150	75.000	11.250	96.250
El Ferrol.....	25.281	6	800	50	40.000	200	160.000	24.000	224.000

POBLACIONES del Ayuntamiento.	A Proporción presentadas al concurso.	B Superficie en m ² que se estima necesaria.	C Tipo de precio del metro 2 de solar — Pesetas	D Coste total del solar. — Pesetas	E Tipo de precio de la edificación por metro 2 — Pesetas	F Coste total de la edificación. — Pesetas.	G Aumento del 15 por 100 en la edificación. — Pesetas	Presupuesto total. D + F + G — Pesetas.	
Gerona.....	15.787	6	500	70	35.000	450	225.000	33.750	293.750
*Gijón.....	47.544	12	700	250	175.000	350	245.000	36.750	456.750
Granada.....	75.900	2	800	200	160.000	250	200.000	30.000	390.000
Guadalajara.....	11.144	7	500	20	16.000	30	150.000	22.500	182.500
Huelva.....	21.359	4	600	60	36.000	150	90.000	13.500	139.500
Huesca.....	12.626	3	500	50	25.000	300	150.000	22.500	197.500
Jaén.....	26.434	7	500	50	25.000	250	125.000	18.750	168.750
Las Palmas.....	44.517	4	1.300	50	65.000	200	260.000	39.000	364.000
León.....	15.580	7	500	45	22.500	200	100.000	15.000	137.500
Lérida.....	21.432	2	500	135	67.500	300	150.000	22.500	240.000
Logroño.....	19.237	7	600	100	60.000	200	120.000	18.000	198.000
Lugo.....	26.959	1	500	20	10.000	300	150.000	22.500	182.500
*Mahón.....	17.144	10	450	105	47.250	250	112.500	16.875	176.625
Málaga.....	130.109	3	900	200	180.000	350	315.000	47.250	542.250
Mallorca (Palma)....	63.937	4	950	200	190.000	350	332.500	49.875	572.375
Murcia.....	111.539	7	1.000	60	60.000	200	200.000	30.000	290.000
Orense.....	15.194	4	500	35	17.500	200	100.000	15.000	132.500
Oviedo.....	48.103	8	700	70	49.000	400	280.000	42.000	371.000

Palencia.....	15.940	4	500	60	30.000	300	150.000	22.500	202.500
Pamplona.....	28.886	»	850	120	102.000	250	212.500	31.875	346.375
Pontevedra.....	22.330	2	800	50	40.000	300	240.000	36.000	316.000
*Reus.....	26.681	10	600	30	18.000	275	165.000	24.750	207.750
Salamanca.....	25.690	6	500	50	25.000	200	100.000	15.000	140.000
*Sta. Cruz de Tenerife	38.419	2	750	160	120.000	400	300.000	45.000	465.000
San Sebastián.....	37.812	2	1.200	200	240.000	450	540.000	81.000	861.000
Santander.....	54.694	6	1.000	150	150.000	530	530.000	79.500	759.500
Segovia.....	14.457	4	500	80	40.000	200	100.000	15.000	155.000
Sevilla.....	143.315	2	1.000	400	400.000	400	400.000	60.000	860.000
Soria.....	7.151	3	400	50	20.000	100	40.000	6.000	66.000
Tarragona.....	23.423	1	700	40	28.000	100	70.000	10.500	108.500
Teruel.....	10.797	5	500	40	20.000	125	62.500	9.375	91.875
Toledo.....	23.317	4	400	60	24.000	315	126.000	18.900	168.900
Valencia.....	213.550	3	1.500	250	375.000	750	1.125.000	168.750	1.663.750
Valladolid.....	68.799	13	1.000	60	60.000	400	400.000	60.000	520.000
Vitoria.....	30.701	14	850	120	102.000	300	255.000	38.250	395.250
*Vigo.....	23.259	1	1.000	100	100.000	350	350.000	52.500	502.500
Zamora.....	16.287	7	600	75	45.000	250	150.000	22.500	217.500
Zaragoza.....	99.118	2	900	300	270.000	500	450.000	67.500	787.500
TOTAL.....		277			6.621.750		14.504.000	2.175.600	23.301.350

OBSERVACIONES

1.^a Las poblaciones señaladas con * se incluyen en el plan de reformas, á pesar de no ser capitales de provincia, en vista de lo que se dispone en la Real orden de 30 de Diciembre de 1903.

2.^a La superficie que en metros cuadrados se estima necesaria para cada población (casilla B) se ha deducido de los datos estadísticos y de las necesidades que, para los servicios postales y telegráficos, han remitido las Juntas locales, á consecuencia de la R. O. de 10 de Mayo de 1908.

3.^a Los precios por metro cuadrado de solar y de edificación que se expresan en las casillas C y E se han obtenido: 1.º, del conocimiento de las transacciones de la propiedad urbana en cada capital ó población, teniendo en cuenta la situación, emplazamiento y dimensiones de los solares; y 2.º, de los diferentes sistemas de construcción que predominan y se emplean en cada localidad.

4.^a Se ha aumentado el 15 por 100 sobre el coste de la edificación (casilla G), porque debiendo subastarse las obras de nueva construcción, es preciso tener en cuenta dicho aumento en la formación de proyectos por beneficio industrial, imprevistos, etc., etc., que la Legislación vigente determina para las obras que se ejecutan por cuenta del Estado.

Dicho se está que de este presupuesto, y tratándose de un «avance» que, formulado con la mayor exactitud posible, se halla, sin embargo, sujeto á error, tendrán que rebajarse los beneficios, si los hubiere, que se obtengan en las respectivas subastas de obras; no olvidando que al adoptar este medio de ejecución deben tenerse en cuenta, al redactar los proyectos de contrata, los aumentos del 15 por 100 correspondiente á beneficio industrial, imprevistos y honorarios, que la legislación vigente exige, es por lo que aumenta sobre la cifra ya expresada, un 15 por 100 representado parcialmente en la casilla G del estado-resumen y cuya suma de 2.175.600 pesetas agregada al importe del presupuesto de ejecución da un total de 23.301.350 pesetas, ó sea 23,5 millones, cantidad que, por las razones expuestas, se considera necesaria para realizar esta importante reforma, que ha de merecer el aplauso general cuando se hagan patentes sus beneficios en pro de la organización general de los servicios.

De las anteriores consideraciones se puede, para el proyecto de ley, deducir la siguiente

BASE

Se construirán en las capitales de provincia y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Mahón, Reus, Vigo y Las Palmas, edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos, dentro del crédito de 23,5 millones que se concede para esta atención y que podrá gastarse en varios ejercicios, con arreglo á las necesidades de las obras.

Presupuesto

ESTRUCTURA.—Al ocuparnos de este proyecto de presupuesto, la primera consideración que debemos exponer es la conveniencia, á nuestro juicio, de consignar en tres capítulos distintos las atenciones referentes á personal, á conducciones y á material, reservando para un cuarto capítulo los gastos diversos que por su naturaleza no encajan en ninguno de aquéllos. Mezclar, como se viene haciendo, en los mismos artículos y conceptos créditos para personal, conducciones y material, es opuesto á las disposiciones vigentes sobre contabilidad del Estado.

En consecuencia con lo expuesto, llevamos á un mismo capítulo todas las consignaciones para personal, dividiéndolo en cinco artículos que se refieren respectivamente á los funcionarios de oficinas fijas y ambulantes de la Administración Central, de la Caja de Ahorros, de las Carterías urbanas y rurales, consignando en el último todo lo concerniente á indemnizaciones. El capítulo que comprende los créditos para conducciones consta de un solo artículo, que contiene todo lo referente á transportes terrestres y marítimos. El capítulo de material, de sus diversas clases, asimismo tiene un solo artículo, que abarca todo lo que el servicio requiere con carácter permanente, pues el material para implantación del mismo aparece en el presupuesto extraordinario. Por fin, en el capítulo IV, Gastos diversos, se incluyen todos los que no tienen cabida en los anteriores.

PERSONAL.—El artículo 1.º es el reflejo de la plantilla que resulta de un estudio de personal necesario por oficinas, distribuída con arreglo á las bases que se han expuesto anteriormente.

Las necesidades de cada dependencia apreciadas por los datos, á que también nos hemos referido, exigen en conjunto el aumento de 1.875 funcionarios del Cuerpo de Correos y de 280 ordenanzas. La relación numérica en las diferentes clases se ha proyectado teniendo en cuenta las consideraciones ya expuestas en esta Memoria, á nuestro juicio convenientes para el desarrollo normal de las escalas, cuestión esencial para la constitución de un Cuerpo de escala cerrada. Resumiendo las ideas expuestas en otro lugar, podemos decir en éste que para reorganizar completamente el servicio, establecer una triple inspección regional de ambulantes y general, elevar á 820 el número de Estafetas, de suerte que las haya en los puntos de enlace postal, en las poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes, así como en las cabezas de partido judicial, y á 291 el de las expediciones ambulantes, utilizando el mayor número posible de trenes de viajeros para la conducción de la correspondencia; organizar las expediciones con dos empleados para que sea posible el sistema de despachos, indispensable por el incremento del tráfico postal adoptado por todas las naciones; en unir todas las capitales á Madrid por dos correos diarios, evitando la perturbadora y vergonzosa detención de doce horas que sufre en la corte la correspondencia de tránsito, y hacer, por fin, posible el sistema de las Agencias postales en todos los pueblos mayores de 500 habitantes que no tengan Estafeta para que los beneficios del correo alcancen á todos los españoles, aun á los residentes en aldeas, que tendrán con la Estafeta ó Agencia más próxima el lazo de unión de los carteros rurales, é implantar después todos los servicios que constituyen el correo moderno, se impone la creación del número de Jefes y Oficiales que representa la plantilla propuesta en relación con la actual, y que supone un aumento

de 4.294.500 pesetas. La pequeña diferencia de 18,38 pesetas que se advierte entre el total de los haberes del personal administrativo y el resultado de los estados por provincias y oficinas se debe á que, figurando en éstas como sueldo de cada funcionario el promedio de los correspondientes á la categoría, hubo que forzar en el cociente las cifras de las centésimas por no haber resultado exacta ni aun con esa aproximación decimal. En esta cantidad va también incluido el crédito para la creación de 172 auxiliares femeninos que requieren los trabajos de copia en las oficinas y la venta de sellos, y la de 145 ordenanzas para trabajos mecánicos en las oficinas ambulantes de más importancia.

El art. 2.º comprende el personal necesario para la Administración central de la Caja de ahorros, organismo de funciones independientes del servicio de Correos que, según el proyecto de bases para esa institución, dependerá del Consejo de Administración que ha de crearse. Las plazas de Jefes de Administración se refieren á los cargos de Administrador central, Contador y Tesorero; las restantes á los cinco Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes, Administración del capital y Tesorería, que requiere el funcionamiento de la Caja central.

Esta nueva atención representa un gasto de 165.250 pesetas, incluidas las indemnizaciones, aspiración bien modesta en comparación de lo asignado en otras naciones; Francia, por ejemplo, presupone 6,7 millones para su Caja de Ahorros, y Austria cerca de ocho.

El artículo 3.º, también nuevo, abarca la dotación necesaria para suprimir en las cinco poblaciones que exceden de 100.000 habitantes, el derecho de cinco céntimos que abonan los destinatarios por la entrega á domicilio de las cartas del interior del Reino, y se han incluido asimismo las Carte-

rias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, porque en ellas es tan escasa la recaudación por aquel concepto, que no permite sostener los carteros necesarios para un mediano servicio de distribución de la correspondencia procedente del extranjero. Esta reforma permitirá á la vez organizar el correo interior en Madrid y Barcelona, que hoy no existe más que de nombre.

También figura en este Capítulo un crédito de 73.420 pesetas, para abonar los haberes de retiro que los carteros vienen gozando desde tiempo remoto, y que tienen como límite reglamentario el 5 por 100 del presupuesto de la respectiva Cartería, no encajando dentro de la legislación general de Clases pasivas.

No sería equitativo privarles de derechos adquiridos y consagrados por una práctica secular, y como al pasar las Carterías expresadas á depender del presupuesto del Estado, cesa todo ingreso por derechos de entrega, forzosamente hay que consignar dicho crédito, para hacer frente á los retiros concedidos ó que se declaren en lo sucesivo, siempre dentro de esa limitación.

Artículo 4.º *Carterías rurales.*—En los estados correspondientes se especifican los haberes para estos modestos funcionarios calculados como complemento de los escasos que ya perciben por distribución de correspondencia, con 150 pesetas anuales, cuando el servicio no les obliga á salir del pueblo, y á razón de 50 por kilómetro, que deben recorrer con un mínimo de 365 pesetas, y un recorrido máximo de 16 kilómetros.

Artículo 5.º Las indemnizaciones á los Oficiales de las Estafetas ambulantes, se han calculado á razón de 25 céntimos por cada hora que permanezcan fuera del punto de su residencia, criterio uniforme inspirado en el propósito de

evitar desigualdades en la dotación de esta clase de oficinas y que está en armonía con los gastos que estos viajes ocasionan.

Para los ordenanzas se consigna la indemnización de viaje, calculada la mitad que á los oficiales.

Las que se señalan en los conceptos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, á los distintos Inspectores, son las mínimas que pueden asignarse á funcionarios que necesitan hacer frecuentes viajes y permanecer muchos días de cada mes fuera de su residencia, para cumplir su misión de vigilancia. La indemnización de 1.000 pesetas á cinco Auxiliares de la Inspección, tiene por objeto recompensarles por los gastos que les originen sus salidas como Adjuntos ó Secretarios del Inspector y Subinspectores generales, siempre que estos hayan de instruir expediente á los Jefes de las principales, ya que en tal caso no sería compatible con el secreto de las diligencias designar como actuario á un Oficial subordinado del mismo, contra quien se siga el procedimiento.

Se eleva á 80.000 pesetas el crédito para dietas y comisiones, teniendo en cuenta que casi se cuadruplica el número de las Estafetas á cargo del Cuerpo de Correos, y, paralelamente, han de crecer las necesidades á que está afecto ese crédito, máxime si se tiene en cuenta que en la estación veraniega han de establecerse en todos los balnearios oficinas que no figuran en los estados de las permanentes de cada provincia.

Los aumentos en las indemnizaciones de residencia al personal de Canarias y Marruecos, son proporcionales á los aumentos de funcionarios en dichas regiones, como éstos lo son á la mayor extensión que se da á los servicios. De todas suertes, la cuantía de la indemnización no se altera.

CONDICIONES TERRESTRES.—Se procura utilizar el mayor

número de líneas posibles para establecer conducciones en automóvil, pues este rápido medio de locomoción es de utilidad grandísima para el Correo. Del mismo modo se tiende en este proyecto á establecer transportes en carruaje y á caballo por casi todas las carreteras utilizables.

El transporte á pie, que en la actualidad está á cargo de peatones y de carteros con nombramiento de la Dirección general, se confía á contratistas que estarán sometidos á las cláusulas del pliego de condiciones de esta clase de servicios; constituirán fianza y además de la garantía que esto representa, sentirán el acicate de la competencia al concurrir á las subastas públicas en que se adjudiquen estos transportes.

El precio de unas y otras conducciones variable según el perfil de la línea, el estado del firme, tráfico local, la índole del servicio y la competencia de empresas, se ha calculado, en la imposibilidad de estudiar el precio de cada caso, adoptando los precios estipulados para los actuales y deduciendo de esto un término uniforme para las nuevas, proporcional al recorrido, fijando 150 pesetas anuales por kilómetro á las conducciones en automóvil, 100 á las de carruaje con tracción de sangre, 75 á las que se verifican á caballo y 50 á las de á pie. A estas últimas no se ha creído equitativo señalarles retribución menor de 365 pesetas.

Para Canarias se han duplicado esto tipos, porque en la actualidad son también más elevados.

CONDUCCIONES MARÍTIMAS.—Los aumentos que se proponen en los servicios de Baleares, obedecen á necesidades sentidas y expuestas por las Cámaras de Comercio y todas las fuerzas vivas de aquellas islas.

Se aumentan 163.158,54 pesetas en los servicios de la isla de Mallorca, porque la Compañía «La Isleña marítima» que

los tiene á su cargo, formuló la despedida hace año y medio; terminando los dos años en Junio del corriente, dentro de cuyo plazo hay que contratar forzosamente, ofreciéndose dificultades para ello por lo escaso de la subvención que hoy tiene, y que resulta á 1,83 pesetas la milla; razón por la que se eleva el tipo á 3,50 pesetas la milla de recorrido. La expedición entre Barcelona, Palmas y Argel, se consignó en el presupuesto para 1908, y ofrecida á la Compañía anteriormente citada, no creyó conveniente aceptarla por estimarla perjudicial á sus intereses en la cantidad presupuesta de 80.000 pesetas. Es de suma importancia unir postal y comercialmente las regiones de Cataluña y Palma con la Argelia, proporcionando de esta suerte un nuevo elemento de vida á dichas regiones, y á esto obedece el aumento de 20.000 pesetas en la expedición citada, tomando como base, para remunerar dicho servicio, á razón de 3,50 pesetas por milla de recorrido.

En los servicios de la isla de Menorca se establece una expedición semanal entre Barcelona y Mahón, en lugar de la quincenal consignada en el presupuesto para 1908, y que ofrecida á la Compañía «La Marítima» no estimó oportuno aceptar, por creerla gravosa para sus intereses.

El aumento de 25.000 pesetas que importa la nueva expedición está justificado por las constantes demandas de aquella isla, en petición de tal mejora que beneficiaría considerablemente los intereses del tráfico comercial y postal; teniendo además en cuenta las orientaciones que se señalan en el proyecto de las comunicaciones marítimas presentado á las Cámaras.

El impulso que han tomado las comunicaciones postales en el Imperio de Marruecos, debido á la reciente creación de Estafetas fijas, hace necesario el establecimiento de

una comunicación marítima semanal que, partiendo de Tánger, haga escalas en Rabat, Casablanca, Mazagán y Saffi, rindiendo su viaje en Mogador.

Con esto se normalizará el servicio de Correos y ofrecerá mayores garantías el cambio de correspondencia certificada y asegurada entre las oficinas de la costa de Africa.

A dichas causas obedece la creación de un servicio semanal entre aquellos puertos, fijándose la subvención en 6,50 pesetas por milla de recorrido, que da un total de 304.200 pesetas anuales.

Se ha tenido en cuenta al fijar este tipo lo que se paga por los servicios de Canarias, ó sea la cantidad antedicha por milla.

MATERIAL.—Se proyecta la adquisición de cajas para la custodia de valores y documentación en la Administración Central de la Caja de Ahorros, de casilleros sistema americano para el servicio de apartado particular en las Administraciones principales, y tanto respecto de éstas, como para las Estafetas de nueva creación, Agencias postales y nuevos Carteros rurales, se asignan las partidas correspondientes al objeto del suministro de sacas, sellos de fechas, básculas, buzones, envases de cuero, etc., sin alterar el tipo de coste que arrojan las últimas subastas.

Para reemplazo de material en las Oficinas antes indicadas y conducciones, se señalan las sumas equivalentes á la quinta parte del valor de los distintos efectos, calculando en cinco años el término medio de la vida de éstos.

Se presupone la adquisición de 158 coches correos para vía ancha y estrecha, de dos ejes, y de bogíes de cuatro ejes, que se juzgan necesarios, y cuya distribución se consigna en los estados de ambulantes. Los precios correspondientes se han calculado, para vía estrecha, en 11.000 y

34.000 pesetas, respectivamente, y en 23.000 y 52.000 para los de vía ancha. Para gastos de servicio y conservación de los indicados coches, con las mejoras del alumbrado por gas y calefacción á vapor, se ha consignado, tomando como base el que ocasionan actualmente las unidades análogas, la cantidad de 1.320 pesetas anuales para coches de dos ejes, y 1.820 para los de tres ejes y bogfés. De igual forma, para la reposición de sellos de fechas, maletines, marchamos y demás efectos que utilizan para el servicio los empleados ambulantes, se fija la suma de 20,80 anuales para cada turno; esto es, la quinta parte del valor de tales objetos, estimando su duración media en cinco años.

El gasto total resulta, pues, el de 3.232.970,50 pesetas, que se descomponen en 2.805.000 pesetas para adquisición de 158 coches-correos, que aparecen en el presupuesto extraordinario; 412,820 pesetas para su conservación, de las cuales, en el ordinario se incluyen las 197.760 que corresponden á los coches actuales, y 15.150,50 para efectos de ambulantes. Por consiguiente, figurará en este presupuesto la partida de 2.805.000 pesetas para adquisición de coches, siendo baja la de 215.060 pesetas para su conservación, en tanto que en el presupuesto siguiente y sucesivos desaparecerá la suma de 2.805.000 de construcción, y será preciso aumentar en 215.060 el crédito para reparación y conservación.

El aumento de 33.040 pesetas para gastos de oficio de la Dirección general, Inspección y Caja Central de Ahorros, obedece á la mayor amplitud que se da á este Centro y á la creación de la Caja Central de Ahorros, por consecuencia del establecimiento de los nuevos servicios de Paquetes postales, Giro postal, Caja de Ahorros y sus similares bancarios.

El de 278.947 pesetas, que figura en el mismo capítulo y

artículo anteriormente citados, en el concepto de Gastos de oficio de las Administraciones principales y Estafetas, se justifica con las cantidades que hemos tenido necesidad de aumentar á las 50 principales y las 190 Estafetas existentes en la actualidad, para atender á los gastos que origine la implantación de los antes citados nuevos servicios, y asignar á las 630 Estafetas de nueva creación las cantidades que se consideran necesarias para cubrir los que ocasionen los actuales y los que se proyecta implantar.

En el concepto general de impresiones se piden 400.000 pesetas, de las cuales 250.000 representan el gasto calculado como permanente y 150.000 la dotación de libros de contabilidad para los nuevos servicios. Esta segunda cantidad, como no implica un gasto anual, sino de instalación, se ha llevado al presupuesto extraordinario.

La lectura de las obligaciones que en dicho concepto se expresan, demuestra la prudencia con que se ha determinado las cifras, pues es indudable que, especialmente en el primer año, y de modo singular para los nuevos servicios de Giro, Paquetes postales dentro de la Península y Caja de Ahorros, será enorme el número de libros é impresos que habrá que adquirir.

Por último, en lo concerniente á locales, con la partida que se fija en el Presupuesto, se atiende á los alquileres de los en que están actualmente instaladas parte de las oficinas de la Dirección, Administraciones principales y Estafetas á cargo del Cuerpo de Correos; al arriendo de los que se precisen para la Caja central de Ahorros, ampliación de las oficinas centrales para los nuevos servicios y Estafetas importantes de nueva creación, mas el pago de las pequeñas sumas que en calidad de reintegro se concedan prudencialmente por la Dirección general á los Jefes de la generalidad

de las nuevas Estafetas por los locales que faciliten en su propio domicilio para establecer adecuadamente la oficina de Correos, sistema que ha dado excelente resultado en el servicio español de Marruecos, y que es de esperar los dé también en la Península. Para mueblaje se consideran necesarias 238.050 pesetas, de las cuales se destinan 200.000 á los gastos de instalación de las nuevas oficinas, y 38.050 á la renovación y recomposición del material de esa clase que ya existe.

GASTOS DIVERSOS.—Abarca su artículo único aquellas atenciones que, por no referirse á personas, conducciones ni material no encajan en los capítulos precedentes. Los únicos aumentos de alguna entidad que comprende, son el de 9.000 pesetas en el crédito para jornales y publicaciones del Negociado de Planos y Cartas geográficas, única manera de que esta dependencia pueda llevar á efecto la gestión que le está encomendada, proveyendo á las oficinas de Correos de itinerario y mapas parciales y generales, que rectificadas periódicamente, sirvan de norma segura para la dirección de la correspondencia, y el de 17.000 pesetas en el de indemnizaciones por pérdida de certificados y valores para que la cantidad resultante equiva'ga al promedio del gasto en los últimos cinco años, porque el tratarse de un crédito ampliable hasta el importe de las obligaciones que se liquiden, no es motivo para mantener una cifra notoriamente inferior á la necesaria.

RESUMEN.—El proyecto exige para gastos de personal 12.688.292,50 pesetas; para conducciones y transportes 6.547.128,33; para material, 2.056.355, 20, y para gastos diversos, 72.000, que sumadas, dan un total presupuesto permanente de 21.363.776,03 pesetas.

En cuanto al presupuesto extraordinario, que asciende á

27.640.904,27 pesetas, se descompone en las siguientes partidas: 23,5 millones para construcción de edificios destinados á Correos y Telégrafos; 2.805.000 pesetas para adquisición de coches correos y 1.335.904,72 pesetas para instalación de nuevas oficinas. En el Cap. I de este presupuesto extraordinario se consigna la cantidad de 3.403.816,67 pesetas que representan el remanente del crédito concedido ya para la Casa de Correos de Madrid hasta su terminación, que ha de tener lugar en Septiembre de 1911. Sumada esta partida con la anterior, nos da el total de 31.044,721,39 pesetas.

Inútil es decir que todos los créditos de este presupuesto extraordinario es preciso se concedan por una vez, pero á gastar en varios ejercicios, según las necesidades de las obras y los respectivos servicios.

Al formular este plan de completa reorganización de los servicios de Correos, no podemos tener la pretensión de suponerlo intangible en todos sus detalles. No hay replanteo que no requiera algún retoque en su proyecto. Los pormenores consignados en éste tienen por objeto solamente calcular, con cuantas garantías de acierto han podido acopiarse, el gasto que exigiría un sistema racional de Correos que sirviera de base á la implantación de los servicios modernos.

Creemos haber llegado á ese resultado con una suficiente aproximación y tenemos el convencimiento de que dentro de la cifra de los productos actuales de Correos puede desenvolverse todo plan propuesto, que á la vez servirá de medio para aumentar los rendimientos por franqueo y crear nuevas fuentes de ingresos al Tesoro.

El plan, que se ofrece completo y abarcando todas las necesidades del presente y de un porvenir extenso, se ha estudiado de suerte que pueda desarrollarse, no ciertamente con un «fiat», pero escalonando las reformas todas con tacto,

ó limitando éstas á las de más interés y urgencia. Puesto que todos sus extremos obedecen á reglas fijas y constantes, bastará para fraccionar su ejecución variar los límites que separan las categorías de los elementos que integran los distintos servicios, sin que en el fondo queden alteradas ni menos anuladas las ideas fundamentales que constituyen el proyecto.

Las Cortes dirán ahora si hemos acertado en la reorganización de unos servicios que afectan tan hondamente todas á las manifestaciones comerciales y sociales de la nación.

Junio 1908.—Enero 1909.

Presupuesto Ordinario.

Designación de los gastos.

Créditos presupuestos

Pesetas.

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAL**Artículo 1.º****PERSONAL DE OFICINAS**

1 Director general, Jefe superior de Administración civil.....		12.500,00
1 Jefe de Administración de 1. ^a clase.....		10.000,00
5 ídem íd. de 2. ^a , á.....	8.750.	43.750,00
16 ídem íd. de 3. ^a , á.....	7.500.	120.000,00
27 Jefes de Negociado de 1. ^a clase, á.....	6.000.	162.000,00
40 ídem íd. de 2. ^a , á.....	5.000.	200.000,00
54 ídem íd. de 3. ^a , á.....	4.000.	216.000,00
111 Oficiales de 1. ^a clase, á.....	3.500.	388.500,00
224 ídem de 2. ^a , á.....	3.000.	672.000,00
448 ídem de 3. ^a , á.....	2.500.	1.120.000,00
896 ídem de 4. ^a , á.....	2.000.	1.792.000,00
1.798 ídem íd. de 5. ^a , á.....	1.500.	2.697.000,00
1 Ingeniero mecánico.....		5.000,00
1 Arquitecto.....		5.000,00
2 Delineantes, á.....	2.500.	5.000,00
168 Auxiliares femeninos, á.....	1.000.	168.000,00
1 Portero mayor.....		3.000,00
2 Ídem de 1. ^a clase, á.....	2.500.	5.000,00
4 ídem de 2. ^a , á.....	2.000.	8.000,00
7 ídem de 3. ^a , á.....	1.500.	10.500,00
20 ídem de 4. ^a , á.....	1.250.	25.000,00
315 Ordenanzas de 1. ^a , á.....	1.000.	315.000,00
169 ídem de 2. ^a , á.....	750.	126.750,00

Suma y sigue..... 8.110.000,00

Designación de los gastos.

Créditos presupuestos

Pesetas.

Artículo 2.º

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA CAJA DE AHORROS

1 Jefe de Administración de 1. ^a clase, Administrador general	10.000,00
1 ídem íd. de 2. ^a , Contador	8.750,00
1 ídem íd. de 3. ^a , Tesorero	7.500,00
1 Jefe de Negociado de 1. ^a clase	6.000,00
2 ídem íd. de 2. ^a , á. 5.000.	10.000,00
2 ídem íd. de 3. ^a , á. 4.000.	8.000,00
2 Oficiales de 1. ^a , á. 3.500.	7.000,00
2 ídem de 2. ^a , á. 3.000.	6.000,00
4 ídem de 3. ^a , á. 2.500.	10.000,00
8 ídem de 4. ^a , á. 2.000.	16.000,00
10 Oficiales de 5. ^a clase, á. 1.500.	15.000,00
4 Auxiliares femeninos, á. 1.000.	4.000,00
3 porteros de 3. ^a clase, á. 1.500.	4.500,00
1 Ordenanza de 1. ^a	1.000,00
2 ídem de 2. ^a , á. 750.	1.500,00
	<hr/>
	115.250,00

Artículo 3.º

CARTERÍAS URBANAS

Para el personal reglamentario de las Carterías de:	
Madrid	673.695,00
Barcelona	523.315,00
Valencia	103.497,50
Sevilla	94.535,00
Málaga	49.295,00
Santa Cruz de Tenerife	12.045,00
Las Palmas	12.045,00
Importe del 5 por 100 á que pueden ascender los haberes de retiro	73.420,00

Suma 1.541.847,50

Designación de los gastos

Créditos presupuestos
Pesetas.

Artículo 4.º

CARTEROS RURALES

Para haberes de los carteros rurales.....	2.054.984,00
A deducir lo que perciben por derechos de distribución.....	365.804,50
Crédito líquido.....	1.689.180,00

Artículo 5.º

INDEMNIZACIONES

Indemnizaciones al personal de las Estafetas ambulantes al hacerse cargo de las expediciones.....	880.015,00
Idem al Inspector general y 4 Subinspectores generales, á.....	2.000.000,00
Idem á los 11 Inspectores regionales, á.....	1.500.000,00
Idem á los 6 Inspectores de ambulantes, á.....	1.500.000,00
Indemnizaciones á los 19 Subinspectores regionales, á.....	1.500.000,00
Idem á los 5 auxiliares secretarios de la Inspección General, á.....	1.000.000,00
Dietas y gastos de locomoción á empleados del ramo, por comisiones ordinarias del servicio en la Península é Islas adyacentes é indemnizaciones á juicio de la Dirección general por trabajos especiales ejecutados en horas extraordinarias en las dependencias del ramo.....	80.000,00
Indemnizaciones al personal de Marruecos y al de nuestras posesiones en la costa Septentrional de Africa.....	70.000,00
Idem al personal de Canarias.....	65.000,00
	1.164.015,00

Créditos presupuestos

Designación de los gastos.

Pesetas.

Suma anterior. 1.164.015,00

Dietas y gastos de locomoción á funcionarios del Cuerpo por comisiones y estudios en el extranjero.	12.000,00
Gratificación anual á los Jefes de las Carterías de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga á 1.500 pesetas los dos primeros y á 1.000 pesetas los restantes.	6.000,00
Idem para dietas del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.	50.000,00
	1.232.015,00

Capítulo primero. Ptas. 12.688.292,50

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDUCCIONES

Artículo único.

Para conducciones marítimas, transportes de correspondencia en buques mercantes é indemnizaciones por retrasos en las salidas de buques correos, por causas del servicio.	1.653.885,80
Para conducciones en automóvil, carruaje, á caballo, en bicicleta ó á pié.	4.435.101,93
Subvenciones á las Empresas de líneas férreas y de transporte, que no estén obligadas á conducir gratuitamente la correspondencia.	408.140,60
Para gastos de carga, descarga y transporte de la correspondencia en las Estaciones férreas.	50.000,09
	6.547.128,33

Capítulo segundo. Ptas. 6.547.128,33

Designación de los gastos

Créditos presupuestos
Pesetas.

CAPÍTULO TERCERO

MATERIAL

Artículo único.

Para gastos de oficio de la Dirección general, Inspección y Caja Central de Ahorros	60.000,00
Idem de las Administraciones principales y Estafetas	449.745,00
Para material de servicio, su reparación, buzones, básculas y máquinas de sellar, escribir, copiar y numerar y material de cuero para las Carterías urbanas á cargo del Estado	150.000,00
Para reemplazo del material á las Administraciones principales, Estafetas fijas y ambulantes, Agencias, Carteros rurales y conducciones	271.688,20
Para reparación y entretenimiento de los actuales coches-córreros del Estado, alumbrado, calefacción y limpieza de las Estafetas ambulantes é instalación de gas y vapor en aquellos	197.760,00
Para adquisición de toda clase de impresos, para los servicios propios similares y bancarios de Correos, libros impresos para los mismos, publicaciones de la Dirección general, adquisición de obras postales de Administración y otras de encuadernaciones	250.000,00
Para alquileres de locales de las Administraciones principales y Estafetas importantes y para reintegrar equitativamente á juicio de la Dirección general, la parte del precio de arriendo que hayan satisfecho y corresponda á las habita-	

1.379.193,20

Designación de los gastos.

Créditos presupuestos

Pesetas.

Suma anterior..... 1.379.193,20

ciones en que estén instaladas las oficinas de Correos, para obras en locales del Estado y traslación de oficinas, pago de censos nuevos, alquileres para los servicios especiales.....	639.112,00
Para renovación y recomposición del mueblaje en todas las oficinas y dependencias de correos.....	38.050,00
	<hr/>
	12.056.355,20

Capítulo tercero. Ptas. 2.056.355,20**CAPÍTULO CUARTO****GASTOS DIVERSOS****Artículo único.**

Para pago de material, jornales y publicaciones del Negociado de Planos y Cartas geográficas.....	15.000,00
Para sostenimiento á prorrata con las distintas naciones de la oficina internacional de Berna.....	5.000,00
Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada, valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, Islas adyacentes y el Extranjero que se recozcan y liquiden durante el ejercicio, aunque la pérdida ó sustracción se haya verificado en los anteriores.....	37.000,00
Para gastos de conducciones eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de líneas, material para el servicio de certificados electora-	

57.000,00

Designación de los gastos.	Créditos presupuestos
	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	57.000,00
les, adquisición de modelos é imprevis- tos de todas clases.....	15.000,00
	72.000,00
Capítulo cuarto. Ptas. 72.000	
Total del presupuesto ordinario	21.363.776,03

edificio destinado á Dirección general
y Administraciones Centrales de Co-
rreos y Telégrafos presupuestos en
0.000.000 pesetas de las cuales van
anticipadas 1.763.176,54 y se invertirán
en 1909: 1.500.000.....

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 1.º

CRÉDITO QUE SE SOLICITA

Para construir en las capitales de pro-
vincias y en Cartagena, Ferrol, Gijón,
Mahon, Reus y Las Palmas, edi-
ficios adecuados para los servicios de
Correos y Telégrafos.....

23.500.000,00

Artículo 2.º

MATERIAL

Para material de instalación de las Admi-
nistraciones principales, Estafetas fijas
Agencias y Carteros rurales.....
Para adquisición de coches-correos.....
Para material de las nuevas oficinas.....

985.001,73
2.805.000,00
300.000,00

3.090.001,73

Presupuesto Extraordinario.

Designación de los gastos.	Creditos presupuestos Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO	
Artículo único.	
CRÉDITO CONCEDIDO	
Para pago con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 de Julio de 1907, de las obras relativas á la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección general y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos presupuestas en 6.669.293,21 pesetas, de las cuales van satisfechas 1.765.476,54 y se invertirán en 1909, 1.500.000.....	3.403.816,67
CAPÍTULO SEGUNDO	
Artículo 1.º	
CRÉDITO QUE SE SOLICITA	
Para construir en las capitales de provincias y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Mahón, Reus, Vigo y Las Palmas, edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos	23.500.000,00
Artículo 2.º	
MATERIAL	
Para material de instalación de las Administraciones principales, Estafetas fijas Agencias y Carteros rurales.....	985.901,72
Para adquisición de coches-correos.....	2.805.000,00
Para mueblaje de las nuevas oficinas.....	200.000,00
	3.990.934,72

Designación de los gastos.	Créditos presupuestos — Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	3.990.904,92
Para dotar á las oficinas de libros para los servicios de Giro postal y Caja de Ahorros.	150.000,00
	<u>4.140.904,72</u>
Total del presupuesto extraordinario	31.044.721,39
RESUMEN	
Capítulo primero.—Crédito concedido.	Plas. 3.403.816,67
Capítulo segundo.—Crédito que se solicita.	,, 27.640.904,72
	} 31.044.721,39

Estado comparativo entre los servicios y créditos actuales y los proyectados

TÉRMINOS DE COMPARACIÓN	SERVICIOS ACTUALES	SERVICIOS PROYECTADOS
Correo.....	Todos.	Todos.
Giro.....	No existe.	Se propone.
Cajas de Ahorro.....	Id.	Id.
Derivados del Giro.....	Id.	Id.
Paquetes postales.....	Id.	Id.
Servicio completo en Ayuntamientos.....	Limitado al cambio con Baleares Canarias y Tanger.	General en el interior del reino.
Idem limitado en id.	1.132	6.149
Idem nulo en id.	7.294	3.117
	840	»
Oficinas de servicio completo.		
Administraciones principales.....	50	50
Estafetas.....	680	820
Agencias.....	»	5.279
Cartería.....	3.823	»
		6.149
Enlaces.		
Expediciones ambulantes.....	216	291
Conducciones marítimas.....	18	23
Idem en automóvil.....	8	45
Idem en carruajes.....	614	921
Idem á caballo.....	152	818
Idem por peatones.....	3.096	1.372
Carteros rurales.....	3.823	4.314

TÉRMINOS DE COMPARACIÓN	Servicios actuales	Servicios proyectados
	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto ordinario.		
Personal	6.360.529,38	12.688.292,50
Conducciones	3.629.053,87	6.547.128,33
Material	1.266.487,00	2.056.355,20
Gastos diversos	50.500,00	72.000,00
TOTALES	11.306.570,25	21.363.776,03
Presupuesto extraordinario.		
Crédito concedido por ley de 13 de Julio de 1907, para las obras relativas á la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección general y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, presupuestas en 6.669.293,21 pesetas, de las cuales van satisfechas 1.765.476,54 y se invertirán en 1909, 1.500.000	3.403.816,67	3.403.816,67
Para construir en las capitales de provincias y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Mahón, Reus, Vigo y las Palmas, edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos	»	23.500.000,00
Para material de instalación	»	985.904,72
Para adquisición de coches correos	»	2.805.000,00
Idem mueblaje de las nuevas oficinas	»	200.000,00
Para dotar á las oficinas de libros para los servicios de Giro postal y Caja de Ahorros	»	150.000,00
TOTAL	3.403.816,67	31.044.721,39

Junio 1908.—Enero 1909.



AGENCIAS POSTALES

CONGRESO DE DIPUTADOS

Sesión del día 25 de Mayo de 1909.

El Sr. Ortuño:

La discusión de las reformas de Correos y Telégrafos ha puesto de manifiesto el general asentimiento á favor de las cuestiones puestas á debate; pero una de las más importantes, la que se refiere á las agencias postales, ha sumado en contra suya la mayoría de las opiniones y muy especialmente la de los señores Francos Rodríguez y Feliú, y como esta cuestión, por lo que ya ha podido percibirse, es una de las que más han llamado la atención en las reformas que se han presentado al Congreso y la resolución que tomemos tendrá á mi juicio grandes consecuencias, necesito tratarla con algún detenimiento.

Los señores diputados que hayan tenido la curiosidad de leer la Memoria referente á Correos, habrán observado que para estudiar las cuestiones en ella consignadas se sigue siempre el mismo procedimiento, se examina primero lo que pasa en el extranjero respecto de las organizaciones existentes y luego se proyecta para España una solución adaptada á las circunstancias. Solo este asunto de las agencias postales parece que nace espontáneamente, porque no se

hace en la Memoria referencia alguna á lo que sucede en el extranjero. Es que al redactar la Memoria (lo digo con toda sinceridad) se supuso equivocadamente que esta solución iba á resultar peculiar para España, porque no se creía que gastando otras naciones como Italia, Austria-Hungría, Alemania, Francia, Inglaterra, etc., cantidades realmente exorbitantes en el servicio de Correos, tuviesen estas naciones que recurrir también á este procedimiento para completar el servicio de Correos; pero por qué no decirlo, cuando, abrumado por la cantidad de millones á que, en los cálculos preliminares, ascendía el presupuesto de las Reformas hoy inadmisibles por su cuantía, surge de pronto la solución de las Agencias, yo sentí la emoción de Arquímedes al pronunciar la palabra: Eureka; emoción no ciertamente justificada porque al ver ahora la protesta que las Agencias han suscitado, nos hemos dirigido al extranjero y hemos podido adquirir, directamente de los jefes de aquellos servicios, datos que voy á tener el honor de suministrar al Congreso para que pueda ver lo que en aquellos países ha sucedido y cómo en todos ellos, absolutamente en todos, se recurre al sistema de las agencias, designadas con diversos nombres según los países, pues se llaman estafetas municipales y oficinas auxiliares en Francia, gerencias en Italia, estafetas auxiliares en Alemania, *sub offices* en Inglaterra, etc., en suma, señores, voy á demostrar que en todos los países se ha adoptado ese procedimiento para completar el Correo. (*El Sr. Francos Rodríguez: Para completar el Correo; fijese bien el Sr. Ortuño.*)

Sí; para completar el Correo; pero ya veremos, Sr. Francos Rodríguez, cómo en algunos países ese procedimiento, en vez de completar, absorbe casi totalmente el sistema que para sus señorías debe ser el único. Son soluciones que

se buscan en esos países para realizar el servicio de Correos naturalmente, con una economía en el gasto total compatible con su eficacia á pesar de que Italia, como sabemos, gasta más de 100 millones, y lo mismo Austria-Hungría; Francia tiene consignados más de 300 millones para el año actual 480 Inglaterra y 777 Alemania, es decir, el 22 por 100 de su presupuesto total. Esas naciones, cuando han reformado su Correo, como intentamos hacerlo nosotros ahora, se han visto en la precisión de recurrir á este procedimiento, y luego en el desarrollo de los servicios de Correos esos elementos auxiliares en muchas naciones, como Italia, Inglaterra y Alemania, en vez de disminuir, han crecido considerablemente, y siguen aumentando en una progresión sorprendente como tendremos ocasión de ver inmediatamente.

Francia constituye, ó mejor dicho ha constituido realmente, una excepción, como el Sr. Rosales tuvo á bien manifestar en la tarde anterior. Monsieur Cochery, al poco tiempo de iniciar su gran reforma en el año 1879, cuando se constituyó el Ministerio de Correos y Telégrafos, se asustó con razón, de las cantidades que tenía que consignar para la creación de estafetas servidas por empleados de correos, pues representaban, según decía, un gasto, lo menos, de 3.000 francos cada una, y entonces se le ocurrió imitar lo que se hacía en Alemania.

Llevó el asunto al Parlamento, proponiendo que se creasen agencias á cargo de los comerciantes, pero el Parlamento se opuso terminantemente, diciendo poco más ó menos lo que aquí hemos oído, aún en términos mucho más exagerados: el comerciante, decían, es comerciante en todo, y comerciará hasta con el correo. Es lo cierto que Cochery tuvo que ceder, y entonces creó lo que llaman en Francia las estafetas municipales en la forma siguiente: se hallan á

cargo de un militar retirado ó de un funcionario jubilado, y el sueldo, la casa, todos los gastos son de cuenta del Municipio. Eso en Francia no prosperó, por que al cabo de diez ó doce años existían en Francia 108 estafetas municipales limitadas y 29 completas: fué un fracaso.

Después, en Francia, han ido á parar á comerciantes primero de una manera indirecta, puede decirse y á pesar de que el reglamento francés, como los de otras naciones, prohíbe terminantemente que los funcionarios de Correos se dediquen al comercio, lo cual nada tiene que ver con las funciones del agente, se consiente que los empleados secundarios, pagados directamente por la Administración, puedan ejercer algún comercio. (*El Sr. Rosales:* Es una corrupción, porque está prohibido.) He empezado por decir, Sr. Rosales, que está prohibido, pero que se consiente; es decir, que á pesar de estar prohibido en el reglamento, existen en Francia empleados de Correos subalternos que tienen comercio. Pero hoy, Sr. Rosales y señores Diputados, hay más sobre el particular, porque en Francia se va extendiendo paulatinamente la solución de la Agencia con la creación de oficinas auxiliares que ya he citado instaladas en las gerencias de oficinas telefónicas municipales, en casa del recaudador de Contribuciones, en las tiendas de comerciantes ó á cargo de simples particulares cuyo número asciende ya á 1.500. Esto, señores, en cuanto á Francia se refiere, como contestación á las afirmaciones hechas por los impugnadores de la Agencia.

Y ahora me perdonará el Congreso que extracte algunas notas que aquí tengo referentes á la organización de las agencias postales en otros países. Estas notas se hallan tomadas directamente por mí de documentos oficiales que en estos días se han recibido en la Dirección general de Comu-

nicaciones, porque me parece que vale la pena de que nos detengamos algo en este asunto después de las manifestaciones en contra hechas desde los bancos de la oposición para que de una vez para siempre sepamos á qué atenernos.

Además aquí tengo á vuestra disposición el reglamento de la agencia postal belga, el reglamento de la agencia postal italiana, el reglamento de la agencia postal alemana, etc.

En Inglaterra el servicio postal se efectúa por 23.000 oficinas, de las cuales el menor número se halla servido por empleados de la Administración; las otras, las que no están desempeñadas por empleados de Correos, que se llaman *sub offices*, están á cargo de personal que no forma parte de la Administración, generalmente comerciantes, y retribuidas por medio de una comisión. De estas oficinas casi todas verifican por completo las operaciones del servicio postal; las demás se limitan á vender sellos y á asegurar el servicio de distribución de la correspondencia.

En resumen las Administraciones servidas por empleados de Correos ascienden hoy á 900; las oficinas agencias completas, en las cuales se verifican absolutamente los mismos servicios que en las desempeñadas por empleados de Correos, ascienden á 16.000, y las limitadas, á 6.000; total, 23.000 en número redondo.

En Austria pasa una cosa análoga: las oficinas de Correos se dividen en oficinas del Estado y oficinas llamadas privadas. Las primeras, naturalmente, están servidas por empleados del Estado y se subdividen en sedentarias y ambulantes. La gestión de las oficinas privadas, que según su importancia se dividen en tres clases, está confiada á dependientes de la Administración postal que no tienen el carácter de funcionarios del Estado. Los gerentes, que así se llaman, de las oficinas de las dos primeras clases, llevan el título de

Postmeister, en tanto que los de las de tercera clase, el de agente de Correos, *Postexpedienten*.

En el Canadá las oficinas de Correos se dividen en cuatro clases.

Las oficinas de primera clase participan de todos los ramos del servicio.

Los encargados de estas oficinas (Maitres de Post ó Postmasters) tienen un sueldo anual, que varía según la importancia de su servicio. Los empleados, bajo la dirección del Postmasters, son nombrados y pagados por el Estado.

Las oficinas de segunda clase participan igualmente de todos los ramos del servicio. Sus Postmasters se pagan con una comisión sobre la renta del servicio; de esta comisión sacan ellos el sueldo de sus empleados.

En algunos casos el local de la oficina de Correos pertenece al Estado, mientras que en otros los Postmasters tienen que facilitar el local, moblaje, calefacción, etc. El Estado les abona una gratificación que varía según el alquiler de la oficina.

Las oficinas de tercera clase participan de todos los ramos del servicio menos la Caja de Ahorro. Los Postmasters de estas oficinas se pagan por medio de una comisión; ellos abonan los sueldos de sus empleados, el alquiler de la oficina y su calefacción y alumbrado. Si la renta del servicio no alcanza á determinada suma, el Estado les abona una indemnización para cubrir los gastos de alquiler, calefacción, etc.

Las oficinas de cuarta clase no se ocupan más que del servicio postal propiamente dicho. Sus encargados son pagados por medio de una comisión; facilitan el local de la oficina y atienden á todos los gastos.

En Hungría pasa lo mismo: el número de oficinas servidas por empleados del Estado es reducidísimo, y, en cambio, es

muy amplio el de las agencias servidas por empleados que pertenecen al comercio.

La Administración de Correos del Imperio alemán divide las oficinas de Correos, según su importancia en oficinas de primera, segunda y tercera (Postamter) y en agencias postales (Postagenturen), así como agencias postales (Posthilffellen).

Las primeras se hallan á cargo de funcionarios del Estado.

Las agencias, regidas por particulares, dependen inmediatamente de las anteriores.

El total de oficinas pasan de 40.000, de las cuales más de 30.000 son agencias.

Las agencias auxiliares, creadas en 1880, alcanzan un número de cerca de 20.900; las completas desempeñan los mismos servicios que las estafetas.

Los encargados de las agencias no tienen sueldo fijo; disfrutan de una indemnización para gastos de servicio y de una comisión proporcional á las operaciones realizadas.

Estas agencias se han duplicado de 1890 á 1907.

Para aumentar aún las facilidades concedidas á las poblaciones rurales, los carteros rurales han sido provistos de fórmulas de giro, cobro de efectos, boletines de expedición de paquetes postales, y dotados de un *carnet* sobre el cual los expedidores inscriben por sí mismos sus envíos de valores y otros. Así, independientemente de las muy numerosas oficinas establecidas en punto fijo en las localidades, los Carteros hacen, en cierto modo, oficio de agentes postales ambulantes, de tal suerte, que los habitantes de todo el territorio del Imperio están en disposición de hacer en el lugar de su residencia, sin molestias ni pérdida de tiempo operaciones de toda clase.

Por estos medios prácticos y poco costosos ha llevado

Alemania su servicio rural á un notable grado de perfección. Los carteros rurales, de los cuales algunos están provistos de carruajes, han llegado á ser verdaderos mensajeros que ligan á las oficinas de Correos principales con millares de oficinas satélites.

Las ventajas que resultan de esta combinación son inmensas para las poblaciones rurales: mayor rapidez en la llegada de la correspondencia, plazos más largos para la expedición, posibilidad para todas las localidades de recibir y expedir paquetes de mensajería á cualquier distancia que se encuentren de la red de ferrocarriles. Las circunstancias especiales que concurren en dicho país permiten designar para agentes á los jefes de las estaciones férreas, lo que no se puede realizar en otras partes.

En Bélgica existe una administración parecida. Las agencias de Correos son oficinas establecidas á cargo de particulares y regidas por éstos bajo la vigilancia de un «perceptor», es decir, del administrador de la estafeta más próxima.

Las agencias postales se conceden con preferencia á los habitantes que ejercen un comercio ó una profesión sedentaria en la división territorial, sección ó barrio en que hayan de establecerse.

El aspirante debe ser de una honorabilidad reconocida, poseer algunos recursos personales y probar, sometiéndose, si es necesario, á un examen sumario, que tiene la instrucción necesaria para asumir la gestión de la agencia.

Los gerentes están obligados á declarar exactamente todas las funciones ó ramas del comercio que ejerzan en el momento que son nombrados gerentes. Una vez nombrados no pueden dedicarse á ninguna más sin autorización previa del ministro.

Las gerencias tienen á su cargo:

La venta de sellos de Correos y otros signos de franqueo.
Admisión de objetos certificados.
Paquetes postales.
Emisión y pago de giros postales belgas que no pasen de 300 francos.

Pago de giros extranjeros hasta 300 francos.
Emisión y pago de bonos postales y
Transmisión de telegramas.

Los gerentes reciben una indemnización fija anual de 400 francos y se les abonan comisiones sobre las operaciones efectuadas.

El gerente está obligado á desempeñar personalmente sus funciones; tiene, sin embargo, la facultad de hacerse ayudar y aun reemplazar momentáneamente por persona de su confianza, apta para esta misión, y elegida, á ser posible, en su familia.

El gerente está obligado á proporcionar el local necesario. Si es comerciante, el servicio puede efectuarse en su tienda y basta con que aisle la parte destinada á las operaciones del servicio postal.

Bélgica é Italia nos ofrecen la particularidad de que las agencias se pueden entregar á mujeres. En cuanto á los maestros de escuela, en Bélgica, según cartas que se han recibido hace dos ó tres días, quedan excluidos para el desempeño de la función de agentes postales. En Italia y Austria pueden desempeñar este cargo, pero con autorización expresa del ministro de Instrucción pública. Hago esta observación porque me parece que la otra tarde el Sr. Rosales indicaba al maestro de escuela para desempeñar exclusivamente la función de Agente.

El país que realmente da más importancia á las agencias postales es Italia. Italia, cuando hizo su reforma postal, en

vez de inspirarse en Francia, en vez de imitar lo que Francia tenía establecido, tomó como modelo á Inglaterra. Se puede decir que copió casi exactamente la organización inglesa, llegando á dar á sus agencias un desarrollo de la mayor importancia.

En Italia las oficinas de Correos y las de Telégrafos comprenden tres clases: las de primera, segunda y tercera, sin contar las llamadas «colectorías» dependiendo todas directamente de las Direcciones provinciales, divididas en Direcciones locales de Correos y Direcciones locales de Telégrafos.

Son oficinas de primera clase aquellas que tienen una renta anual superior á 60.000 liras, ó bien un ingreso, por ahorro y valores, superior á 1.500.000 liras.

En estas oficinas el servicio está desempeñado por empleados del Estado.

Independientemente de la renta y del ingreso pueden instituirse oficinas de primera clase en cualquier lugar de especial importancia técnica, administrativa ó militar.

Cuando la media anual de un trienio, ya por la renta ó bien por el ingreso, de una oficina de primera clase, resulte inferior á los límites indicados anteriormente, la Administración procede á la reduccion de clase de la misma oficina.

Son oficinas de segunda clase aquellas que tienen una renta superior á 1.500 liras ó un ingreso por ahorro y valores que no sea inferior á 10.000 liras, y pueden, por consecuencia, ser instituidas donde quiera que la Administración obtenga uno de los límites citados.

Pueden, además, instituirse oficinas de segunda clase en los Municipios que tengan poblacion superior á 40.000 habitantes; donde ya existan oficinas de la misma ó de otra clase, con tal que en conjunto no se exceda la proporcion

de 1 por 15.000 ó de 1 por 10.000 en las ciudades de 100.000 ó más habitantes.

Son oficinas de tercera clase aquellas que tienen una renta inferior á 1.500 liras ó un ingreso, por ahorro y valores, inferior á 10.000 liras, y pueden instituirse en cualquier localidad, siempre que se presume que la renta basta al menos para su mantenimiento.

Tanto las oficinas de segunda como las de tercera clase están servidas por personal extraño á la Administración y regidas por gerentes, auxiliados por personas de su confianza llamadas «suplentes».

El cargo de gerente se provee por concurso y se puede adjudicar indistintamente á como acabo de decir individuos de uno ú otro sexo.

En el caso de que una oficina de segunda ó tercera clase se encuentre privada del titular de un modo imprevisto y no sea posible cerrar la oficina ó encontrar un gerente, se coloca á su frente, con carácter provisional, un empleado del Estado.

Cuando las oficinas de segunda y tercera clase sean exclusivamente postales y la localidad carezca en absoluto de servicio telegráfico ó telefónico, éstos pueden crearse á petición del Municipio mediante una participación en los gastos que el servicio ocasione.

En el caso en que la media anual de un trienio, ya por la renta ó por el ingreso de una oficina de segunda ó tercera clase, resulte superior ó inferior á los límites indicados, la Administración dispone el cambio de clase de la oficina.

Las «colectorías» son exclusivamente postales; su gestión se confía también á un agente extraño á la Administración, que toma el nombre de «colector», y se establecen en pueblos donde el movimiento postal no basta para el sostenimiento de la oficina.

La retribución de los gerentes es proporcional á los ingresos de su oficina, siendo como mínimo de 400, 650 y 800 liras, según su categoría, con un máximo anual de 15.000 liras.

Todos los gastos que ocasione el sostenimiento de la oficina son por cuenta del gerente.

Se consiente al gerente el ejercicio de cualquiera profesión, industria y comercio que á juicio del Ministerio no sea considerado incompatible con el decoro de la Administración y con la reserva de la oficina, á condición, sin embargo, de que la parte del local destinada al público y al servicio esté convenientemente separada de aquella en que se dedica al otro ejercicio.

El puesto de gerente es incompatible con el cargo de alcalde, secretario municipal, con el ejercicio de la profesión de abogado, de procurador, de notario, de ministro del culto, de administrador de loterías, de recaudador de contribuciones ó sus representantes, inspectores de emigración, y, en general, con el ejercicio de cualquier profesión, empleo ó cargo que no permita al gerente atender personalmente á los deberes de la oficina ó se halle en pugna con los intereses de la Administración.

En Francia ya he dicho lo que sucedió, por haberse opuesto el Congreso á la solución de las Agencias postales y por los siguientes datos que entregaré á los señores Taquígrafos para su exacta inserción en el *Diario* se ve qué diferencia tan colosal había ya en 1890 entre el número de oficinas en Inglaterra, Alemania y las que existían en Francia, por no haber aceptado en un principio la referida idea de la agencia.

	Ingla- terra.	Ale- mania.	Fran- cia.
Estafetas..	927	3.928	6.974
Agencias... } } Completas	9 000	6.445	29
	8.428	10.348	108
	<u>18.355</u>	<u>20.721</u>	<u>7.111</u>

Resulta pues que Francia tuvo que crear gran número de oficinas por cuenta del Estado, lo que hace que en sus presupuestos se consignen crecidas sumas á este efecto, sin que á pesar de ello, haya logrado ni con mucho, igualar el número de oficinas postales que poseían ya en aquella fecha otras naciones.

Yo siento molestar á la Cámara con todos estos datos (*Denegaciones*); pero me parece que son de mucho interés para formarse juicio exacto del asunto importante que nos ocupa. (*Varios señores diputados: De ninguna manera. Le oímos con mucho interés.*)

Vemos, pues, señores diputados, que podemos afirmar que todas las naciones, á pesar de dedicar cantidades muy crecidas al sostenimiento y desarrollo de su servicio postal, recurren al sistema de agencias para completar el servicio de Correos. Y ahora la pregunta mía como individuo de la Comisión es la siguiente: si otras naciones más ricas que España, al implantar la reforma de comunicaciones han acudido á ese medio; si además esas naciones, á pesar del tiempo transcurrido, porque la reforma en Inglaterra lleva la fecha de 1840, si todas esas naciones han conservado la agencia y la han fomentado de una manera tan especial como acabamos de ver respecto de Italia, ¿podemos nosotros y debemos nosotros prescindir de ese medio económico para llevar el correo á los pueblos más reducidos sin gravar el presupuesto de Correos con cantidades que cree la Comi-

sión que no puede hoy soportar el Tesoro español? Esa es la pregunta que nosotros nos hemos hecho y que nosotros en la Comisión hemos contestado negativamente.

Es evidente que no estamos enamorados de la solución; es evidente que preferiríamos para el Correo español tener una estafeta en cada pueblo; pero lo que hay que ver es si las ventajas que se deducirían de hacerlo todo por empleados y funcionarios del Estado, con un gasto en más de 13 millones, para 5.200 agencias, se hallan compensadas por la economía de esos 13 millones, con todas las ventajas ó los inconvenientes que sabemos puedan existir en las agencias. La Comisión, después de meditar mucho tiempo, se ha inclinado por conservar la solución que venía en el proyecto de ley del señor ministro de la Gobernación por las razones que he tenido el honor de exponer.

Ahora bien: es evidente que si el Congreso español está decidido á prescindir de las agencias, como en Francia ocurrió en un principio, y á suministrar las cantidades necesarias para adoptar la misma solución que siguió esa nación y que hoy ha abandonado, la Comisión, como tal Comisión, no pondrá ningún reparo; pero antes de votar oiremos seguramente el pensamiento del señor ministro de la Gobernación y el del señor ministro de Hacienda acerca del particular.....



LAS AGENCIAS EN FRANCIA

Artículo del «Boletín de Correos» de 30 de Junio de 1909.

Como no solamente en el Congreso, al discutirse las reformas en Correos, sino también en los periódicos, se ha suscitado discusión acerca de si existían ó no en Francia oficinas análogas á las agencias que aquí se han proyectado, y se ha debatido si en la República vecina á los comerciantes les estaba vedada toda intervención en las funciones postales, parécenos que es de oportunidad, para dejar totalmente aclarado el punto, publicar la carta y los datos que Su Excelencia, Mr. de Selves, antiguo Director general de Correos y Telégrafos, ha enviado desde París al Sr. Bas, y que éste, amablemente, nos ha facilitado.

La carta dice así:

GABINET

Paris le 2 de Juin 1909.

DU

PREFET DE LA SEINE

CHER MONSIEUR:

Je m'empresse de vous envoyer sous ce pli les renseignements que vous avez bien voulu me demander par votre lettre du 21 Mai sur l'organisation et le fonctionnement des recettes auxiliaires des Postes en France.

J'ai conservé un profond souvenir de nos anciennes et cordiales relations, et je suis charmé d'avoir eu cette occasion de vous être agréable.

Croyer, cher Monsieur, á meilleurs sentiments

Le Senateur, Prefet de la Seine.

Monsieur F. C. Bas

J. DE SELVES.

Député aux Cortés.

Madrid.

Los datos que acompañaban á esa carta, los traducimos, para la mejor comprensión de nuestros lectores, y son los siguientes:

Oficinas auxiliares de Correos.

Las oficinas auxiliares se hallan instaladas con preferencia en las gerencias de oficinas telegráficas ó telefónicas municipales, ó bien en casa de los recaudadores-cajeros de Contribuciones indirectas, para los cuales la gerencia constituye su principal empleo.

A falta de gerentes de oficinas telegráficas ó telefónicas ó de recaudadores-cajeros, los comerciantes, los estanqueros y hasta simples particulares que presenten garantías de aptitud y solvencia necesarias, pueden encargarse de ellas.

Denominación de las oficinas auxiliares.

Las oficinas auxiliares se dividen en dos categorías: *urbanas* y *rurales*.

Se llaman urbanas cuando se hallan establecidas en las villas ó aglomeraciones importantes dependientes de localidades en las cuales hay establecida una oficina de Correos de pleno ejercicio; rurales cuando se hallan establecidas en Ayuntamientos desprovistos de establecimientos de Correos ó en las secciones poco importantes de localidades ya provistas de una oficina.

Las oficinas auxiliares rurales pueden estar encargadas excepcionalmente de la distribución de correspondencia á domicilio. En este caso se denominan *Distribuciones auxiliares*.

Atribuciones de las oficinas auxiliares.

Las oficinas y distribuciones auxiliares son consideradas como sucursales de la oficina principal, de la cual dependen y que comprueba todas las operaciones que éstas efectúan.

Las operaciones y servicios postales que á ellas competen son los siguientes:

1.º Venta de sellos, tarjetas postales, tarjetas, cartas, sobres, fajas timbradas, etc.

2.º Recepción de cartas y objetos certificados.

3.º Venta de sobres de valores á cobrar franqueados.

4.º Recepción de los envíos de valores á cobrar con destino á Francia, á Argelia ú oficinas francesas de levante, para los cuales el imponente no tiene derecho á reclamar el protesto en caso de insolvencia.

5.º Emisión de giros franceses ordinarios y de giros carta que no pasen de 300 francos.

6.º Emisión de bonos postales.

7.º Emisión de giros-cartas internacionales con destino á los países limítrofes de Francia (limitado á ciertas oficinas auxiliares que proponen los directores de los departamentos.)

8.º Pago de los giros franceses ordinarios hasta 300 francos inclusive.

9.º Pago de los bonos postales.

10.º Emisión y pago de los giros telegráficos que no pasen de 100 francos (servicio limitado á las oficinas auxiliares rurales y á las distribuciones auxiliares, provistas de un aparato telegráfico y designadas por la propuesta de los directores de los departamentos á medida que las necesidades lo exijan.)

11.º Expedición y distribución de correspondencia por las distribuciones auxiliares solamente.

Y, por último, á instancia suya, los gerentes pueden ser autorizados por el director general del Registro de la Propiedad y del Timbre, para vender al público, excepto á los empleados ministeriales, papeles timbrados de todas clases, sellos móviles proporcionales y sellos móviles para anuncios.

Horas de despacho.

Las oficinas auxiliares urbanas están abiertas al público salvo excepciones autorizadas por el director del departamento, de ocho de la mañana á siete de la tarde los días laborables.

Los domingos y días festivos en París, de ocho á doce y en provincias de ocho á diez en verano y de ocho á once en invierno.

Las oficinas auxiliares rurales deben funcionar cinco horas diarias por lo menos, los días laborables, y tres horas los domingos y días feriados.

Gerentes de las oficinas auxiliares.

Los encargados de los establecimientos de esta clase llevan el título de gerente.

Son empleados que se hallan bajo la vigilancia inmediata del recaudador de su oficina principal y son retribuidos según el número de operaciones que efectúan.

Retribución de los gerentes.

Además de la comisión de 1 por 100 por la venta de sellos, tarjetas postales, etc., la retribución de los gerentes de oficinas auxiliares está calculada sobre las bases siguientes:

Naturaleza de las operaciones.	Objetos de- positados aisla- damente ó en número igual ó inferior á 10.	Objetos de- positados en número superior á 10 de una sola vez.
Giros emitidos.....	0,05	
Giros y bonos postales paga- dos.....	0,03	0,02
Bonos postales emitidos.....	0,03	
Objetos certificados.....	0,04	0,03
Valores á cobrar.....	0,03	0,02
Emisión de giros telegráficos.	0,05	
Pago de giros telegráficos....	0,03	
Comunicación telefónica per- cibida.....	0,04	

Los premios precitados de 0,05 y 0,30 por la emisión y pago de giros telegráficos son abonados á los gerentes á título puramente postal, pues por las operaciones de esta clase tienen derecho á otro premio á título telegráfico de:

- 0,15 por todo telegrama-giro transmitido, y
- 0,10 por todo telegrama-giro recibido.

Por último, á los gerentes de oficina auxiliar se les abona una suma de 20 francos anuales para cada relación diaria con la oficina principal, es decir, para cada paso ó tránsito diario del cartero trayendo ó llevando un despacho de ó para esta oficina.

La administración garantiza un minimum de salario anual de 200 francos á los gerentes de oficinas auxiliares urbanas y de 100 francos á los gerentes de oficinas auxiliares rurales y de distribuciones auxiliares, cuando el importe de los premios correspondientes á la ejecución de las diferentes ope-

raciones postales efectuadas durante el año no permitan alcanzar dichas cifras.

Número de las oficinas auxiliares existentes en Francia.

El número de oficinas auxiliares existentes actualmente en Francia se eleva á 1.480, distribuidas en la siguiente forma.

Oficinas auxiliares urbanas.....	682
Oficinas auxiliares rurales.....	554
Distribuciones auxiliares.....	244
	<u>1.480</u>

Además existe en Francia, bajo la denominación de oficinas auxiliares de gerencia gratuita, 23 establecimientos postales que efectúan las mismas operaciones que las demás oficinas auxiliares, pero por cuyo funcionamiento los gerentes no reciben más que el premio del 1 por 100 por la venta de sellos.

AÑOS	Gastos presupuestos por obligaciones DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					Presupuestos generales del Estado. — Millones.
	CORREOS Y TELÉGRAFOS			Los demás servicios. — Millones.	TOTAL — Millones.	
	Per- sonal. — Millones.	Material y conduc- ciones. — Millones.	TOTAL — Millones.			
	Millones.	Millones.	Millones.	Millones.	Millones.	
1890-91	10,0	10,7	20,7	10,2	30,9	849,8
91-92	9,4	9,5	18,9	10,9	29,8	844,2
92-93	8,0	11,1	19,1	10,9	29,8	769,5
93-94	7,7	9,7	17,4	11,5	28,9	750,4
94-95	7,8	9,7	17,5	12,4	29,9	814,6
95-96	8,1	10,6	18,7	30,1 (a)	48,8	854,2
96-97	8,2	10,7	18,9	10,6	28,3	854,6
97-98	8,3	10,6	18,9	10,7	28,2	968,5
98-99	8,5	0,5	19,0	11,0	30,0	968,5
99 Julio á Dbre.	4,2	15,2	9,4	6,3	15,7	525,4
1900	8,4	5,8	14,2	10,8	25,0	970,1
1901	8,4	6,3	14,7	9,2	23,9	1.008,4
1902	9,6	6,4	16,0	37,1 (b)	53,1	1.003,7
1903	9,6	6,4	16,0	37,2	53,2	1.048,2
1904	10,6	7,9	18,5	38,3	56,8	1.013,2
1905	10,6	7,9	18,5	36,8	55,3	986,6
1906	10,7	7,5	18,2	40,3	58,5	1.024,5
1907	11,6	8,1	19,7	44,7	64,4	1.062,4
Dif. ^a 1890-1907	+1,6	-2,6	-1,0	+34,5	+33,5	+212,6
1908	12,5	9,1 1,5 (c)	21,6 1,5 (c)	43,9	67,0	1.023,2
1909	12,6	12,0 1,5 (c)	24,6 1,5 (c)	46,3	72,4	1.043,8
1910	12,6	11,5 1,5 (c)	24,1 1,5 (c)	46,2	71,8	1.036,2
1911	14,6	10,2 2,3 (c)	24,8 2,3 (c)	52,2	79,3	1.122,7
Dif. ^a 1890-1911	+4,6	-0,5 +2,3 (c)	+4,1 +2,3 (c)	+42	+48,4	+272,9

(a) De los cuales 20,8 son para la Guardia civil.

(b) El presupuesto de la Guardia civil pasa al Ministerio de la Gobernación con 26 millones.

(c) Presupuesto extraordinario para construcción de Casas de Correos.

AÑOS	GASTOS PRESUPUESTOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
	Presupuestos Generales del Estado	CORREOS Y TELÉGRAFOS				
		TOTAL	Los demás servicios	TOTAL	Materiales y construcciones	Por
						Miliones
1907	1.074	447	197	81	110	110
1908	1.024	472	182	75	107	107
1909	987	353	180	70	109	109
1910	1.012	367	170	64	109	109
1911	1.032	383	180	70	109	109
1912	1.012	372	160	64	108	108
1913	1.012	372	160	64	108	108
1914	1.008	370	147	63	84	84
1915	1.008	370	147	63	84	84
1916	1.008	370	147	63	84	84
1917	1.008	370	147	63	84	84
1918	1.008	370	147	63	84	84
1919	1.008	370	147	63	84	84
1920	1.008	370	147	63	84	84
1921	1.008	370	147	63	84	84
1922	1.008	370	147	63	84	84
1923	1.008	370	147	63	84	84
1924	1.008	370	147	63	84	84
1925	1.008	370	147	63	84	84
1926	1.008	370	147	63	84	84
1927	1.008	370	147	63	84	84
1928	1.008	370	147	63	84	84
1929	1.008	370	147	63	84	84
1930	1.008	370	147	63	84	84
1931	1.008	370	147	63	84	84
1932	1.008	370	147	63	84	84
1933	1.008	370	147	63	84	84
1934	1.008	370	147	63	84	84
1935	1.008	370	147	63	84	84
1936	1.008	370	147	63	84	84
1937	1.008	370	147	63	84	84
1938	1.008	370	147	63	84	84
1939	1.008	370	147	63	84	84
1940	1.008	370	147	63	84	84
1941	1.008	370	147	63	84	84
1942	1.008	370	147	63	84	84
1943	1.008	370	147	63	84	84
1944	1.008	370	147	63	84	84
1945	1.008	370	147	63	84	84
1946	1.008	370	147	63	84	84
1947	1.008	370	147	63	84	84
1948	1.008	370	147	63	84	84
1949	1.008	370	147	63	84	84
1950	1.008	370	147	63	84	84
1951	1.008	370	147	63	84	84
1952	1.008	370	147	63	84	84
1953	1.008	370	147	63	84	84
1954	1.008	370	147	63	84	84
1955	1.008	370	147	63	84	84
1956	1.008	370	147	63	84	84
1957	1.008	370	147	63	84	84
1958	1.008	370	147	63	84	84
1959	1.008	370	147	63	84	84
1960	1.008	370	147	63	84	84
1961	1.008	370	147	63	84	84
1962	1.008	370	147	63	84	84
1963	1.008	370	147	63	84	84
1964	1.008	370	147	63	84	84
1965	1.008	370	147	63	84	84
1966	1.008	370	147	63	84	84
1967	1.008	370	147	63	84	84
1968	1.008	370	147	63	84	84
1969	1.008	370	147	63	84	84
1970	1.008	370	147	63	84	84
1971	1.008	370	147	63	84	84
1972	1.008	370	147	63	84	84
1973	1.008	370	147	63	84	84
1974	1.008	370	147	63	84	84
1975	1.008	370	147	63	84	84
1976	1.008	370	147	63	84	84
1977	1.008	370	147	63	84	84
1978	1.008	370	147	63	84	84
1979	1.008	370	147	63	84	84
1980	1.008	370	147	63	84	84
1981	1.008	370	147	63	84	84
1982	1.008	370	147	63	84	84
1983	1.008	370	147	63	84	84
1984	1.008	370	147	63	84	84
1985	1.008	370	147	63	84	84
1986	1.008	370	147	63	84	84
1987	1.008	370	147	63	84	84
1988	1.008	370	147	63	84	84
1989	1.008	370	147	63	84	84
1990	1.008	370	147	63	84	84
1991	1.008	370	147	63	84	84
1992	1.008	370	147	63	84	84
1993	1.008	370	147	63	84	84
1994	1.008	370	147	63	84	84
1995	1.008	370	147	63	84	84
1996	1.008	370	147	63	84	84
1997	1.008	370	147	63	84	84
1998	1.008	370	147	63	84	84
1999	1.008	370	147	63	84	84
2000	1.008	370	147	63	84	84
2001	1.008	370	147	63	84	84
2002	1.008	370	147	63	84	84
2003	1.008	370	147	63	84	84
2004	1.008	370	147	63	84	84
2005	1.008	370	147	63	84	84
2006	1.008	370	147	63	84	84
2007	1.008	370	147	63	84	84
2008	1.008	370	147	63	84	84
2009	1.008	370	147	63	84	84
2010	1.008	370	147	63	84	84
2011	1.008	370	147	63	84	84
2012	1.008	370	147	63	84	84
2013	1.008	370	147	63	84	84
2014	1.008	370	147	63	84	84
2015	1.008	370	147	63	84	84
2016	1.008	370	147	63	84	84
2017	1.008	370	147	63	84	84
2018	1.008	370	147	63	84	84
2019	1.008	370	147	63	84	84
2020	1.008	370	147	63	84	84
2021	1.008	370	147	63	84	84
2022	1.008	370	147	63	84	84
2023	1.008	370	147	63	84	84
2024	1.008	370	147	63	84	84
2025	1.008	370	147	63	84	84
2026	1.008	370	147	63	84	84
2027	1.008	370	147	63	84	84
2028	1.008	370	147	63	84	84
2029	1.008	370	147	63	84	84
2030	1.008	370	147	63	84	84

(a) De los cuales 308 son para la Guardia civil.

(b) El presupuesto de la Guardia civil para el Ministerio de la Gobernación con

20 millones.

(c) Presupuesto extraordinario para construcción de Casas de Correos.

GRÁFICO DE LOS GASTOS PRESUPUESTOS

en el Ministerio de la Gobernación

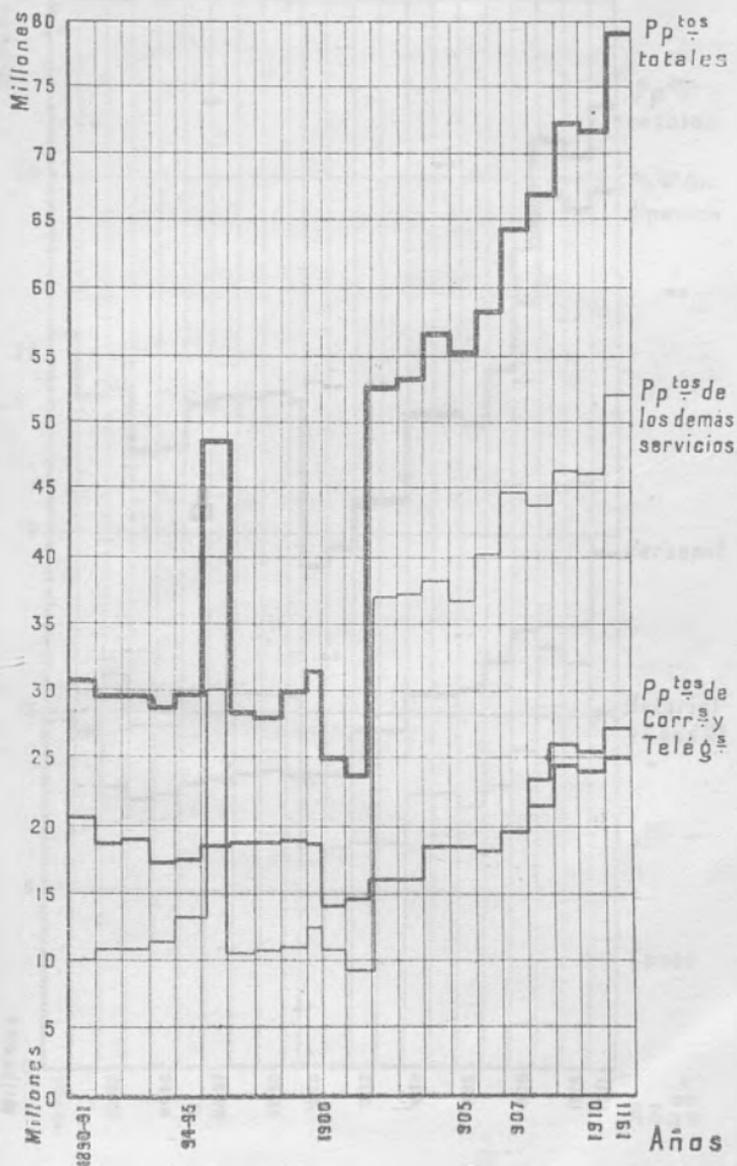


GRÁFICO DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS

en el Ministerio de la Gobernación

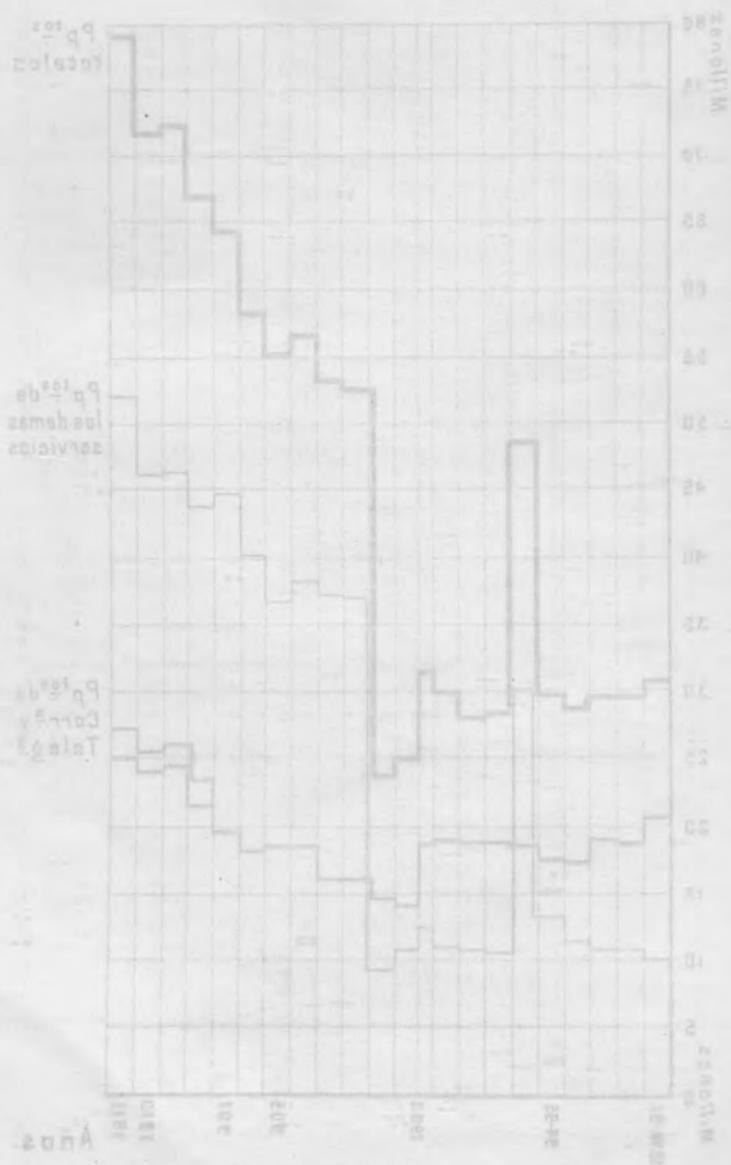
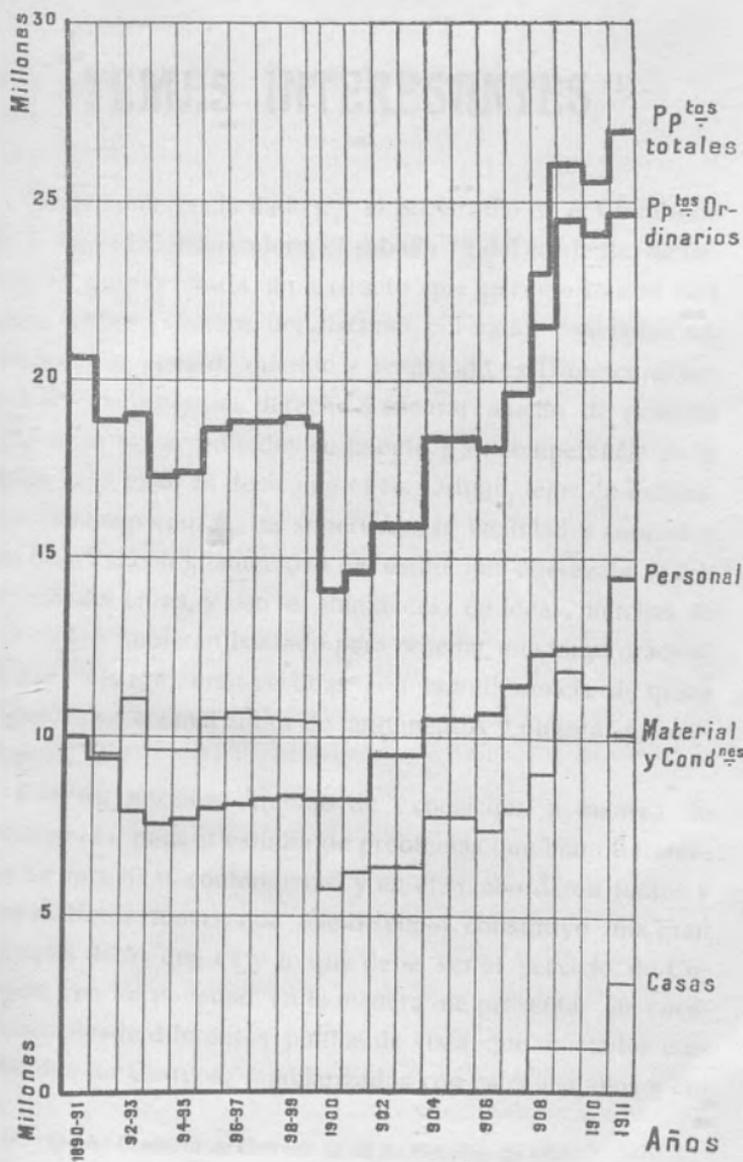


GRAFICO DE LOS GASTOS

Presupuestos para Correos y Telégrafos





TEMAS INTERESANTES (1)

De la conferencia dada por el Sr. Ortuño en el Círculo de la Juventud Conservadora, el sábado 18 del corriente, ha hecho la prensa diaria un extracto que permite formar una idea, siquiera somera, del discurso, por varios conceptos admirable, de nuestro querido y respetado ex Director general. Realmente había derecho á esperar mucho de persona que tiene tan acreditados su talento y su competencia en la materia, y justo es decir que el Sr. Ortuño, lejos de defraudar esas esperanzas, las superó con la facilidad y concisión de la frase, con la amenidad del estilo, que aderezaba la aridez de las cifras, y con la abundancia de ideas, muchas de las cuales hubieran bastado para rellenar una larga oración, y, sin embargo, eran vertidas con la indiferencia de quien tiene en su arsenal sobra de argumentos y plétora de conceptos.

Fué un hermoso trabajo de exposición, á manera de preámbulo, para el estudio de problemas que han de tratarse en sucesivas conferencias, y en él se abordaron tantos y tan distintos temas, que ese discurso constituyó una gran síntesis de lo que es y lo que debe ser el servicio de Correos, con tal novedad en la manera de presentar las cuestiones desde diferentes puntos de vista, que hasta los empleados de Correos, familiarizados con esos estudios y co-

(1) De *El Cronista de Correos* de 22 de Febrero de 1911.

nocedores de los datos que servían de jalones al conferenciante, estuvieron pendientes de la palabra del orador, con interés que no decayó un momento en todo el curso de su peroración.

Para los extraños á Correos, á quienes estaba, en primer término, dedicada la conferencia, supo el Sr. Ortuño plantear el problema de la reforma postal con esa claridad y esa sencillez que son patrimonio de los grandes entendimientos cuando han penetrado en la médula de los asuntos y los abarcan en todos sus aspectos. Así se comprende la impresión que producían sus palabras, impresión reveladora de asombro al notar que, instituciones tan hermosas y convenientes, merced á las cuales florecen la cultura y la riqueza de otros países, puedan ser utilizadas por los ciudadanos de todas las naciones menos los de España, que constituye una lamentable y casi única excepción en la obra de bienestar y progreso realizada por el Correo moderno.

A nuestros lectores, que ya conocen tales problemas, bastará decirles que el Sr. Ortuño, después de señalar la esfera de acción del Correo y los estrechos límites en que está reducido en nuestra patria, indicó su conexión con todos los servicios de transportes y con las obras públicas referentes á vías de comunicación, para aplaudir á aquellos Gobiernos que han comprendido en un solo departamento los Correos, Telégrafos, Teléfonos, Ferrocarriles, Obras públicas y Marina mercante, por estar íntimamente enlazados y relacionados todos estos servicios; enumeró las ventajas del Giro postal, de la Caja de Ahorros y demás servicios bancarios encomendados en todas partes al Correo; criticó, con palabras de acerada ironía, el procedimiento del partido liberal en punto á construcción ó adquisición de edificios; hizo un paralelo entre los presupuestos de gastos y los ingresos del

Correo en España y en otras naciones; condenó el sistema de concesión de franquicias, que merman considerablemente los productos, y aseguró que, siendo el rendimiento probable del Correo, en el año actual, de 33 millones de pesetas, esta cifra podría duplicarse con la implantación de las reformas y la supresión de las franquicias y del contrabando, siendo, por tanto, un excelente negocio para el Tesoro el ejecutar una reorganización que sólo elevaría á 21 millones el presupuesto permanente del Ramo. No hubo un solo tema de interés para Correos que no abordara el Sr. Ortuño con la brevedad que imponía la naturaleza de esta primera conferencia y con la maestría de quien sabe condensar en pocas palabras su pensamiento sin que pierda brío, ni brillantez, ni colorido la exposición.

En el personal de Correos que asistió á la velada, y que era tan escogido como numeroso, produjeron excelente efecto las palabras que dedicó el Sr. Ortuño á los Ambulantes. Después de indicar las pésimas condiciones en que se desenvuelve su trabajo y de compararlas con las que rodean á los Ambulantes franceses, dijo que la Administración tortura constantemente con crueldad inhumana la moral de los empleados, á quienes recompensa con escaso sueldo y obliga á trabajar aisladamente, rodeados de pliegos de valores y sometidos á tentaciones sólo comparables á las que sufriría San Antonio.

En sentir del Sr. Ortuño, la reforma del Correo es empresa reservada al partido conservador que la abordó en la ley de 14 de Junio de 1909, y que, dada la inacción del partido liberal, se encargará de llevarla á la práctica. De esa inacción que deben lamentar los liberales, por lo mismo que se trata de una empresa gloriosa, se ocupará el orador en su segunda conferencia.

Sobre este particular, nosotros, para formar juicio, esperamos los acontecimientos. Porque según nuestras noticias, el expediente para la implantación del giro en las oficinas á cargo del Cuerpo de Correos, y con propósitos ciertamente modestos y de ensayo, pero que constituyen un avance en el camino que hemos de recorrer y un indudable progreso, está ya en el ministerio de Hacienda, y si se realizan nuestras esperanzas, no pasará mucho tiempo sin que veamos de una manera positiva los propósitos del Gobierno de ir marchando por el camino de la reorganización postal. Esta sería ciertamente la manera más adecuada de rechazar la imputación del Sr. Ortuño en cuanto á la inacción del Gobierno liberal en las reformas de Correos.

De la importancia que estas campañas tienen para mover a opinión y encaminarla en la obra de Correos, que es una obra de interés social, no necesitamos hacer encarecimiento.

Todos los amantes del Correo deben congratularse de que personas con tan claro entendimiento y de tales prestigios políticos y administrativos como el Sr. Ortuño, consagren sus esfuerzos á esa labor de reconstitución que va preparando el terreno para nuevos progresos y desenvolvimientos. Es un título más que tiene el Sr. Ortuño á la gratitud del personal de Correos.

Por su constante atención á los asuntos postales, gustosos le significamos una vez más nuestra admiración, nuestro entusiasmo y nuestro reconocimiento.

POR QUÉ NO ES LO QUE DEBE SER EL CORREO EN ESPAÑA. (1)

Ante tan numeroso y selecto público como el del sábado anterior, desarrolló ayer en la Juventud conservadora su segunda conferencia, sobre el servicio de Correos en España, el inteligente exdirector general de Comunicaciones D. Emilio Ortuño.

El tema abordado por el conferenciante fué «Por qué no es lo que debe ser el Correo en España». Acerca de él discutió, con su característica competencia, durante más de hora y media, siendo oído en medio de rumores de general aprobación.

Empezó por decir que, á juicio suyo, en todo este año no se implantarán las reformas del servicio de Correos, ya convertidas en ley; pues si bien en el articulado de los Presupuestos parece que hay un resquicio de esperanza, viene rodeado de tales condicionales, que si el Giro postal se estableciese en esas circunstancias, nacería muerto.

Después de advertir que trataría la cuestión desde el punto de vista nacional, no como pasatiempo político, hizo notar que el partido liberal resta ambiente á la reforma de Correos, dudando y retrocediendo ante la implantación de cualquier detalle ó pormenor de ella. Y citó como ejemplo el de que hace diez y seis meses que existen en la Dirección de Comunicaciones 800 buzones para los tranvías, base del servicio interior en Madrid y Barcelona, Todo está ultimado en este respecto, y sin embargo... ¡nada se ha hecho!

«A favor de las reformas—dijo el Sr. Ortuño—está la opinión del país; son ley hace cerca de dos años; sólo la discusión de los últimos Presupuestos ha sumado 77 millones á los nueve y medio que traía de aumento el proyecto

(1) De *La Epoca* de 26 de Febrero de 1911.

del ministro de Hacienda, y sólo seis y medio millones se precisan para la reforma del servicio de Correos. ¿No se puede afirmar que si se hubiera pedido esta cantidad al Parlamento, la hubiera concedido, cuando para el cable de Canarias había otorgado, sin discusión, cinco millones? ¿Qué falta para la obra?» El Sr. Ortuño manifiesta que para la realización de toda obra (arquitectónica, social, política) «se necesitan cuatro periodos: el de orientación, el de estudio, el de replanteo y el de ejecución. Según la índole de la obra y la idiosincrasia de quien la realiza, así varía el desarrollo de cada uno de estos periodos. Si se suprimen los tres primeros, surge la *improvisación*, para la que tanta indulgencia hay que tener, aun en el caso de ser *reflejada* y procedente de estudios anteriores».

El Sr. Ortuño entiende por replanteo el acto en virtud del cual se determina la oportunidad de la obra: oportunidad en el espacio y en el tiempo: en el espacio, fijando el lugar, y en el tiempo, señalando el momento.

A continuación hizo una documentada y concienzuda reseña de lo que con la reforma del servicio de Correos ha pasado en Inglaterra y Francia. Y de ese estudio resulta claro y preciso que en esos países, lo mismo que en Alemania e Italia y demás Naciones, no háse pasado del periodo de orientación durante cuarenta años, hasta que aparecieron, respectivamente, Rowland Hill, Cochery, Enrique Stephan y Sella, con sus planes de reformas, y después no se pudo implantarlas sin antes crear el ministerio correspondiente.

Pasando á España, el Sr. Ortuño habló del lugar preeminente que ha ocupado el Correo en la Historia. Relató iniciativas que demuestran nos hemos adelantado muchas veces á lo que han hecho otros países. El servicio de Correos para particulares, donde primero se estableció fué en Bar-

celona; las cartas certificadas nosotros las tuvimos antes que nadie con el nombre de *cartas con ventaja*; antes que nadie pasamos del sistema de arrendamiento al de Administración directa por el Estado, y la Corona consintió que utilizase el público su correo; y por último, español es el primer documento que habla de organización del servicio de Correos — las *Ordenanzas de Consellers*, de Barcelona—, sin contar que las *Partidas* se ocupan ya de las «mandaderías por cartas».

Y después de hacer resaltar, documentalmente, que desde que la Corona, á principios del siglo XVIII, administra directamente la renta de Correos, constituyen una sola idea el concepto de camino y el de correo, hasta el punto de que cuando en 1832 se creó el ministerio de Fomento, de él formó parte la Dirección de aquel servicio, examinó el ambiente que envuelve la administración de Correos desde el año 1889, en que se creó el Cuerpo especial por virtud de Real decreto, suscrito por D. Trinitario Ruiz Capdepón, á quien, en nombre del Cuerpo de Correos, dedicó el conferenciante un sentido homenaje de respeto y gratitud.

Para ello comparó las cifras de los Presupuestos generales, del de Gobernación y del servicio de Correos de 1889 á 1911, aduciendo muy curiosos é instructivos datos. Los Presupuestos generales han tenido aumento sucesivo desde 850 á 1.123 millones.

El presupuesto de Gobernación pasa de 31 millones á 64, y el de Correos de 21 á 20. Los cinco millones que se rebajaron en 1900 al ministerio de la Gobernación, fueron íntegros del servicio de Correos.

En el presupuesto actual, Gobernación consume 79 millones. Correos sólo consume de ellos 27, y aun de éstos hay que deducir 2.300.000 pesetas, que son para construcción de

Casas-Correos, y que constituyen, por tanto, presupuesto extraordinario.

Hoy se gasta menos en material de Correos que en el año 1890. Y en tanto que en 1890 el presupuesto de Correos equivalía á dos tercios del de Gobernación, hoy equivale sólo á un tercio.

Y mientras España pasa de 21 á 25 millones de presupuestos ordinario, las demás Naciones duplican ó triplican sus Presupuestos.

La proporción del gasto de Correos y Gobernación es en España de 27 á 52; en Alemania, de 666 á 89, incluyendo los presupuestos extraordinarios.

¿Qué ha hecho el partido conservador por la mejora de este importante ramó? En 1903, siendo ministro de la Gobernación D. Antonio Maura, formuló un presupuesto, inspirado por vez primera en la transformación de la renta en servicio de Correos.

Las circunstancias no consintieron que este proyecto fuera ley, como tampoco pasaron de proyecto los propósitos de todos los ministros de la Gobernación, referentes á la implantación del Correo moderno; «sin que esto quiera decir—agregó el Sr. Ortuño—que en épocas determinadas no se hayan realizado reformas de importancia, aunque no de conjunto». Citó como ejemplo la contratación de teléfonos interurbanos para toda España, y del servicio radiotelegráfico; el cable de Canarias, el servicio de Correos en Marruecos, la línea telefónica internacional, etc. Todo esto se realizó siendo ministro D. Juan de la Cierva, á quien el Sr. Ortuño dedicó cariñosas y sentidas frases de elogio por su valor intensa y acertada en el ministerio de la Gobernación, que ha merecido alabanzas de sus propios adversarios «y no es poco decir—agregó el conferenciante—, en un país donde se

cree que para ser político hace falta volver la espalda á la justicia».

Como dato para la historia del Correo en España, el señor Ortuño consignó que, así como el Real decreto de Capdepón es el principio de una era nueva para el Cuerpo de Correos, y el proyècto de 1903, de D. Antonio Maura, es el principio de una era nueva para el servicio de Correos, la ley de reformas del Sr. La Cierva, que recarga y amplía ambos conceptos, constituye el cimiento de la obra del Correo á la moderna. «¿Habrá que esperar—pregunta el ilustre exdirector—que vuelva el partido conservador para que se realice tal obra, como aconteció con la Casa Correo de Madrid, cuyos cimientos echó el Sr. Maura, y hasta que él no volvió no se han podido admirar sus líneas arquitectónicas?»

Como resumen de su conferencia, dijo el Sr. Ortuño que de lo expuesto resultaban los siguientes datos incontables:

1.º En el extranjero todas las Naciones, después de un plan de reformas y antes de su implantación, han creado ó un ministerio de Correos y Telégrafos, ó un ministerio de Comunicaciones; y

2.º En España, la Nación tiene una ley de reformas, una opinión favorable, recursos, ambiente en Gobernación igual al de los ministerios del Interior de otros países, y por fin, *unas reformas sin implantarse.*

«Vosotros—terminó diciendo el Sr. Ortuño—pesaréis las consecuencias; y mientras tanto, yo os diré que cuando nos empeñamos en cultivar una planta en un terreno no adecuado, si nace, su fruto no adquiere la lozanía que en otro podríamos admirar.

Cada departamento ministerial tiene un ambiente peculiar que caracteriza su idiosincrasia. Los servicios mal acoplados

INDICE

	<u>Página.</u>
<u>Prólogo</u>	
Del Excmo. Sr. D. Antonio Maura.....	5
<u>Primera Conferencia</u>	
Exordio.....	7
Servicios de Comunicación.....	9
Unión postal.....	13
Correo moderno.....	16
Estado actual del Correo.....	19
Presupuesto de las Reformas.....	26
Presupuesto vigente.....	29
<u>Segunda Conferencia</u>	
Inacción del partido liberal.....	33
Proceso para la realización de toda obra....	39
Reformas en Inglaterra.....	41
Reformas en Francia.....	43
Algunas consideraciones generales.....	48
Lo que ha sido el Correo en España.....	50
Administración del Correo por el Estado... ..	59
Ambiente en Gobernación.....	62
Obra del partido conservador.....	66

A P É N D I C E

INDICE

Página.

Ley de Reformas

de 14 de Junio de 1909..... 73

Memoria anexa

Lo que es y lo que debe ser el correo..... 86

Giro postal..... 116

La Caja postal de Ahorro nacional..... 131

Paquetes postales..... 156

Tarifas..... 166

Nuevos edificios para Correos y Telégrafos. 185

Presupuesto..... 198

Agencias postales

Sesión del Congreso de 25 de Mayo de 1909..... 223

—Manifestaciones hechas por el Sr. Ortuño 223

Artículo del *Boletín de Correos* de 30 de Junio, 1909..... 237

Presupuestos de Gobernación

Estado comprendiendo los de 1890 á 1911.. 243

Gráficos..... 245

Juicio y síntesis de las Conferencias

Artículo del *Cronista de Correos* de 22 de Febrero 1911 249

Artículo de *La Epoca* de 26 de Febrero de 1911..... 253





Preolo: DOS pesetas.

G - 5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357

5357